

RV: CONTESTACION DEMANDA VERBAL AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA - PROCESO VERBAL – AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA DEMANDANTE: ADRIANA LIZETH VARGAS - DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA - RADICACION: 6800131100042016-506-03

LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Lun 7/02/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

---

**De:** LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 4 de febrero de 2022 4:02 p. m.

**Para:** j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: CONTESTACION DEMANDA VERBAL AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA - PROCESO VERBAL – AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA DEMANDANTE: ADRIANA LIZETH VARGAS -DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA - RADICACION: 6800131100042016-506-03

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

---

**De:** LUZ MERY ALVIS PEDREROS

**Enviado:** viernes, 4 de febrero de 2022 4:02 p. m.

**Para:** j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA VERBAL AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA - PROCESO VERBAL – AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA DEMANDANTE: ADRIANA LIZETH VARGAS -DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA - RADICACION: 6800131100042016-506-03

**Señora**

**JUEZ CUARTA (4ª.) DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

**E-Mail: [j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL – AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA**  
**DEMANDANTE: ADRIANA LIZETH VARGAS**  
**DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA**  
**RADICACION: 6800131100042016-506-03**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA VERBAL AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA** 19

Respetada Señora Juez,

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**, identificada con la CC. No. 65.730.491, ABOGADA en ejercicio, portadora de la TP. No. 145.152 del CSJ., obrando en calidad de apoderada judicial del **Sr. LUIS FERNANDO REYES MEZA**, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de **CONTESTAR** la demandada de la referencia dentro del término legal y oportuno para hacerlo, en los términos que a continuación se indican:

### **A LOS HECHOS**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**AL PRIMERO: SE ADMITE PARCIALMENTE** en relación con el dicho de que la menor nació el 21 de marzo de 2011; respecto a que mi mandante la hubiera procreado **NO ME CONSTA**, porque aún no existe prueba de ADN que lo certifique.

**AL SEGUNDO: SE ADMITE**, porque es cierto que la menor María José, se identifica con la TI. No. 1.034.300.493

**AL TERCERO: SE ADMITE**. Porque es un hecho cierto que la menor María José tiene nacionalidad Colombina y norteamericana.

**AL CUARTO. SE NIEGA**, porque es **FALSA** la manifestación de que la menor María José vive en Estados Unidos tres (3) meses y quince (15) días, tal como se probará en el desarrollo del proceso y con las pruebas aportadas con la contestación de la demanda.

**AL QUINTO. SE ADMITE PARCIALMENTE**, respecto a que mediante sentencia de segunda instancia de la sala civil del Tribunal Superior de Bucaramanga se decretó que la cuota alimentaria a favor de la menor María José equivaldría a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 3.000.000.00) y que ésta debía ser asumida por ambos padres en la siguiente proporción 70% para el señor Luis Fernando Reyes y el 30% para la madre. **LO QUE SE NIEGA**, es que se afirme en este hecho, que quien demandó el divorcio fue la demandante Adriana L. Vargas cuando quien lo interpuso fue mi mandante, tal como se prueba con el documento anexo.

**AL SEXTO. SE NIEGA ESTE HECHO**, porque es **FALSO** decir que la cuota alimentaria de la menor María José asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 2.442.000.00), cuando tal y como se puede comprobar con la sentencia enunciada en el punto anterior, ésta corresponde a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.862.078.00)** para la vigencia 2022 y con respecto a este valor mi mandante consigna la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.752.000.00)** mensuales, sin contar con el hecho de que en el mes de junio y diciembre debe consignar una cuota extra para un total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 5.504.000.00) ADICIONALES** en dichos periodos, lo que anualmente nos arroja un total de para un total anual de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEITIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$38.528.000.00)** anuales, contabilizando un promedio mensual de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.210.667.00)**

Igualmente es **FALSO** decir que mi prohijado hubiera incumplido con los pagos de alimentos, pues tal como se prueba con el acta de conciliación suscrita en el proceso ejecutivo con **Rad. 2021-219**, que curso en el Juzgado Cuarto (4) de Familia de Bucaramanga, donde se demostró fue todo lo contrario, pues mi cliente no solo pago lo que le correspondía a la cuota alimentaria, sino que pago de más. (ver acta)

**AL SEPTIMO. SE NIEGA**, porque además de que es un exabrupto pretender temerariamente, que un juzgado o cualquier persona crea que una niña de 10 años necesita para alimentarse unos ingresos mensuales de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 12.000.000.00)**, en una clara y visible intención de lucrarse y enriquecerse ilícitamente, tal como se probara en el desarrollo del proceso.

**AL OCTAVO. SE NIEGA.** Porque además de que es **FALSO** este hecho, es una clara manifestación de lo mal intencionada de la demandante, con lo que se prueba que solo busca un enriquecimiento sin causa utilizando el nombre de su hija y abusando de los mecanismos legales para lograrlo.

Igualmente, en mi concepto **es FALSO este hecho** como se probará en el desarrollo del proceso, porque no es lógico que una Madre le pretenda cobrar de la cuota de alimentos a su hija de 10 años unos valores ilógicos y cuantiosos por tener su custodia, nada más fuera de la realidad, Maxime si se tiene en cuenta, que ya existen unos parámetros de alimentos en Colombia, que determinan cual debe ser el valor para una menor de 10 años, y con esto evitar que personas como la demandante pretendan aprovecharse de los mecanismos legales para defraudar aún más al padre, con una pretensión clara de un enriquecimiento sin causa.

Por las razones expuestas, es que consideramos que además de ser **FALSO** este hecho y de que no corresponde a la realidad el detalle de cada uno de los gastos que se relacionan en la demanda por no ser ciertos, y por no estar probados, es ilegal que la demandante pretenda hacer creer al despacho que una niña de 10 años se gasta DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) en un mes para alimentarse.

Para concluir las razones de la FALSEDAD del hecho y del detalle me referiré a la NEGACION de cada uno de los ítems de este punto y de porque, así:

1. **DESAYUNOS – SE NIEGA.** Porque no es correcto que la demandante, le cobre a la menor María José Vargas de su cuota de alimentos la suma de **\$127.500.00** mensuales por concepto de desayunos, porque según lo expuesto y lo que se interpreta de este hecho, es que la niña debe pagarle a su madre **\$6.000.00**, diarios por su desayuno, nada más ilógico e irreal, si se tiene en cuenta que estos precios ni siquiera corresponden a los valores en caso de que la niña tuviera que comprarlos todos los días en un restaurante.
2. **LONCHERAS – SE NIEGA.** Porque no es correcto que la demandante, le cobre falsamente a la menor **\$ 318.750.00** mensuales de su cuota de alimentos por las 2 loncheras que le da algunos días, según lo que interpretamos en este hecho, indicando que son **\$ 15.000.00** diarios, cuando es FALSO si se tiene en cuenta que la niña no asistió presencialmente al colegio en el año 2020, ni en todo lo corrido del 2021.
3. **CENAS, SE NIEGA**, porque **NO ES CORRECTO** que la demandante según lo que se interpreta de este hecho le cobre a la menor de su cuota de alimentos, la suma de **\$ 212.500.00** mensuales por cenar, según lo expuesto en la demanda, es decir que le cobra **\$10.000.00** diarios por la cena, dejando por fuera los fines de semana, como si la menor asistiera a un restaurante todos los días, es claro señora Juez que lo que se demuestra es que en su casa no tiene quien le prepare sus alimentos.
4. **ALMUERZOS FINES DE SEMANA- SE NIEGA.** Porque según lo expuesto en este hecho y así lo interpretamos del escrito de demanda, al parecer la Madre le cobra a su hija la suma de **\$ 170.000.00** pesos mensuales por llevarla a almorzar los fines de

semana, nada más falso, ilógico y carente de material probatorio.

421

Conforme lo aquí expuesto, al parecer la señora madre le cobra de la cuota de alimentos a la menor un total de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MENSUALES M/CTE (\$828.750.00)** por su alimentación, expresión de la cual no existe prueba alguna, solo el dicho de la parte actora, quien, en mi interpretación del hecho, manifiesta, que le cobra ese valor a la menor, como si la alimentación de la menor fuera un negocio.

**AL NOVENO. SE NIEGA**, porque además de ser increíble, es abiertamente ilógico e incorrecto que una Madre le cobre a una menor de su cuota de alimentos por su cuidado personal las siguientes sumas de dinero:

1. **Por UTILES DE ASEO: \$60.000.00** mensuales, si en la sana lógica y en la realidad, un shampoo, una crema o un jabón de cuerpo, dura mucho más que un mes, es más, según estas cifras desconocemos cuales son los soportes de la madre para al parecer pretender venderle a una menor esos elementos de aseo a esos precios, si una crema de dientes vale más o menos \$ 10.000; y si es para una sola persona dura por lo menos 3 meses, un cepillo de dientes puede vale más o menos \$7.000; y dura por los menos 2 meses y un shampoo a un precio normal puede valer unos de \$18.000; y puede durar unos 3 meses, si es para una sola persona.
2. **Por CREMA CORPORAL, PERFUME, GANCHOS, CUIDADO DE UÑAS Y ROPA DE CAMA**, La madre según lo que interpretó en este punto, le cobra a la menor de su cuota de alimentos la suma de \$131.000 mensuales por crema corporal; \$53.250 mensuales por perfume; \$ 30.000 mensuales por ganchos; \$ 65.000.00 por cuidados de uñas y pies; \$114.416, 00 por ropa de cama y toallas mensuales, para un total mensual de **\$ 393.666.00**; lo que en mi concepto es ILOGICO, porque no puede ser posible que a una niña de 10 años, su propia Madre le pretenda cobrar de su cuota de alimentos este dineral por conceptos tan básicos, y lo digo así, porque no es correcta la posición de la demandante al pretender en mi concepto hacerle creer a una Juez que una niña gasta semejante cantidad de dinero por estos conceptos, pero no es solo eso, que le deba pagar a su madre el 50% de la empleada, cuando por sentencia judicial a la demandante le corresponde aportar el 30% para la niña, y si se suma el 50% que le toca a la demandante, es decir tendría que aportar el 80%; y muy por el contrario lo que esta haciendo es recargando a la menor de su cuota de alimentos.
3. **Por SERVICIO DOMESTICO**, la madre de la menor María José Vargas, al parecer le cobra de la cuota de alimentos la suma de \$650.000.00 mensuales por concepto de empleada de servicio doméstico, cuando este rubro en realidad no es para la niña, como se deduce de los puntos anteriores, si se tiene en cuenta que la demandante informa en los hechos anteriores que ella le cobra a la niña por la cena, el desayuno y sus almuerzos por separado; según eso, se los vende a precio de restaurante Entonces nos preguntamos? ¿Cuál es el servicio que la empleada le puede prestar a la niña como para que ella deba participar en un 50%, si no le cocina y si ya se le cobro este servicio en el primer punto?

De lo aquí referenciado se puede deducir fácilmente, que la demandante pretende un enriquecimiento sin causa a nombre de los alimentos de la menor.

**AL DECIMO. SE NIEGA**, porque además de ser INCORRECTO es increíble que una Madre cobre a su hija de 10 años de su cuota de alimentos por gastos de habitación las siguientes sumas de dinero:

1. **Por ARRIENDO. SE NIEGA** – Porque al parecer la madre de la menor de 10 años María José Vargas, le pretende cobrar de la cuota de alimentos la suma de **\$ 1.450.000.00** mensuales por concepto de arriendo, como si ella, tuviera que subsidiar a su mamá y a los que habitan en el apartamento con ellas en un 50%, nada más ilógico e inmoral, si se tiene en cuenta que en temas de alimentos y habitación, según la sentencia proferida por el Juzgado 4 de Familia de Bucaramanga a la Madre le corresponde el 30% como aporte alimentario y ella al contrario de aportárselo, le cobra en un 50% del total la menor, para tenerla viviendo en el apartamento que ella escogió, donde presuntamente y/o posiblemente vive con la pareja que tiene desde antes de divorciarse.

**LO INCORRECTO E INADMISIBLE DE ESTE HECHO**, se puede inferir claramente de su lectura e interpretación, pues es como si la niña tuviera que aportar a su madre el 50% del arriendo y sus servicios con la cuota de alimentos que le entrega su Padre, cuando legalmente no puede hacerlo, pues ella le debe aportar a la menor el 30% según la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga, en el proceso de divorcio, bajo Rad. 2016-506-01.

Ahora bien, la Madre al parecer pretende que se le paguen \$12.000.000.00 mensuales, para que con la cuota de alimentos de la menor se le cubran sus gastos personales, como teléfono, empleada, arriendo en el lugar que ella decida vivir, paseos, viajes al exterior entre otros, y para lograr dicha pretensión, realiza unos presupuestos exorbitantes, inexactos con graves contradicciones de verdad, como se probará en el desarrollo del proceso.

Afortunadamente el concepto de alimentos está ampliamente definido en la ley y la jurisprudencia y por más que la demandante pretenda millonadas para vivir a costas de mi mandante en un claro enriquecimiento sin causa, existe la justicia.

Al parecer, la demandante no respeta ni lo que la ley refiere sobre lo que significa una cuota de alimentos, que no se creó precisamente para que una expareja abuse de una persona como mi mandante, ni mucho menos de la menor, sin embargo, la demandante para lograr su cometido realiza este tipo de afirmaciones para hacerle creer a la Señora juez de familia, que una niña de 10 años necesita una cuota de alimentos de \$12.000.000 mensuales para vivir, nada más fuera de contexto.

Como argumento adicional a lo expuesto, tenemos como ejemplo, que si algún día la madre de la menor decide irse a vivir en un apartamento donde el canon de arriendo cuesta 10 millones de pesos mensuales, ella le cobraría a la niña 5 millones y se lo

descontaría de su cuota de alimentos, porque ella así lo quiere y decide, sin tener en cuenta que la ley no es para abusar de ella y que los alimentos para las menores no son para que las madres se aprovechen de quienes las están aportando, es por estas razones y por personas como la demandante que ya existen lineamientos claros sobre el particular, para que cualquiera no se exceda y pretenda cobrar o abusar de los derechos de los niños, de sus alimentos y de la contraparte.

2. **Por ADMINISTRACION. SE NIEGA**, porque en sentido común lo que se deduce de este hecho y por eso es que lo NIEGO, es que al parecer la madre de la menor de 10 años María José Vargas, le cobra de la cuota de alimentos \$308.471,00 mensuales por concepto de administración del edificio donde vive, y es por ello que nos preguntamos porque la madre de la niña pretende que ella se haga cargo del 50% de una administración de un apartamento donde ella escogió vivir?, cuando presuntamente allí reside con su pareja?; y porque le recarga la administración del apartamento a la menor de su cuota de alimentos en un 50% si a la demandante en la sentencia proferida por el Juzgado 4 de familia de Bucaramanga le corresponde asumir el 30% del valor de los alimentos, más el 50% para un total de 80%?, nada más insólito y nunca visto.
3. Por **SERVICIO DE INTERNET, TELEFONO Y TV. SE NIEGA** – porque al parecer lo que pretende la demandante es cobrarle de la cuota de alimentos a la menor, la suma de **\$119.961.00** mensuales por servicios de teléfono e internet, es decir el 50% del plan que ella escogió, cuando la niña no lo eligió, y sin tener en cuenta que a la demandante le toca el 80% del total de lo que cobra, si se tiene en cuenta la sentencia ya enunciada, y sin contar con que al parecer la demandante convive con su pareja desde hace varios años, que en ultimas tendría que ser la persona que debería salir a cubrir un porcentaje de este tipo de servicios, o por lo menos compartirlos, porque desde ningún punto de vista es justo que se le cobren estos valores a la menor de su cuota de alimentos por decisiones o lujos de la demandante.
4. Por **SERVICIOS DE ENERGIA. SE NIEGA ESTE HECHO**. Porque según la interpretación que en sana critica realizó respecto a este hecho, es que la madre de la menor María José Vargas, le cobra a la niña el 50% mensual sobre el recibo de energía que debe pagar por el apartamento donde ella vive presuntamente con su pareja, como si ella no tuviera que aportarle a la menor el 30% de la cuota de alimentos por disposición del Tribunal superior de Bucaramanga y como si mi mandante no le pagara a ella la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.797.667.00)**, promedio mensual por concepto de alimentos congruos y de menores; es más, el solo hecho de pretender recargarle ese cobro a la niña de su cuota de alimentos, en mi sentir es un presunto abuso de los derechos de la menor y una pretensión de enriquecerse sin justa causa a costa de su expareja.

Es de tener en cuenta que el demandado le paga a la demandante por concepto de alimentos la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.797.667.00)** en promedio mensual y al parecer a ella no le es suficiente, porque según lo que interpretó, es que ella quiere vivir con un estilo de vida impagable, (Una de las probables razones para que mi mandante quebrara) todo a costa de lo que trabaje y produzca mi mandante, lo que a todas luces es además de indigno, inmoral, si se tiene en cuenta

que la demandante trabaja, es profesional según su dicho y su nueva pareja también lo es.

**AL DECIMO PRIMERO. SE NIEGA** – Porque no puede ser cierto que una menor de 10 años tenga unos costos mensuales de \$ 3.751.876, por concepto de educación, teniendo como factores, una asesora psicóloga por la suma de \$ 240.000.00 mensuales, un tutor en matemáticas por \$273.000 mensuales, zapatos, uniformes, útiles mensuales y otros, lo que a todas luces es una fragante mentira si se tiene en cuenta que sería totalmente ilegal cobrar en cualquier plantel educativo estos servicios, y a estos precios.

**AL DECIMO SEGUNDO. SE NIEGA**, porque no es cierto lo que dice la demandante, si se tiene en cuenta que los padres se separaron hace más de seis (6) AÑOS y que cada uno de ellos, ya tiene su propia pareja y su vida por separado desde hace mucho tiempo, como para que ahora (6) años después se le pretendan endilgar a la niña comportamientos de inseguridad y ansiedad, por la separación de ellos.

¿No será? que la convivencia de la menor con sus próximos con los que vive le esté generando este tipo de comportamientos si es que los tiene? ¿O será que el ponerla a realizar tantas actividades al tiempo le está causando estos síntomas?, o será que el hecho de que la madre le niegue al padre verla y darle regalos la afecta?

**AL DECIMO TERCERO. SE NIEGA**, porque si la demandante afirma pagar la prepagada, un seguro odontológico y comprarle \$80.000 mensuales en vitaminas a la menor sin ser formuladas por un pediatra, (causándole un perjuicio a la salud de la menor por automedicarla) debe probarlo y no se evidencia prueba alguna de la manifestación realizada.

**AL DECIMO CUARTO. SE NIEGA.** Porque es absolutamente imposible que una madre obligue a una menor de 10 años a tomar clases mensuales de Squash, baile, pintura y mindfulness, tutorías, asesorías psicológicas, y además de ello le obligue a cumplir con sus actividades curriculares, esto es increíble, pues ningún menor de 10 años, ni siquiera un adulto, estaría en capacidad de resistir semejante labor diaria, al punto que seguramente no podría dar resultado con ninguna.

Por lo anteriormente expuesto ¿Me pregunto? será que una madre no entiende que los niños deben tener sus actividades relacionadas conforme a su desarrollo y crecimiento?: ¿Sera que a la menor le queda tiempo para ser hija y niña con el mundo de actividades que la obligan a realizar?, ¿será que incluye a la niña en todas esas actividades para no compartir con ella?

**AL DECIMO QUINTO. SE NIEGA**, porque no es lógico, ni mucho menos normal y sano que una menor de 10 años se gaste en recreación \$283.333.00 mensuales, este valor no tiene racionalidad, porque si fuera cierto, y por alguna circunstancia no se le pudiera cubrir tales gastos recreativos, se le estaría causando un daño irreparable a la niña, si se tiene en cuenta que nada le garantiza que una persona normal, pueda ganar tanto dinero todos los fines de semana para recrearse.

**AL DECIMO SEXTO. SE NIEGA**, porque es inaudito que, a una niña de 10 años, se le compre todos los meses la suma de \$ 442.000.00 en ropa y calzado, ni siquiera las personas más adineradas del país o despilfarradoras hacen compras en semejantes proporciones.

**AL DECIMO SEPTIMO. NO NOS CONSTA ESTE HECHO, el mismo debe ser probado, porque hasta donde tengo conocimiento, a la niña no le tiene, ni le permite tener un celular, al punto que por esta razón mi mandante no se puede comunicar telefónicamente con ella.**

**AL DECIMO OCTAVO. SE NIEGA**, en primer lugar porque es absolutamente FALSO que una menor de 10 años pueda gastar **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$23.514.940.00)**, en 2 viajes a Estados Unidos, en segundo lugar, porque quien decide viajar a estados unidos a ver a su hijo es precisamente la demandante quien al parecer lo dejó con el padre en esa parte del mundo desde hace

muchos años y no la niña; y en tercer lugar, porque pretender que mi mandante le cubra 425 paseos a la demandante, no tiene fundamento legal, ni por supuesto razón o justicia alguna.

**AL DECIMO NOVENO. SE NIEGA**, primero, porque NO ES CIERTO que la niña viaje a fortalecer la relación con su medio hermano, ella viaja porque su madre la lleva de paseo con fines personales propios, como pasear y aprovechar para ver a su hijo, a quien presuntamente abandono o entrego a su padre desde que él era muy pequeño, como para que ahora pretenda, hacer creer a la señora juez que es necesario el desplazamiento de la menor a esa parte del mundo para fortalecer lasos afectivos que ella como madre no tiene con su propio hijo; en segundo lugar **SE NIEGA**, porque es inverosímil e increíble que una madre saque del colegio a una menor, sin terminar su ciclo escolar, para llevársela de paseo a otro país, con la presunta excusa de fortalecer una presunta relación con su medio hermano, cuando la madre no la tiene, nada más falaz y sin pruebas.

**AL VIGESIMO. NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE** y no me consta porque no somos testigos presenciales de los lugares, fechas y horas en donde al parecer le tomaron las fotos a la menor. Es más, la demandante lo que hizo, presuntamente de mala fe, es aportar fotos de todas las edades de la menor, en las que no se identifica tiempo, modo o lugar.

**AL VIGESIMO PRIMERO. SE ADMITE PARCIALMENTE**, respecto a que mi mandante Señor LUIS FERANDO REYES MEZA, cubría la totalidad de los gastos del hogar cuando vivía con la demandante, a pesar de que ella trabajaba; **LO QUE SE NIEGA**, es que se diga que a la niña se le había acostumbrado a ese estilo de vida, cuando para esa época de la separación de cuerpos año 2013, la menor tenía más o menos 3 años de edad, y no tenía todas esas actividades tan terribles que al parecer le imponen que realice; no hacia todos esos viajes a fortalecer relaciones con su medio hermano y por supuesto no consumía en alimentación mensual aproximadamente \$ 828.750.00, en ropa \$ 400.000 mensuales y no gastaba en 2 viajes a estados unidos \$ 23.000.000.00, razón por la cual no puede existir ninguna prueba que indique que la niña estaba acostumbrada a ese estilo de vida, es más para esa fecha vivían en apartamento de alquiler como ahora y fue cuando mi mandante entro en cesación de pagos y no tuvo más remedio que iniciar un proceso de reorganización empresarial del que aún no ha podido salir, gracias a todas las demandas y acciones que ha presentado la demandante en su contra.

Esto sin tener en cuenta que para dicha fecha (2015) y por los altos costos, gastos y demás que mi cliente, tenía que cubrir, entro en quiebra y no tuvo otra opción que someterse a un proceso de reorganización empresarial en la cual actualmente se encuentra, gracias entre otras, a todas las demandas y medidas cautelares que le instauro la demandante y a las desmedidas exigencias de dinero que le hacía.

**AL VIGESIMO SEGUNDO. SE NIEGA**, porque una de las razones por las cuales quebró mi mandante con su establecimiento de comercio, fue precisamente por todo lo que tenía que pagar y el dinero no le alcanzaba, al punto que en este escrito se observa claramente la forma de gastar y pedir de la demandante, lo que, conllevo necesariamente a una cesación de pagos, entre ellas por las incesantes exigencias de su expareja.

Ahora bien, respecto al presunto documento sin firmas, al que hace referencia la demandante, **SE TACHA Y OBJETA** porque en primer lugar NO ES CIERTO que mi cliente el Señor LUIS FERNANDO REYES lo hubiera elaborado, al punto que no tiene su firma; en segundo lugar porque él no podría haber ofrecido lo que no podía pagar, y en tercer lugar porque quien taso los alimentos fue la juez de familia de Bucaramanga con ratificación del Tribunal Superior de dicha ciudad en el 2018, despachos que en realidad fueron los que establecieron el valor de la cuota de alimentos, con base en criterios de racionalidad y **NO** con exigencias magnificadas e irracionales.

**AL VIGESIMO TERCERO. SE NIEGA**, porque **NO ES CIERTO** que en el año 2018, mi mandante, hubiera iniciado proceso de reorganización para la época de la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, como se puede deducir del radicado 2017 - 215 y del mismo proceso que cursa en el Juzgado 3 Civil del circuito de Bucaramanga, trámite que fue admitido

por el despacho, y todo ello fue por el número de demandas que la demandante presentó en su contra; por las medidas cautelares que solicito, por la desmedida petición de dinero, por la cesación de pagos en las que entro al tener todas las cuentas embargadas, porque la demandante logro terminar con los contratos de trabajo que tenía para esas fechas y por los altos gastos que la demandante le exigía.

Todo esto lo llevo a la quiebra, a presentar un proceso de reorganización empresarial en el cual se adeuda más de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.400.000.000.00)**; en el que no ha sido posible avanzar como se quisiera, porque aún sigue en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal como consta en el proceso que se cursa en el juzgado 4 de familia de Bucaramanga bajo radicado 2018-550-00.

**AL VIGESIMO CUARTO. SE NIEGA**, porque no es cierto que el señor LUIS FERNANDO REYES hubiera constituido la empresa Majestic Cirugía Plástica, Reconstructiva y estética SAS, como se prueba con el certificado de existencia y representación legal que anexo la misma demandante, lo que al parecer sucede es que la demandante pretende confundir al despacho, desinformándolo, afirmando cosas que no son ciertas como lo que está diciendo en este hecho

**AL VIGESIMO QUINTO, SE ADMITE PARCIALMENTE**, respecto a que las redes a través de las cuales se hace publicidad tienen esas direcciones electrónicas, **lo QUE SE NIEGA**, es que se diga que la empresa Majestic SAS, es de mi defendido señor LUIS FERNANDO REYES, pues como ya se dijo y se probó no es cierto, esto es mentira.

Ahora bien, respecto al estilo de vida de mi cliente, él afortunadamente se casó con una buena mujer trabajadora; fue a su luna de miel fuera del país, y para ello conto con el apoyo de su esposa y el de toda su familia, lo que desde ningún punto de vista significa que, por tal razón le tenga que pagar a la demandante todos los caprichos que de mala fe le exige un notorio sentimiento malsano y equivocado.

Por una, de estas razones es que él no ha podido superar la crisis financiera, pues la demandante lo demanda todo el tiempo, solicita medidas cautelares todo el tiempo, como le consta al despacho, lo tiene reportado en todos los bancos, nadie le presta por esa razón, las clínicas le terminaron los contratos y aún sigue con el proceso de reorganización empresarial, el cual en mi concepto no ha podido avanzar por cuenta del proceso de liquidación de la sociedad conyugal que le tiene embargado todos sus equipos que hoy tiene la demandante y su pareja, debiendo más de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.400.000.000.00)**.

Además, señora Juez, de esta demanda como de todas las demás que le instara la demandante a mi prohilado, se puede deducir el acoso del que está siendo víctima él y su esposa, pues lo persigue todo el tiempo a través de las redes, a pesar de haberse separado de ella hace más de seis (6) años y no solo a ellos sino a sus pacientes y amigos.

**VIGESIMO SEXTO. SE NIEGA ESTE HECHO Y SE RECHAZA**, porque el señor LUIS FERNANDO REYES MEZA, no tiene ninguna empresa que no sea el establecimiento de comercio que está en proceso de reorganización empresarial como se puede acreditar con el certificado de existencia y representación legal; y si lo que pretende la demandante de mala fe es confundir a la señora Juez enunciando una empresa de la que él no es propietario, es una estrategia equivocada, pues para ello existe la prueba de que él no lo es, y no lo podría ser porque gracias a la demandante está en reorganización empresarial.

Para finalizar es importante manifestar al despacho que el hecho de que el Dr. Reyes sea un cirujano plástico no determina, la propiedad de nada, lo único que es notorio y claro es que gracias a todas las acciones que la demandante ha presentado en su contra, mi mandante no tiene ningún bien, que su empresa está en reorganización, que no ha logrado salir de obligaciones pendientes de pago y ningún banco le presta ningún peso.

**VIGESIMO SEPTIMO: SE NIEGA ESTE HECHO**, en tanto que como se dijo en el hecho anterior, mi mandante no es propietario de ningún establecimiento de comercio distinto al que

esta embargado por la misma demandante, al parecer lo que pretende la demandante<sup>427</sup> es confundir al despacho, en tanto que si se encuentra avalando una publicidad, no significa que sea propietario de lo que publicita, pues entonces las empresas no contratarían a ninguna persona para su publicidad porque la gente creería que son los propietarios, nada más ignorante e ilógico.

**VIGESIMO OCTAVO. SE NIEGA Y SE RECHAZA, PORQUE ES FALSO, decir que el señor LUIS FERNANDO REYES constituyo una empresa que le permite ingresos superiores a CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00), nada más equivocado, porque es mentira, y por ser una mentira es que la demandante NO TIENE LA FORMA DE PROBARLO; solo son afirmaciones equivocadas respecto a personas que nada tienen que ver en este proceso, lo que será tema de las acciones legales que correspondan.**

**VIGESIMO NOVENO. SE ADMITE PARCIALMENTE,** porque es cierto que mi mandante ha realizado viajes al exterior, lo que **SE NIEGA**, es que se omitió decirle al despacho, que dichos traslados fueron con ocasión a su matrimonio y luna de miel a la que tiene derecho, que no tiene ninguna prueba de que hubiera valido lo que imaginariamente dice la demandante, así como tampoco tiene pruebas de que gran parte de la boda y de su viaje fuera costado por él. Razón por la cual la demandante carece de material probatorio para soportar este hecho.

Señora Juez, al hacer un análisis detallado de este hecho, se puede ver claramente como la demandante al parecer de mala fe y procurando desinformar al despacho respecto a unos ingresos inexistentes de mi mandante, utiliza su matrimonio y su luna de miel como un estilo de vida, para lograr su cometido, que no es otro que abusar del derecho que le da la ley para pedir incremento de la cuota de alimentos con argumentos imaginarios.

**TRIGESIMO: SE NIEGA Y SE RECHAZA,** pues tal como se deduce del presente hecho, la persecución o presunto acoso del que está siendo objeto mi mandante y su familia por cuenta de la demandante, es permanente, al punto de que está pendiente hasta de los restaurantes a los que asisten, y si se toma una foto en un vehículo o no?, porque en su imaginación lo asume como si fuera suyo; y lo más absurdo de todo es decir sin ninguna prueba, es afirmar que él tiene apartamentos en Bogotá, Ibagué y Bucaramanga, cuando no es cierto, razón por la cual no lo puede probar.

**TRIGESIMO PRIMERO: SE NIEGA Y SE RECHAZA,** porque es FALSO decir que mi mandante señor LUIS FERNANDO REYES haya contraído matrimonio 3 veces, en realidad decir mentiras es muy fácil y tratar de desfigurar la imagen de persona también lo es, lo único importante es que la verdad siempre sale a la luz y la justicia así sea tarde, llega.

No obstante lo anterior es importante manifestar, que al parecer la demandante de mala fe omite decir al despacho es que él está casado y que su esposa y la familia lo apoyan, porque ella logro cerrarle todas las puertas a nivel comercial, financiero y laboral, tal como se proba en el desarrollo del proceso, al punto que no ha podido salir del proceso de reorganización empresarial y ella aún persiste en causarle daño, solicitando medidas cautelares en su contra, una de las razones por las cuales esta reportado y ningún banco le presta.

**TRIGESIMO SEGUNDO. SE NIEGA,** porque NO ES CIERTO que mi mandante hubiera pagado \$ 9.000.000.00 en publicaciones, razón por la cual la demandante no tiene ninguna prueba de ello.

**TRIGESIMO TERCERO. SE NIEGA,** Porque es falso lo que se manifiesta en este hecho la demandante de que ella solo se gana, \$2.000.000 de pesos mensuales como coordinadora de la red Santander responsable, si se tiene en cuenta que adicional a ello mi manante le consigna **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.797.667.00)** en promedio mensual, más lo que anuncia en sus redes sociales que recibe y según lo que se registra en las redes tiene mucho más dinero, al punto que presuntamente para poder hacer parte de la lista a la cámara de representantes por el partido de Rodolfo Gaviria tuvo que aportar TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000.00) --- Ver anexos.

**AL TRIGESIMO CUARTO. SE NIEGA, porque no existe soportes de esos presuntos aportes.**

**AL TRIGESIMO QUINTO. SE NIEGA porque es FALSO** que se afirme temerariamente que mi mandante ha ejercido violencia económica en contra de la demandante, nada más mentiroso, pues tal como se prueba en el proceso que curso en el Juzgado 4 de familia de Bucaramanga, bajo radicado 2021 - 219 y todos los documentos que obran en él, mi mandante le ha pagado demás a la demandante por concepto de alimentos y ha sido ella, quien con su actuar temerario, persiste en hacerle daño económico con las medidas cautelares que le tiene y porque además de ello lo tienen reportado en la central de riesgos gracias a la cantidad de demandas que le ha impuesto y con las que se demuestra la persecución y el acoso del cual aún es objeto.

Con este proceder de la demandante se demuestra al despacho que sus sentimientos presuntamente mal sanos, le impiden entender que, si no lo deja de perseguir, de causarle daño a su nombre, el no podrá salir adelante con sus obligaciones, ni con la reorganización empresarial y serán todos ellos, incluida ella quien pierda, pues una persona que este embargada y reportada, y no logre adquirir un crédito ni sanear, sus obligaciones.

Aquí lo que queda claro es que quien ejerce violencia económica, con la persecución y el acoso es precisamente la demandante, quien no ha dejado de demandar, solicitar medidas cautelares para que nadie le preste dinero a mi mandante y para que ninguna clínica lo contrate.

**AL TRIGESIMO SEXTO. SE NIEGA Porque es FALSO**, si se tiene en cuenta que mi mandante no es socio del campestre de Bucaramanga, ni lo ha sido, lo que no es un trauma para nadie y por supuesto no puede probar la demandante.

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito recorrerles el traslado correspondiente de la siguiente forma:

1. En relación con la **PRIMERA PRETENSION**, nos oponemos a que se aumente el valor de la cuota a mi mandante para pagar una exagerada cuota alimentaria en cuantía de **DOCE MILLONES DE PESOS MENSUALES M/ CTE (\$12.000.000.00)**, pues sus ingresos no son superiores a los \$ 10.000.000 tal como se deduce de los estados financieros, con los cuales tiene que cubrir su sustento, el de María José la hija de la demandante y los de ella y ahora el de su nueva familia, incluida su nueva hija, que está por nacer con la cual mi mandante también está obligado como padre cumpliendo como tal sus deberes y de conformidad con la ley, es por esto

señora Juez que mi mandante NO podría cumplir con lo pretendido por la actora en el presente proceso.

Manifiesto igualmente, que mi mandante ha venido cumpliendo con pagar la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 5.504.000.00) EN PROMEDIO MENSUAL**; Razón por la cual NO es necesario aumentar la cuota alimentaria, y si, así mismo la madre de la menor y demandante por sentencia debe pagar la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$1.158.623.17)**, ello sería

un total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS 429 VEINTITRES PESOS (\$ 6.662.623.17) PESOS MENSUALES, sin tener en cuenta que mi mandante, está cumpliendo con sus obligaciones tal como le consta al juzgado, a pesar de que las condiciones cambiaron y ahora tiene una familia y una hija que demandan su apoyo.

Por tal motivo y con mucho respeto solicito que en vez de aumento de la cuota alimentaria esta se reduzca en lo que le corresponde a mi mandante a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00) MENSUALES.

2. **A LA SEGUNDA PRETENSION:** Nos oponemos a la misma en tanto que no existen fundamentos reales que evidencien que la menor MARIA JOSE REYES, de Diez (10) años de edad, gaste la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.000.000.00), para su sustento, adicional a ello porque mi mandante no tiene por qué costear los gastos de la familia de la demandante y ahora mucho menos en tanto que debe cumplir con sus obligaciones como padre de su hija que esta por nacer y responder por su familia.

Así mismo mi mandante estará presto a seguir cumpliendo con su obligación de padre responsable en los términos en que lo ha venido haciendo y conforme a la disminución que el juzgado en su sapiencia considere, debido a la nueva situación de mi mandante, al tener una nueva familia y otra hija.

3. **A LA TERCERA PRETENSION:** Nos oponemos a la misma en tanto que no existen fundamentos reales que evidencien que esos gastos son para la menor MARIA JOSE REYES, de Diez (10) años de edad, adicional a ello porque mi mandante no tiene por qué costear los gastos de la familia de la demandante y más ahora que debe cumplir con sus obligaciones como padre de su hija que esta por nacer y responder por su nueva familia.
4. **A LA CUARTA PRETENSION:** Nos oponemos a la misma en tanto que mi mandante ha cumplido con sus obligaciones alimentarias como se probó hasta la saciedad en el proceso ejecutivo de alimentos adelantado por la misma demandante en el juzgado 4 de Familia de Bucaramanga, bajo radicado 2020 - 219, razón por la cual no habría lugar a la constitución de un capital rentístico en tanto que a la fecha se ha demostrado su total cumplimiento en las cuotas de alimento impuestas por el despacho y así continuara con las que en su sapiencia establezca el despacho.
5. **A LA QUINTA PRETENSION:** Nos oponemos a la misma en tanto que mi mandante ha cumplido con sus obligaciones alimentarias y por tanto NO SE encuentra probados los fundamentos de la demanda, todo lo contrario, solicitamos se condene en costas a la demandante.

## EXCEPCIONES DE FONDO

### PRIMERA EXCEPCION DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Es Notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA, de la menor, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por mi mandante a su favor, olvidando que a ella se le aporta la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (2.587.000.00)** como alimentos congruos, que mi mandante tiene que cancelar tenga o no tenga trabajo, y que se probó que ella además de que trabaja con el departamento de Santander, se lanzó a la cámara de representantes y en las redes manifiesta su récor profesional, lo que evidencia que puede costearse su propia subsistencia, ahora bien el hecho que la madre de la menor pretenda beneficiarse a costa de mi prohijado constituye un enriquecimiento SIN CAUSA, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy segura que la justicia no lo permitirá de esta manera.

Sírvase, Señora Juez declarar la excepción propuesta.

### SEGUNDA EXCEPCION ABUSO DEL DERECHO.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la demandante pretende un aumento de la cuota alimentaria de la menor, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, pues además de que ella trabaja, tiene una pareja con la que presuntamente convive, mi mandante tiene que consignarle a ella por alimentos congruos y para la menor, pero pretende vivir a su estilo, viajar, gastar y mantener a quien quiera y a expensas de los alimentos de la menor.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

### TERCERA. – EXCEPCION CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

Manifiesto al despacho que mi mandante ha venido cumpliendo con sus obligaciones alimentarias y hasta ha cancelado de más con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley, como lo puede acreditar el despacho y como se prueba con el acta de conciliación suscrita en el mismo Juzgado 4 de Familia de Bucaramanga en el proceso Ejecutivo de alimentos bajo radicado 2021-219.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

### CUARTA. EXCEPCION MALA FE DE LA DEMANDANTE

La demandante pretende hacer caer en error a la señora Juez, presentando cotizaciones, haciendo afirmaciones falsas sobre propiedades inexistentes de mi mandante, haciéndose ilusiones o castillos sobre ingresos de \$40.000.000.00 mensuales inexistentes y sin pruebas, para que con dichas argucias se ordene a mi mandante a pagarle \$12.000.000, 00, como cuota alimentaria de la menor, alegando que existen propuestas de años anteriores cuando tenía completamente afectado a mi mandante con todas sus denuncias y cuando dichos documentos ya fueron en su oportunidad verificados por el despacho.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

**QUINTA: INEXISTENCIA DE PRUEBAS PARA EL AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS**

Hacemos consistir esta excepción, en el hecho de que no existe pruebas que determinen en primer lugar los absurdos ingresos que aduce la demandante que tiene el señor Luis Fernando Reyes Meza, así como tampoco existe la prueba de las presuntas necesidades de la menor María José Reyes, para el incremento de la cuota.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

**SEXTA: EXISTENCIA DE CAUSAL PARA LA DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS**

Hacemos consistir esta excepción en el hecho de que se evidencia de el demandado tiene obligaciones con su otra menor hija que esta por nacer y sobre la cual también debe responder, razón por la cual es necesario su señoría que se disminuyan los alimentos que estaba cancelando a la menor MARIA JOSE REYES, para que de una forma equitativa cubra los gastos de sus dos (2) menores hijas.

**SEPTIMA: EXISTENCIA DE CAUSAL PARA LA EXONERACION DE LOS ALIMENTOS CONGRUOS**

Hacemos consistir esta excepción en el hecho de que se evidencia con el propio escrito de demanda prestado para establecer que la demandante cuenta son ingresos para su propia subsistencia y por tanto mi mandante ya no estaría obligado a cancelar los alimentos congruos de la misma.

Por esta razón solicitamos muy respetuosamente se declare la exoneración de los alimentos congruos para que en su defecto mi mandante le sea designados los alimentos que en su proporción le pueda suministrar a sus dos (2) menores hijas.

Sírvase Señora Juez, declarar probada la presente excepción.

**SEPTIMA: EXCEPCION GENERICA ART. 306 DEL C. DE P. CIVIL**

Con fundamento en la norma referida solicito al señor Juez declarar de oficio probadas las excepciones que no habiendo sido propuestas materialicen en el proceso de acuerdo con las pruebas que se alleguen.

Sírvase Señora Juez, declarar probada la presente excepción.

**TACHA DE DOCUMENTOS – ARTICULO 270 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

Respetuosamente nos permitimos presentar la tacha de todos los comprobantes de pagos que no reúnen los requisitos de las normas comerciales, financieras y contables establecidas en el Código de Comercio Colombiano, para que pueda ser tenidos en cuenta como comprobantes y soportes de pago que presuntamente realiza la demandante para su menor hija María José Reyes.

Igualmente es claro que algunos comprobantes no se encuentran con el respectivo pago, sino que establecen simples cotizaciones y por tanto tampoco pueden ser tenidos en cuenta por

parte del despacho judicial.

Los documentos y comprobantes son tachados de acuerdo a la siguiente relación:

1. Folio – cotización. De una merienda--- tacho este documento, en primer lugar porque no es una factura de venta y en segundo lugar porque una cotización no es soporte que indique la esa merienda se le da a la menor maría José.
2. Folio- tacho la copia de la factura No. 155-.55990 de fecha 07/03/2021 de supermercados mas por menos, con el argumento de que no es prueba de que esos artículos se hayan comprado para la menor María José.
3. Folio tacho la copia de la factura No. 18763002783541 del 18/12/2019 de Jumbo Cabecera, p con el argumento de que no es prueba de que esos artículos se hayan comprado para la menor María José.
4. Folio tacho la copia del documento sin numero de medipiel la quinta cabecera de fecha 2021-09.10 con el fundamento de que los medicamentos URIA GEL ANTEHELIOS y demás no son formulados por el pediatra y tampoco existe indicio de que se hayan comprado para la menor.
5. Folio lo tacho con el argumento dela la demandante presenta como prueba un pedido de unos productos que no indican número de factura, establecimiento, donde presuntamente lo compro o lo pidió y lo peor de todo es que al arecer pide por 2 el protector solar, lo que ha todas luces indica que la demandante pretende hacerle creer a la juez que ella le compra estos artículos a la menor, cuando no es cierto.
6. Tacho folio. Documento cotización con el que la demandante de mala fe le pretende hacer creer a la señora que la juez ella le cotiza perfumes Bvlgari peits and mamans eua de toilette a la menor, cuando esto no es indicador de que se lo haya comprado y mucho menos que se lo haya dada, y menos cada cuánto.
7. Tacho los recibos de caja menor presuntamente firmados por Martha Patiño de fechas 06/03/2021, 13/03/2021; 20/03/2021; 27/03/2021; 3/04/2021; 10/04/2021; 17/04/2021; 24/04/2021; 01/05/2021; 08/05/2021; 15/05/2021; 22/05/2021; 29/05/2021; 05/06/2021; 12/06/2021; 12/06/2021; 19/06/2021 y 26/06/2021; en primer lugar porque no existe identificación de la persona que presuntamente los suscribió, en segundo lugar porque existe mucha disparidad en la rúbrica y no existe prueba de que la persona a quien presuntamente la firmo la recibió, es más la letra la puede determinar un grafólogo para comprobar su credibilidad. Este documento no es idóneo para probar que estos valores se pagaron para cuidar a la menor.
8. Se tacha folios porque la copia de la factura No. 10689, 10588, 10601 no se registra a nombre de la menor, lo que no acredita que fue para ella el servicio, así como tampoco cada cuanto se presta ni quien presuntamente hizo la transferencia
9. Se tacha la cotización de artículos porque no existe factura de venta, son imágenes de unos elementos que se desconocen sean para la menor, es para hacerle creer al juzgado que ella adquiere esos productos por internet.
10. Se tachan los recibos de pago de fecha 15/06/2021, 11/07/2021 y 10/08/2021 en primer lugar, porque no existe identificación de la persona que presuntamente lo suscribió, en segundo lugar, porque existe mucha disparidad en la rúbrica y no existe prueba de que la persona a quien presuntamente la firmo la recibió, es más la letra la puede determinar un grafólogo para comprobar su credibilidad. Este documento no es idóneo para probar que estos valores se pagaron de arriendo solo para la menor, más aún si se tiene en cuenta que quien expide el recibo es una persona completamente distinta arrendador, adicionalmente no cumple con los requisitos exigidos por las normas tributarias.
11. Se tachan los Comprobantes de pago Números 100831 – 100909 – 100988 – 101066 – 101145, en tanto que los mismos se encuentran repetidos y no se identifica la persona que presuntamente hace el pago. Este documento no es idóneo para probar que estos

valores se pagaron solo para la menor, más aún si se tiene en que no cumple con los requisitos exigidos por las normas tributarias. 433

12. Se tachan la factura del grupo ESSA numero 9054541 presuntamente de Febrero, Marzo, Abril, en tanto que se desconoce quién es la persona que cancela y mucho menos que sea la menor la que consume toda esa cantidad de luz.
13. Se tachan la factura de AMB número 1215785 presuntamente de Febrero, Marzo, Abril, en tanto que se desconoce quién es la persona que cancela y mucho menos que sea la menor la que consume toda esa cantidad de Agua.
14. Se tachan la factura de CLARO número 37673563 presuntamente de Febrero, Marzo, Abril, en tanto que se desconoce quién es la persona que cancela y mucho menos que sea la menor la que consume toda esa cantidad de internet.
15. Se tachan los documentos de referencia: 41056910 – 41050276 – 41052498 – 41054740, en tanto que los mismos no se encuentran cancelados y se desconoce quien realiza su pago.
16. Los demás documentos que utilice la demandante para presuntamente probar unos gastos inexistentes de la menor María José Reyes.

## **PRUEBAS DE LA TACHA**

Sírvase señor Juez, tener como pruebas de la tachar aquí enunciada, todos los documentos anexos con la demanda y que presuntamente se pretenden incluir como material probatorio de unos gastos inexistentes.

## **PRUEBA PERICIAL**

Me permito ANUNCIAR Señor Juez, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, que el dictamen pericial rendido por el Dr. JULIO CESAR CALLEJAS, será aportado dentro del término procesal otorgado por su Señoría, con el cual se pretende probar la tachar propuesta de los documentos aportados con la demanda.

Esta prueba tiene como finalidad probar la tachar de documentos presentados con la demanda por la parte demandante.

## **MATERIAL PROBATORIO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES**

### **1. DOCUMENTALES**

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. Declaración de renta del señor LUIS FERNANDO REYES MEZA.
2. Auto proferido por el Juzgado 4 de Familia de Bucaramanga bajo el radicado 2016-506, donde se evidencia que fue el señor LUIS FERNANDO REYES quien inicio el trámite de divorcio.
3. Comprobante de pago de alimentos de menores y congruos realizado por mi mandante al banco Agrario de Colombia.
4. Publicación del periódico donde se encuentra la demandante como aspirante para la lista de candidatos a la cámara de representantes por el partido liga de Gobernantes.
5. Publicación del periódico donde se enuncia que cada aspirante debió aportar al partido la suma de 300.000.000 de pesos liga de Gobernantes.
6. Permisos firmados por mi mandante para que la menor María José Reyes salga del país.
7. Material fotográfico de la demandante haciendo campaña política para el partido Liga de Gobernantes.
8. Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.
9. Derecho de petición radicado al Instituto de bienestar Familiar, donde se requiere la información del cálculo de alimentos para una menor de 10 años.
10. Derecho de petición radicado a la liga de gobernantes para que nos certifiquen la calidad en que se encuentra la demandante.
11. Derecho de petición radicado a la RED BUCARAMANGA SOSTENIBLE, donde se solicita información laboral de la demandada.

### **2. PRUEBAS TRASLADADAS**

1. Solicito señor Juez, se sirva trasladar al presente proceso la totalidad del expediente, donde se encuentran todo el material probatorio en los procesos bajo radicados 2016-506 y 2020-219, los cuales cursan en el mismo despacho judicial – Juzgado 4 de familia de Bucaramanga, para que se tengan en cuenta todos los comprobantes de pago que ha realizado mi mandante y demás documentos que se encuentren en el mismo.

La finalidad de esta prueba es demostrar al despacho y en este proceso que mi mandante siempre ha cumplido con sus obligaciones como padre de la menor MARIA JOSE REYES.

2. Igualmente solicito señor Juez, se sirva trasladar al presente proceso todo el expediente 495 donde se encuentra el material probatorio dentro del proceso bajo el radicado 2017-215 – Proceso de Reorganización empresarial que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga.

La finalidad de esta prueba es demostrar al despacho y en este proceso la situación económica de mi mandante, pues no ha podido superar las dificultades económicas, sin embargo, se encuentra cumpliendo con sus obligaciones como padre de la menor MARIA JOSE REYES.

### 3. TESTIMONIALES:

Solicito sean tenido en cuenta, los testimonios de las siguientes personas que depondrán lo que les conste de los hechos, pretensiones y contestación de la demanda.

1. **SHIRLEY PATRICIA SAAVEDRA FORERO**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero 28.554.115 de Ibagué, quien se podrá notificar en la carrera 5 numero 38-33 – Piso 2 – E-Mail: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com) – Cel: 316-6106785.
2. **JUAN CARLOS REYES MEZA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 80.085.388 de Bogotá, quien se podrá notificar en la carrera 5 numero 38-33 – Piso 2 – E-Mail: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com) – Cel: 318-6374369.

### ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

La parte demandante en las direcciones aportadas con la demanda.

La parte demandada y la suscrita apoderada al correo electrónico: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com) – celular: 318-6374369.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**CC. No. 65.730.491 Ibagué**  
**TP. 145.152 del C. S. de la J.**

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**



Señora  
JUEZ CUARTA (4ª.) DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
E-Mail: [j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: ADRIANA LIZETH VARGAS  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO REYES MEZA  
RADICACION: 6800131100042016-506-03

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA VERBAL AUMENTO CUOTA  
ALIMENTARIA**

Respetada Señora Juez,

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**, identificada con la CC. No. 65.730.491, ABOGADA en ejercicio, portadora de la TP. No. 145.152 del CSJ., obrando en calidad de apoderada judicial del **Sr. LUIS FERNANDO REYES MEZA**, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de **CONTESTAR** la demandada de la referencia dentro del término legal y oportuno para hacerlo, en los términos que a continuación se indican:

**A LOS HECHOS**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**AL PRIMERO: SE ADMITE PARCIALMENTE** en relación con el dicho de que la menor nació el 21 de marzo de 2011; respecto a que mi mandante la hubiera procreado **NO ME CONSTA**, porque aún no existe prueba de ADN que lo certifique.

**AL SEGUNDO: SE ADMITE**, porque es cierto que la menor María José, se identifica con la TI. No. 1.034.300.493

**AL TERCERO: SE ADMITE**. Porque es un hecho cierto que la menor María José tiene nacionalidad Colombina y norteamericana.

**AL CUARTO. SE NIEGA**, porque es **FALSA** la manifestación de que la menor María José vive en Estados Unidos tres (3) meses y quince (15) días, tal como se probará en el desarrollo del proceso y con las pruebas aportadas con la contestación de la demanda.

**AL QUINTO. SE ADMITE PARCIALMENTE**, respecto a que mediante sentencia de segunda instancia de la sala civil del Tribunal Superior de Bucaramanga se decretó que la cuota alimentaria a favor de la menor María José equivaldría a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 3.000.000.00) y que ésta debía ser asumida por ambos padres en la siguiente proporción 70% para el señor Luis Fernando Reyes y el 30% para la madre. **LO QUE SE NIEGA**, es que se afirme en este hecho, que quien demandó el divorcio fue la demandante Adriana L. Vargas



cuando quien lo interpuso fue mi mandante, tal como se prueba con el documento anexo.

**AL SEXTO. SE NIEGA ESTE HECHO**, porque es **FALSO** decir que la cuota alimentaria de la menor María José asciende a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 2.442.000.00), cuando tal y como se puede comprobar con la sentencia enunciada en el punto anterior, ésta corresponde a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.862.078.00)** para la vigencia 2022 y con respecto a este valor mi mandante consigna la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.752.000.00)** mensuales, sin contar con el hecho de que en el mes de junio y diciembre debe consignar una cuota extra para un total de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 5.504.000.00) ADICIONALES** en dichos periodos, lo que anualmente nos arroja un total de para un total anual de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEITIOCHO MIL PESOS MCTE (\$38.528.000.00)** anuales, contabilizando un promedio mensual de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.210.667.00)**

Igualmente es **FALSO** decir que mi prohijado hubiera incumplido con los pagos de alimentos, pues tal como se prueba con el acta de conciliación suscrita en el proceso ejecutivo con **Rad. 2021-219**, que curso en el Juzgado Cuarto (4) de Familia de Bucaramanga, donde se demostró fue todo lo contrario, pues mi cliente no solo pago lo que le correspondía a la cuota alimentaria, sino que pago de más. (ver acta)

**AL SEPTIMO. SE NIEGA**, porque además de que es un exabrupto pretender temerariamente, que un juzgado o cualquier persona crea que una niña de 10 años necesita para alimentarse unos ingresos mensuales de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 12.000.000.00)**, en una clara y visible intención de lucrarse y enriquecerse ilícitamente, tal como se proba en el desarrollo del proceso.

**AL OCTAVO. SE NIEGA**. Porque además de que es **FALSO** este hecho, es una clara manifestación de lo mal intencionada de la demandante, con lo que se prueba que solo busca un enriquecimiento sin causa utilizando el nombre de su hija y abusando de los mecanismos legales para lograrlo.

Igualmente, en mi concepto **es FALSO este hecho** como se probará en el desarrollo del proceso, porque no es lógico que una Madre le pretenda cobrar de la cuota de alimentos a su hija de 10 años unos valores ilógicos y cuantiosos por tener su custodia, nada más fuera de la realidad, Maxime si se tiene en cuenta, que ya existen unos parámetros de alimentos en Colombia, que determinan cual debe ser el valor para una menor de 10 años, y con esto evitar que personas como la demandante pretendan aprovecharse de los mecanismos legales para defraudar aún más al padre, con una pretensión clara de un enriquecimiento sin causa.

Por las razones expuestas, es que consideramos que además de ser **FALSO** este hecho y de que no corresponde a la realidad el detalle de cada uno de los gastos que se relacionan en la demanda por no ser ciertos, y por no estar probados, es ilegal que la demandante pretenda hacer creer al despacho que una niña de 10



años se gasta DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) en un mes para alimentarse.

Para concluir las razones de la FALSEDAD del hecho y del detalle me referiré a la NEGACION de cada uno de los ítems de este punto y de porque, así:

1. **DESAYUNOS – SE NIEGA.** Porque no es correcto que la demandante, le cobre a la menor María José Vargas de su cuota de alimentos la suma de **\$127.500.00** mensuales por concepto de desayunos, porque según lo expuesto y lo que se interpreta de este hecho, es que la niña debe pagarle a su madre **\$6.000.00**, diarios por su desayuno, nada más ilógico e irreal, si se tiene en cuenta que estos precios ni siquiera corresponden a los valores en caso de que la niña tuviera que comprarlos todos los días en un restaurante.
2. **LONCHERAS – SE NIEGA.** Porque no es correcto que la demandante, le cobre falsamente a la menor **\$ 318.750.00** mensuales de su cuota de alimentos por las 2 loncheras que le da algunos días, según lo que interpretamos en este hecho, indicando que son **\$ 15.000.00** diarios, cuando es FALSO si se tiene en cuenta que la niña no asistió presencialmente al colegio en el año 2020, ni en todo lo corrido del 2021.
3. **CENAS, SE NIEGA,** porque **NO ES CORRECTO** que la demandante según lo que se interpreta de este hecho le cobre a la menor de su cuota de alimentos, la suma de **\$ 212.500.00** mensuales por cenar, según lo expuesto en la demanda, es decir que le cobra **\$10.000.00** diarios por la cena, dejando por fuera los fines de semana, como si la menor asistiera a un restaurante todos los días, es claro señora Juez que lo que se demuestra es que en su casa no tiene quien le prepare sus alimentos.
4. **ALMUERZOS FINES DE SEMANA- SE NIEGA.** Porque según lo expuesto en este hecho y así lo interpretamos del escrito de demanda, al parecer la Madre le cobra a su hija la suma de **\$ 170.000.00** pesos mensuales por llevarla a almorzar los fines de semana, nada más falso, ilógico y carente de material probatorio.

Conforme lo aquí expuesto, al parecer la señora madre le cobra de la cuota de alimentos a la menor un total de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MENSUALES M/CTE (\$828.750.00)** por su alimentación, expresión de la cual no existe prueba alguna, solo el dicho de la parte actora, quien, en mi interpretación del hecho, manifiesta, que le cobra ese valor a la menor, como si la alimentación de la menor fuera un negocio.

**AL NOVENO. SE NIEGA,** porque además de ser increíble, es abiertamente ilógico e incorrecto que una Madre le cobre a una menor de su cuota de alimentos por su cuidado personal las siguientes sumas de dinero:



1. **Por UTILES DE ASEO: \$60.000.00** mensuales, si en la sana lógica y en la realidad, un shampoo, una crema o un jabón de cuerpo, dura mucho más que un mes, es más, según estas cifras desconocemos cuales son los soportes de la madre para al parecer pretender venderle a una menor esos elementos de aseo a esos precios, si una crema de dientes vale más o menos \$ 10.000; y si es para una sola persona dura por lo menos 3 meses, un cepillo de dientes puede vale más o menos \$7.000; y dura por los menos 2 meses y un shampoo a un precio normal puede valer unos de \$18.000; y puede durar unos 3 meses, si es para una sola persona.
2. **Por CREMA CORPORAL, PERFUME, GANCHOS, CUIDADO DE UÑAS Y ROPA DE CAMA**, La madre según lo que interpretó en este punto, le cobra a la menor de su cuota de alimentos la suma de \$131.000 mensuales por crema corporal; \$53.250 mensuales por perfume; \$ 30.000 mensuales por ganchos; \$ 65.000.00 por cuidados de uñas y pies; \$114.416, 00 por ropa de cama y toallas mensuales, para un total mensual de **\$ 393.666.00**; lo que en mi concepto es ILOGICO, porque no puede ser posible que a una niña de 10 años, su propia Madre le pretenda cobrar de su cuota de alimentos este dineral por conceptos tan básicos, y lo digo así, porque no es correcta la posición de la demandante al pretender en mi concepto hacerle creer a una Juez que una niña gasta semejante cantidad de dinero por estos conceptos, pero no es solo eso, que le deba pagar a su madre el 50% de la empleada, cuando por sentencia judicial a la demandante le corresponde aportar el 30% para la niña, y si se suma el 50% que le toca a la demandante, es decir tendría que aportar el 80%; y muy por el contrario lo que esta haciendo es recargando a la menor de su cuota de alimentos.
3. **Por SERVICIO DOMESTICO**, la madre de la menor María José Vargas, al parecer le cobra de la cuota de alimentos la suma de \$650.000.00 mensuales por concepto de empleada de servicio doméstico, cuando este rubro en realidad no es para la niña, como se deduce de los puntos anteriores, si se tiene en cuenta que la demandante informa en los hechos anteriores que ella le cobra a la niña por la cena, el desayuno y sus almuerzos por separado; según eso, se los vende a precio de restaurante Entonces nos preguntamos? ¿Cuál es el servicio que la empleada le puede prestar a la niña como para que ella deba participar en un 50%, si no le cocina y si ya se le cobro este servicio en el primer punto?

De lo aquí referenciado se puede deducir fácilmente, que la demandante pretende un enriquecimiento sin causa a nombre de los alimentos de la menor.

**AL DECIMO. SE NIEGA**, porque además de ser INCORRECTO es increíble que una Madre le cobre a su hija de 10 años de su cuota de alimentos por gastos de **habitación** las siguientes sumas de dinero:



1. **Por ARRIENDO. SE NIEGA** – Porque al parecer la madre de la menor de 10 años María José Vargas, le pretende cobrar de la cuota de alimentos la suma de **\$ 1.450.000.00** mensuales por concepto de arriendo, como si ella, tuviera que subsidiar a su mamá y a los que habitan en el apartamento con ellas en un 50%, nada más ilógico e inmoral, si se tiene en cuenta que en temas de alimentos y habitación, según la sentencia proferida por el Juzgado 4 de Familia de Bucaramanga a la Madre le corresponde el 30% como aporte alimentario y ella al contrario de aportárselo, le cobra en un 50% del total la menor, para tenerla viviendo en el apartamento que ella escogió, donde presuntamente y/o posiblemente vive con la pareja que tiene desde antes de divorciarse.

**LO INCORRECTO E INADMISIBLE DE ESTE HECHO**, se pudo inferir claramente de su lectura e interpretación, pues es como si la niña tuviera que aportar a su madre el 50% del arriendo y sus servicios con la cuota de alimentos que le entrega su Padre, cuando legalmente no puede hacerlo, pues ella le debe aportar a la menor el 30% según la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bucaramanga, en el proceso de divorcio, bajo Rad. 2016-506-01.

Ahora bien, la Madre al parecer pretende que se le paguen \$12.000.000.00 mensuales, para que con la cuota de alimentos de la menor se le cubran sus gastos personales, como teléfono, empleada, arriendo en el lugar que ella decida vivir, paseos, viajes al exterior entre otros, y para lograr dicha pretensión, realiza unos presupuestos exorbitantes, inexactos con graves contradicciones de verdad, como se probará en el desarrollo del proceso.

Afortunadamente el concepto de alimentos está ampliamente definido en la ley y la jurisprudencia y por más que la demandante pretenda millonadas para vivir a costas de mi mandante en un claro enriquecimiento sin causa, existe la justicia.

Al parecer, la demandante no respeta ni lo que la ley refiere sobre lo que significa una cuota de alimentos, que no se creó precisamente para que una expareja abuse de una persona como mi mandante, ni mucho menos de la menor, sin embargo, la demandante para lograr su cometido realiza este tipo de afirmaciones para hacerle creer a la Señora juez de familia, que una niña de 10 años necesita una cuota de alimentos de \$12.000.000 mensuales para vivir, nada más fuera de contexto.

Como argumento adicional a lo expuesto, tenemos como ejemplo, que si algún día la madre de la menor decide irse a vivir en un apartamento donde el canon de arriendo cuesta 10 millones de pesos mensuales, ella le cobraría a la niña 5 millones y se lo descontaría de su cuota de alimentos, porque ella así lo quiere y decide, sin tener en cuenta que la ley no es para abusar de ella y que los alimentos para las menores no son



para que las madres se aprovechen de quienes las están aportando, es por estas razones y por personas como la demandante que ya existen lineamientos claros sobre el particular, para que cualquiera no se exceda y pretenda cobrar o abusar de los derechos de los niños, de sus alimentos y de la contraparte.

2. Por **ADMINISTRACION. SE NIEGA**, porque en sentido común lo que se deduce de este hecho y por eso es que lo NIEGO, es que al parecer la madre de la menor de 10 años María José Vargas, le cobra de la cuota de alimentos \$308.471,00 mensuales por concepto de administración del edificio donde vive, y es por ello que nos preguntamos porque la madre de la niña pretende que ella se haga cargo del 50% de una administración de un apartamento donde ella escogió vivir?, cuando presuntamente allí reside con su pareja?; y porque le recarga la administración del apartamento a la menor de su cuota de alimentos en un 50% si a la demandante en la sentencia proferida por el Juzgado 4 de familia de Bucaramanga le corresponde asumir el 30% del valor de los alimentos, más el 50% para un total de 80%?, nada más insólito y nunca visto.
3. Por **SERVICIO DE INTERNET, TELEFONO Y TV. SE NIEGA** – porque al parecer lo que pretende la demandante es cobrarle de la cuota de alimentos a la menor, la suma de **\$119.961.00** mensuales por servicios de teléfono e internet, es decir el 50% del plan que ella escogió, cuando la niña no lo eligió, y sin tener en cuenta que a la demandante le toca el 80% del total de lo que cobra, si se tiene en cuenta la sentencia ya enunciada, y sin contar con que al parecer la demandante convive con su pareja desde hace varios años, que en ultimas tendría que ser la persona que debería salir a cubrir un porcentaje de este tipo de servicios, o por lo menos compartirlos, porque desde ningún punto de vista es justo que se le cobren estos valores a la menor de su cuota de alimentos por decisiones o lujos de la demandante.
4. Por **SERVICIOS DE ENERGIA. SE NIEGA ESTE HEHCO**. Porque según la interpretación que en sana critica realizó respecto a este hecho, es que la madre de la menor María José Vargas, le cobra a la niña el 50% mensual sobre el recibo de energía que debe pagar por el apartamento donde ella vive presuntamente con su pareja, como si ella no tuviera que aportarle a la menor el 30% de la cuota de alimentos por disposición del Tribunal superior de Bucaramanga y como si mi mandante no le pagara a ella la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.797.667.00)**, promedio mensual por concepto de alimentos congruos y de menores; es más, el solo hecho de pretender recargarle ese cobro a la niña de su cuota de alimentos, en mi sentir es un presunto abuso de los derechos de la menor y una pretensión de enriquecerse sin justa causa a costa de su expareja.



Es de tener en cuenta que el demandado le paga a la demandante por concepto de alimentos la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.797.667.00))** en promedio mensual y al parecer a ella no le es suficiente, porque según lo que interpretó, es que ella quiere vivir con un estilo de vida impagable, (Una de las probables razones para que mi mandante quebrara) todo a costa de lo que trabaje y produzca mi mandante, lo que a todas luces es además de indigno, inmoral, si se tiene en cuenta que la demandante trabaja, es profesional según su dicho y su nueva pareja también lo es.

**AL DECIMO PRIMERO. SE NIEGA** – Porque no puede ser cierto que una menor de 10 años tenga unos costos mensuales de **\$ 3.751.876**, por concepto de educación, teniendo como factores, una asesora psicóloga por la suma de \$ 240.000.00 mensuales, un tutor en matemáticas por \$273.000 mensuales, zapatos, uniformes, útiles mensuales y otros, lo que a todas luces es una flagrante mentira si se tiene en cuenta que sería totalmente ilegal cobrar en cualquier plantel educativo estos servicios, y a estos precios.

**AL DECIMO SEGUNDO. SE NIEGA**, porque no es cierto lo que dice la demandante, si se tiene en cuenta que los padres se separaron hace más de seis (6) AÑOS y que cada uno de ellos, ya tiene su propia pareja y su vida por separado desde hace mucho tiempo, como para que ahora (6) años después se le pretendan endilgar a la niña comportamientos de inseguridad y ansiedad, por la separación de ellos.

¿No será? que la convivencia de la menor con sus próximos con los que vive le esté generando este tipo de comportamientos si es que los tiene? ¿O será que el ponerla a realizar tantas actividades al tiempo le está causando estos síntomas?, o será que el hecho de que la madre le niegue al padre verla y darle regalos la afecta?

**AL DECIMO TERCERO. SE NIEGA**, porque si la demandante afirma pagar la prepagada, un seguro odontológico y comprarle \$80.000 mensuales en vitaminas a la menor sin ser formuladas por un pediatra, (causándole un perjuicio a la salud de la menor por automedicarla) debe probarlo y no se evidencia prueba alguna de la manifestación realizada.

**AL DECIMO CUARTO. SE NIEGA**. Porque es absolutamente imposible que una madre obligue a una menor de 10 años a tomar clases mensuales de Squash, baile, pintura y mindfulness, tutorías, asesorías psicológicas, y además de ello le obligue a cumplir con sus actividades curriculares, esto es increíble, pues ningún menor de 10 años, ni siquiera un adulto, estaría en capacidad de resistir semejante labor diaria, al punto que seguramente no podría dar resultado con ninguna.

Por lo anteriormente expuesto ¿Me pregunto? será que una madre no entiende que los niños deben tener sus actividades relacionadas conforme a su desarrollo y crecimiento?: ¿Sera que a la menor le queda tiempo para ser hija y niña con el mundo de actividades que la obligan a realizar?, ¿será que incluye a la niña en todas esas actividades para no compartir con ella?



**AL DECIMO QUINTO. SE NIEGA**, porque no es lógico, ni mucho menos normal y sano que una menor de 10 años se gaste en recreación \$283.333.00 mensuales, este valor no tiene razonabilidad, porque si fuera cierto, y por alguna circunstancia no se le pudiera cubrir tales gastos recreativos, se le estaría causando un daño irreparable a la niña, si se tiene en cuenta que nada le garantiza que una persona normal, pueda ganar tanto dinero todos los fines de semana para recrearse.

**AL DECIMO SEXTO. SE NIEGA**, porque es inaudito que, a una niña de 10 años, se le compre todos los meses la suma de \$ 442.000.00 en ropa y calzado, ni siquiera las personas más adineradas del país o despilfarradoras hacen compras en semejantes proporciones.

**AL DECIMO SEPTIMO. NO NOS CONSTA ESTE HECHO**, el mismo debe ser probado, porque hasta donde tengo conocimiento, a la niña no le tiene, ni le permite tener un celular, al punto que por esta razón mi mandante no se puede comunicar telefónicamente con ella.

**AL DECIMO OCTAVO. SE NIEGA**, en primer lugar porque es absolutamente FALSO que una menor de 10 años pueda gastar **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$23.514.940.00)**, en 2 viajes a Estados Unidos, en segundo lugar, porque quien decide viajar a estados unidos a ver a su hijo es precisamente la demandante quien al parecer lo dejó con el padre en esa parte del mundo desde hace muchos años y no la niña; y en tercer lugar, porque pretender que mi mandante le cubra esos paseos a la demandante, no tiene fundamento legal, ni por supuesto razón o justicia alguna.

**AL DECIMO NOVENO. SE NIEGA**, primero, porque NO ES CIERTO que la niña viaje a fortalecer la relación con su medio hermano, ella viaja porque su madre la lleva de paseo con fines personales propios, como pasear y aprovechar para ver a su hijo, a quien presuntamente abandono o entrego a su padre desde que él era muy pequeño, como para que ahora pretenda, hacer creer a la señora juez que es necesario el desplazamiento de la menor a esa parte del mundo para fortalecer lasos afectivos que ella como madre no tiene con su propio hijo; en segundo lugar **SE NIEGA**, porque es inverosímil e increíble que una madre saque del colegio a una menor, sin terminar su ciclo escolar, para llevársela de paseo a otro país, con la presunta excusa de fortalecer una presunta relación con su medio hermano, cuando la madre no la tiene, nada más falaz y sin pruebas.

**AL VIGESIMO. NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE** y no me consta porque no somos testigos presenciales de los lugares, fechas y horas en donde al parecer le tomaron las fotos a la menor. Es más, la demandante lo que hizo, presuntamente de mala fe, es aportar fotos de todas las edades de la menor, en las que no se identifica tiempo, modo o lugar.

**AL VIGESIMO PRIMERO. SE ADMITE PARCIALMENTE**, respecto a que mi mandante Señor LUIS FERANDO REYES MEZA, cubría la totalidad de los gastos del hogar cuando vivía con la demandante, a pesar de que ella trabajaba; **LO QUE SE NIEGA**, es que se diga que a la niña se le había acostumbrado a ese estilo de vida, cuando para esa época de la separación de cuerpos año 2013, la menor tenía



más o menos 3 años de edad, y no tenía todas esas actividades tan terribles que al parecer le imponen que realice; no hacía todos esos viajes a fortalecer relaciones con su medio hermano y por supuesto no consumía en alimentación mensual aproximadamente \$ 828.750.00, en ropa \$ 400.000 mensuales y no gastaba en 2 viajes a estados unidos \$ 23.000.000.00, razón por la cual no puede existir ninguna prueba que indique que la niña estaba acostumbrada a ese estilo de vida, es más para esa fecha vivían en apartamento de alquiler como ahora y fue cuando mi mandante entro en cesación de pagos y no tuvo más remedio que iniciar un proceso de reorganización empresarial del que aún no ha podido salir, gracias a todas las demandas y acciones que ha presentado la demandante en su contra.

Esto sin tener en cuenta que para dicha fecha (2015) y por los altos costos, gastos y demás que mi cliente, tenía que cubrir, entro en quiebra y no tuvo otra opción que someterse a un proceso de reorganización empresarial en la cual actualmente se encuentra, gracias entre otras, a todas las demandas y medidas cautelares que le instauro la demandante y a las desmedidas exigencias de dinero que le hacía.

**AL VIGESIMO SEGUNDO. SE NIEGA**, porque una de las razones por las cuales quebró mi mandante con su establecimiento de comercio, fue precisamente por todo lo que tenía que pagar y el dinero no le alcanzaba, al punto que en este escrito se observa claramente la forma de gastar y pedir de la demandante, lo que, conllevo necesariamente a una cesación de pagos, entre ellas por las incesantes exigencias de su expareja.

Ahora bien, respecto al presunto documento sin firmas, al que hace referencia la demandante, **SE TACHA Y OBJETA** porque en primer lugar NO ES CIERTO que mi cliente el Señor LUIS FERNANDO REYES lo hubiera elaborado, al punto que no tiene su firma; en segundo lugar porque él no podría haber ofrecido lo que no podía pagar, y en tercer lugar porque quien taso los alimentos fue la juez de familia de Bucaramanga con ratificación del Tribunal Superior de dicha ciudad en el 2018, despachos que en realidad fueron los que establecieron el valor de la cuota de alimentos, con base en criterios de racionalidad y **NO** con exigencias magnificadas e irracionales.

**AL VIGESIMO TERCERO. SE NIEGA**, porque **NO ES CIERTO** que en el año 2018, mi mandante, hubiera iniciado proceso de reorganización para la época de la cesación de efectos civiles del matrimonio católico, como se puede deducir del radicado 2017 - 215 y del mismo proceso que cursa en el Juzgado 3 Civil del circuito de Bucaramanga, trámite que fue admitido por el despacho, y todo ello fue por el número de demandas que la demandante presento en su contra; por la medidas cautelares que solicito, por la desmedida petición de dinero, por la cesación de pagos en las que entro al tener todas la cuentas embargadas, porque la demandante logro terminar con los contratos de trabajo que tenía para esas fechas y por los altos gastos que la demandante le exigía.

Todo esto lo llevo a la quiebra, a presentar un proceso de reorganización empresarial en el cual se adeuda más de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.400.000.000.00)**; en el que no ha sido posible avanzar como se quisiera, porque aún sigue en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal



como consta en el proceso que se cursa en el juzgado 4 de familia de Bucaramanga bajo radicado 2018-550-00.

**AL VIGESIMO CUARTO. SE NIEGA**, porque no es cierto que el señor LUIS FERNANDO REYES hubiera constituido la empresa Majestic Cirugía Plástica, Reconstructiva y estética SAS, como se prueba con el certificado de existencia y representación legal que anexo la misma demandante, lo que al parecer sucede es que la demandante pretende confundir al despacho, desinformándolo, afirmando cosas que no son ciertas como lo que está diciendo en este hecho

**AL VIGESIMO QUINTO, SE ADMITE PARCIALMENTE**, respecto a que las redes a través de las cuales se hace publicidad tienen esas direcciones electrónicas, **lo QUE SE NIEGA**, es que se diga que la empresa Majestic SAS, es de mi defendido señor LUIS FERNANDO REYES, pues como ya se dijo y se probó no es cierto, esto es mentira.

Ahora bien, respecto al estilo de vida de mi cliente, él afortunadamente se casó con una buena mujer trabajadora; fue a su luna de miel fuera del país, y para ello conto con el apoyo de su esposa y el de toda su familia, lo que desde ningún punto de vista significa que, por tal razón le tenga que pagar a la demandante todos los caprichos que de mala fe le exige un notorio sentimiento malsano y equivocado.

Por una, de estas razones es que él no ha podido superar la crisis financiera, pues la demandante lo demanda todo el tiempo, solicita medidas cautelares todo el tiempo, como le consta al despacho, lo tiene reportado en todos los bancos, nadie le presta por esa razón, las clínicas le terminaron los contratos y aún sigue con el proceso de reorganización empresarial, el cual en mi concepto no ha podido avanzar por cuenta del proceso de liquidación de la sociedad conyugal que le tiene embargado todos sus equipos que hoy tiene la demandante y su pareja, debiendo más de **MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.400.000.000.00)**.

Además, señora Juez, de esta demanda como de todas las demás que le instara la demandante a mi prohijado, se puede deducir el acoso del que está siendo víctima él y su esposa, pues lo persigue todo el tiempo a través de las redes, a pesar de haberse separado de ella hace más de seis (6) años y no solo a ellos sino a sus pacientes y amigos.

**VIGESIMO SEXTO. SE NIEGA ESTE HECHO Y SE RECHAZA**, porque el señor LUIS FERNANDO REYES MEZA, no tiene ninguna empresa que no sea el establecimiento de comercio que está en proceso de reorganización empresarial como se puede acreditar con el certificado de existencia y representación legal; y si lo que pretende la demandante de mala fe es confundir a la señora Juez enunciando una empresa de la que él no es propietario, es una estrategia equivocada, pues para ello existe la prueba de que él no lo es, y no lo podría ser porque gracias a la demandante está en reorganización empresarial.

Para finalizar es importante manifestar al despacho que el hecho de que el Dr. Reyes sea un cirujano plástico no determina, la propiedad de nada, lo único que es notorio y claro es que gracias a todas las acciones que la demandante ha



presentado en su contra, mi mandante no tiene ningún bien, que su empresa está en reorganización, que no ha logrado salir de obligaciones pendientes de pago y ningún banco le presta ningún peso.

**VIGESIMO SEPTIMO: SE NIEGA ESTE HECHO**, en tanto que como se dijo en el hecho anterior, mi mandante no es propietario de ningún establecimiento de comercio distinto al que esta embargado por la misma demandante, al parecer lo que pretende la demandante es confundir al despacho, en tanto que si se encuentra avalando una publicidad, no significa que sea propietario de lo que publicita, pues entonces las empresas no contratarían a ninguna persona para su publicidad porque la gente creería que son los propietarios, nada más ignorante e ilógico.

**VIGESIMO OCTAVO. SE NIEGA Y SE RECHAZA, PORQUE ES FALSO**, decir que el señor LUIS FERNANDO REYES constituyo una empresa que le permite ingresos superiores a CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00), nada más equivocado, porque es mentira, y por ser una mentira es que la demandante NO TIENE LA FORMA DE PROBARLO; solo son afirmaciones equivocadas respecto a personas que nada tienen que ver en este proceso, lo que será tema de las acciones legales que correspondan.

**VIGESIMO NOVENO. SE ADMITE PARCIALMENTE**, porque es cierto que mi mandante ha realizado viajes al exterior, lo que **SE NIEGA**, es que se omitió decirle al despacho, que dichos traslados fueron con ocasión a su matrimonio y luna de miel a la que tiene derecho, que no tiene ninguna prueba de que hubiera valido lo que imaginariamente dice la demandante, así como tampoco tiene pruebas de que gran parte de la boda y de su viaje fuera costado por él. Razón por la cual la demandante carece de material probatorio para soportar este hecho.

Señora Juez, al hacer un análisis detallado de este hecho, se puede ver claramente como la demandante al parecer de mala fe y procurando desinformar al despacho respecto a unos ingresos inexistentes de mi mandante, utiliza su matrimonio y su luna de miel como un estilo de vida, para lograr su cometido, que no es otro que abusar del derecho que le da la ley para pedir incremento de la cuota de alimentos con argumentos imaginarios.

**TRIGESIMO: SE NIEGA Y SE RECHAZA**, pues tal como se deduce del presente hecho, la persecución o presunto acoso del que está siendo objeto mi mandante y su familia por cuenta de la demandante, es permanente, al punto de que está pendiente hasta de los restaurantes a los que asisten, y si se toma una foto en un vehículo o no?, porque en su imaginación lo asume como si fuera suyo; y lo más absurdo de todo es decir sin ninguna prueba, es afirmar que él tiene apartamentos en Bogotá, Ibagué y Bucaramanga, cuando no es cierto, razón por la cual no lo puede probar.

**TRIGESIMO PRIMERO: SE NIEGA Y SE RECHAZA**, porque es FALSO decir que mi mandante señor LUIS FERNANDO REYES haya contraído matrimonio 3 veces, en realidad decir mentiras es muy fácil y tratar de desfigurar la imagen de persona también lo es, lo único importante es que la verdad siempre sale a la luz y la justicia así sea tarde, llega.



No obstante lo anterior es importante manifestar, que al parecer la demandante de mala fe omite decir al despacho es que él está casado y que su esposa y la familia lo apoyan, porque ella logro cerrarle todas las puertas a nivel comercial, financiero y laboral, tal como se probara en el desarrollo del proceso, al punto que no ha podido salir del proceso de reorganización empresarial y ella aún persiste en causarle daño, solicitando medidas cautelares en su contra, una de las razones por las cuales esta reportado y ningún banco le presta.

**TRIGESIMO SEGUNDO. SE NIEGA**, porque NO ES CIERTO que mi mandante hubiera pagado \$ 9.000.000.00 en publicaciones, razón por la cual la demandante no tiene ninguna prueba de ello.

**TRIGESIMO TERCERO. SE NIEGA**, Porque es falso lo que se manifiesta en este hecho la demandante de que ella solo se gana, \$2.000.000 de pesos mensuales como coordinadora de la red Santander responsable, si se tiene en cuenta que adicional a ello mi manante le consigna **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.797.667.00)** en promedio mensual, más lo que anuncia en sus redes sociales que recibe y según lo que se registra en las redes tiene mucho más dinero, al punto que presuntamente para poder hacer parte de la lista a la cámara de representantes por el partido de Rodolfo Gaviria tuvo que aportar TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000.00) --- Ver anexos.

**AL TRIGESIMO CUARTO. SE NIEGA**, porque no existe soportes de esos presuntos aportes.

**AL TRIGESIMO QUINTO. SE NIEGA porque es FALSO** que se afirme temerariamente que mi mandante ha ejercido violencia económica en contra de la demandante, nada más mentiroso, pues tal como se prueba en el proceso que curso en el Juzgado 4 de familia de Bucaramanga, bajo radicado 2021 - 219 y todos los documentos que obran en él, mi mandante le ha pagado demás a la demandante por concepto de alimentos y ha sido ella, quien con su actuar temerario, persiste en hacerle daño económico con las medidas cautelares que le tiene y porque además de ello lo tienen reportado en la central de riesgos gracias a la cantidad de demandas que le ha impuesto y con las que se demuestra la persecución y el acoso del cual aún es objeto.

Con este proceder de la demandante se demuestra al despacho que sus sentimientos presuntamente mal sanos, le impiden entender que, si no lo deja de perseguir, de causarle daño a su nombre, el no podrá salir adelante con sus obligaciones, ni con la reorganización empresarial y serán todos ellos, incluida ella quien pierda, pues una persona que este embargada y reportada, y no logre adquirir un crédito ni sanear, sus obligaciones.

Aquí lo que queda claro es que quien ejerce violencia económica, con la persecución y el acoso es precisamente la demandante, quien no ha dejado de demandar, solicitar medidas cautelares para que nadie le preste dinero a mi mandante y para que ninguna clínica lo contrate.



**AL TRIGESIMO SEXTO. SE NIEGA Porque es FALSO**, si se tiene en cuenta que mi mandante no es socio del campestre de Bucaramanga, ni lo ha sido, lo que no es un trauma para nadie y por supuesto no puede probar la demandante.

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito recorrerles el traslado correspondiente de la siguiente forma:

1. En relación con la **PRIMERA PRETENSION**, nos oponemos a que se aumente el valor de la cuota a mi mandante para pagar una exagerada cuota alimentaria en cuantía de **DOCE MILLONES DE PESOS MENSUALES M/CTE (\$12.000.000.00)**, pues sus ingresos no son superiores a los \$ 10.000.000 tal como se deduce de los estados financieros, con los cuales tiene que cubrir su sustento, el de María José la hija de la demandante y los de ella y ahora el de su nueva familia, incluida su nueva hija, que está por nacer con la cual mi mandante también está obligado como padre cumpliendo como tal sus deberes y de conformidad con la ley, es por esto señora Juez que mi mandante NO podría cumplir con lo pretendido por la actora en el presente proceso.

Manifiesto igualmente, que mi mandante ha venido cumpliendo con pagar la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 5.504.000.00) EN PROMEDIO MENSUAL**; Razón por la cual NO es necesario aumentar la cuota alimentaria, y si, así mismo la madre de la menor y demandante por sentencia debe pagar la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$1.158.623.17), ello sería un total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 6.662.623.17) PESOS MENSUALES, sin tener en cuenta que mi mandante, está cumpliendo con sus obligaciones tal como le consta al juzgado, a pesar de que las condiciones cambiaron y ahora tiene una familia y una hija que demandan su apoyo.

Por tal motivo y con mucho respeto solicito que en vez de aumento de la cuota alimentaria esta se reduzca en lo que le corresponde a mi mandante a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00) MENSUALES.

2. **A LA SEGUNDA PRETENSION:** Nos oponemos a la misma en tanto que no existen fundamentos reales que evidencien que la menor MARIA JOSE REYES, de Diez (10) años de edad, gaste la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 11.000.000.00), para su sustento, adicional a ello porque mi mandante no tiene por qué costear los gastos de la familia de la demandante y ahora mucho menos en tanto que debe cumplir con sus obligaciones como padre de su hija que esta por nacer y responder por su familia.

Así mismo mi mandante estará presto a seguir cumpliendo con su obligación de padre responsable en los términos en que lo ha venido haciendo y



conforme a la disminución que el juzgado en su sapiencia considere, debido a la nueva situación de mi mandante, al tener una nueva familia y otra hija.

3. **A LA TERCERA PRETENSION:** Nos oponemos a la misma en tanto que no existen fundamentos reales que evidencien que esos gastos son para la menor MARIA JOSE REYES, de Diez (10) años de edad, adicional a ello porque mi mandante no tiene por qué costear los gastos de la familia de la demandante y más ahora que debe cumplir con sus obligaciones como padre de su hija que esta por nacer y responder por su nueva familia.
4. **A LA CUARTA PRETENSION:** Nos oponemos a la misma en tanto que mi mandante ha cumplido con sus obligaciones alimentarias como se probó hasta la saciedad en el proceso ejecutivo de alimentos adelantado por la misma demandante en el juzgado 4 de Familia de Bucaramanga, bajo radicado 2020 - 219, razón por la cual no habría lugar a la constitución de un capital rentístico en tanto que a la fecha se ha demostrado su total cumplimiento en las cuotas de alimento impuestas por el despacho y así continuara con las que en su sapiencia establezca el despacho.
5. **A LA QUINTA PRETENSION:** Nos oponemos a la misma en tanto que mi mandante ha cumplido con sus obligaciones alimentarias y por tanto NO SE encuentra probados los fundamentos de la demanda, todo lo contrario, solicitamos se condene en constas a la demandante.

## EXCEPCIONES DE FONDO

### PRIMERA EXCEPCION DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Es Notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA, de la menor, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por mi mandante a su favor, olvidando que a ella se le aporta la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (2.587.000.00)** como alimentos congruos, que mi mandante tiene que cancelar tenga o no tenga trabajo, y que se probó que ella además de que trabaja con el departamento de Santander, se lanzó a la cámara de representantes y en las redes manifiesta su récor profesional, lo que evidencia que puede costearse su propia subsistencia, ahora bien el hecho que la madre de la menor pretenda beneficiarse a costa de mi prohijado constituye un enriquecimiento SIN CAUSA, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy segura que la justicia no lo permitirá de esta manera.

Sírvase, Señora Juez declarar la excepción propuesta.

### SEGUNDA EXCEPCION ABUSO DEL DERECHO.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la demandante pretende un aumento de la cuota alimentaria de la menor, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, pues además de que ella trabaja, tiene una pareja con la que presuntamente convive, mi mandante tiene que consignarle a ella por alimentos congruos y para la menor, pero pretende vivir a su



estilo, viajar, gastar y mantener a quien quiera y a expensas de los alimentos de la menor.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

#### **TERCERA. – EXCEPCION CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION**

Manifiesto al despacho que mi mandante ha venido cumpliendo con sus obligaciones alimentarias y hasta ha cancelado de más con la obligación que como padre le impone la constitución y la Ley, como lo puede acreditar el despacho y como se prueba con el acta de conciliación suscrita en el mismo Juzgado 4 de Familia de Bucaramanga en el proceso Ejecutivo de alimentos bajo radicado 2021-219.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

#### **CUARTA. EXCEPCION MALA FE DE LA DEMANDANTE**

La demandante pretende hacer caer en error a la señora Juez, presentando cotizaciones, haciendo afirmaciones falsas sobre propiedades inexistentes de mi mandante, haciéndose ilusiones o castillos sobre ingresos de \$40.000.000.00 mensuales inexistentes y sin pruebas, para que con dichas argucias se ordene a mi mandante a pagarle \$12.000.000, 00, como cuota alimentaria de la menor, alegando que existen propuestas de años anteriores cuando tenía completamente afectado a mi mandante con todas sus denuncias y cuando dichos documentos ya fueron en su oportunidad verificados por el despacho.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

#### **QUINTA: INEXISTENCIA DE PRUEBAS PARA EL AUMENTO DE LA CUOTA DE ALIMENTOS**

Hacemos consistir esta excepción, en el hecho de que no existe pruebas que determinen en primer lugar los absurdos ingresos que aduce la demandante que tiene el señor Luis Fernando Reyes Meza, así como tampoco existe la prueba de las presuntas necesidades de la menor María José Reyes, para el incremento de la cuota.

Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

#### **SEXTA: EXISTENCIA DE CAUSAL PARA LA DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS**

Hacemos consistir esta excepción en el hecho de que se evidencia de el demandado tiene obligaciones con su otra menor hija que esta por nacer y sobre la cual también debe responder, razón por la cual es necesario su señoría que se disminuyan los alimentos que estaba cancelando a la menor MARIA JOSE REYES, para que de una forma equitativa cubra los gastos de sus dos (2) menores hijas.

#### **SEPTIMA: EXISTENCIA DE CAUSAL PARA LA EXONERACION DE LOS ALIMENTOS CONGRUOS**



Hacemos consistir esta excepción en el hecho de que se evidencia con el propio escrito de demanda prestado para establecer que la demandante cuenta con ingresos para su propia subsistencia y por tanto mi mandante ya no estaría obligado a cancelar los alimentos congruos de la misma.

Por esta razón solicitamos muy respetuosamente se declare la exoneración de los alimentos congruos para que en su defecto mi mandante le sea designados los alimentos que en su proporción le pueda suministrar a sus dos (2) menores hijas.

Sírvase Señora Juez, declarar probada la presente excepción.

#### **SEPTIMA: EXCEPCION GENERICA ART. 306 DEL C. DE P. CIVIL**

Con fundamento en la norma referida solicito al señor Juez declarar de oficio probadas las excepciones que no habiendo sido propuestas materialicen en el proceso de acuerdo con las pruebas que se alleguen.

Sírvase Señora Juez, declarar probada la presente excepción.

#### **TACHA DE DOCUMENTOS – ARTICULO 270 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

Respetuosamente nos permitimos presentar la tacha de todos los comprobantes de pagos que no reúnen los requisitos de las normas comerciales, financieras y contables establecidas en el Código de Comercio Colombiano, para que pueda ser tenidos en cuenta como comprobantes y soportes de pago que presuntamente realiza la demandante para su menor hija María José Reyes.

Igualmente es claro que algunos comprobantes no se encuentran con el respectivo pago, sino que establecen simples cotizaciones y por tanto tampoco pueden ser tenidos en cuenta por parte del despacho judicial.

Los documentos y comprobantes son tachados de acuerdo a la siguiente relación:

1. Folio – cotización. De una merienda--- tacho este documento, en primer lugar porque no es una factura de venta y en segundo lugar porque una cotización no es soporte que indique la esa merienda se le da a la menor María José.
2. Folio- tacho la copia de la factura No. 155-.55990 de fecha 07/03/2021 de supermercados mas por menos, con el argumento de que no es prueba de que esos artículos se hayan comprado para la menor María José.
3. Folio tacho la copia de la factura No. 18763002783541 del 18/12/2019 de Jumbo Cabecera, p con el argumento de que no es prueba de que esos artículos se hayan comprado para la menor María José.
4. Folio tacho la copia del documento sin numero de medipiel la quinta cabecera de fecha 2021-09.10 con el fundamento de que los medicamentos URIA GEL ANTEHELIO y demás no son formulados por el pediatra y tampoco existe indicio de que se hayan comprado para la menor.
5. Folio lo tacho con el argumento de la demandante presenta como prueba un pedido de unos productos que no indican número de factura, establecimiento, donde presuntamente lo compro o lo pidió y lo peor de todo es que al parecer pide por 2 el protector solar, lo que ha todas luces indica



que la demandante pretende hacerle creer a la juez que ella le compra estos artículos a la menor, cuando no es cierto.

6. Tacho folio. Documento cotización con el que la demandante de mala fe le pretende hacer creer a la señora que la juez ella le cotiza perfumes Bvlgari peits and mamans eua de toilette a la menor, cuando esto no es indicador de que se lo haya comprado y mucho menos que se lo haya dada, y menos cada cuánto.
7. Tacho los recibos de caja menor presuntamente firmados por Martha Patiño de fechas 06/03/2021, 13/03/2021; 20/03/2021; 27/03/2021; 3/04/2021; 10/04/2021; 17/04/2021; 24/04/2021; 01/05/2021; 08/05/2021; 15/05/2021; 22/05/2021; 29/05/2021; 05/06/2021; 12/06/2021; 12/06/2021; 19/06/2021 y 26/06/2021; en primer lugar porque no existe identificación de la persona que presuntamente los suscribió, en segundo lugar porque existe mucha disparidad en la rúbrica y no existe prueba de que la persona a quien presuntamente la firmo la recibió, es más la letra la puede determinar un grafólogo para comprobar su credibilidad. Este documento no es idóneo para probar que estos valores se pagaron para cuidar a la menor.
8. Se tacha folios porque la copia de la factura No. 10689, 10588, 10601 no se registra a nombre de la menor, lo que no acredita que fue para ella el servicio, así como tampoco cada cuento se presta ni quien presuntamente hizo la transferencia
9. Se tacha la cotización de artículos porque no existe factura de venta, son imágenes de unos elementos que se desconocen sean para la menor, es para hacerle creer al juzgado que ella adquiere esos productos por internet.
10. Se tachan los recibos de pago de fecha 15/06/2021, 11/07/2021 y 10/08/2021 en primer lugar, porque no existe identificación de la persona que presuntamente lo suscribió, en segundo lugar, porque existe mucha disparidad en la rúbrica y no existe prueba de que la persona a quien presuntamente la firmo la recibió, es más la letra la puede determinar un grafólogo para comprobar su credibilidad. Este documento no es idóneo para probar que estos valores se pagaron de arriendo solo para la menor, más aún si se tiene en cuenta que quien expide el recibo es una persona completamente distinta arrendador, adicionalmente no cumple con los requisitos exigidos por las normas tributarias.
11. Se tachan los Comprobantes de pago Números 100831 – 100909 – 100988 – 101066 – 101145, en tanto que los mismos se encuentran repetidos y no se identifica la persona que presuntamente hace el pago. Este documento no es idóneo para probar que estos valores se pagaron solo para la menor, más aún si se tiene en que no cumple con los requisitos exigidos por las normas tributarias.
12. Se tachan la factura del grupo ESSA numero 9054541 presuntamente de Febrero, Marzo, Abril, en tanto que se desconoce quién es la persona que cancela y mucho menos que sea la menor la que consuma toda esa cantidad de luz.
13. Se tachan la factura de AMB número 1215785 presuntamente de Febrero, Marzo, Abril, en tanto que se desconoce quién es la persona que cancela y mucho menos que sea la menor la que consuma toda esa cantidad de Agua.
14. Se tachan la factura de CLARO número 37673563 presuntamente de Febrero, Marzo, Abril, en tanto que se desconoce quién es la persona que cancela y mucho menos que sea la menor la que consuma toda esa cantidad de internet.
15. Se tachan los documentos de referencia: 41056910 – 41050276 – 41052498 – 41054740, en tanto que los mismos no se encuentran cancelados y se desconoce quien realiza su pago.



16. Los demás documentos que utilice la demandante para presuntamente probar unos gastos inexistentes de la menor María José Reyes.

### **PRUEBAS DE LA TACHA**

Sírvase señor Juez, tener como pruebas de la tachá aquí enunciada, todos los documentos anexos con la demanda y que presuntamente se pretender incluir como material probatorio de unos gastos inexistentes.

### **PRUEBA PERICIAL**

Me permito ANUNCIAR Señor Juez, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, que el dictamen pericial rendido por el Dr. JULIO CESAR CALLEJAS, será aportado dentro del término procesal otorgado por su Señoría, con el cual se pretende probar la tachá propuesta de los documentos aportados con la demanda.

Esta prueba tiene como finalidad probar la tachá de documentos presentados con la demanda por la parte demandante.

### **MATERIAL PROBATORIO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES**

#### **1. DOCUMENTALES**

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. Declaración de renta del señor LUIS FERNANDO REYES MEZA.
2. Auto proferido por el Juzgado 4 de Familia de Bucaramanga bajo el radicado 2016-506, donde se evidencia que fue el señor LUIS FERNANDO REYES quien inicio el trámite de divorcio.
3. Comprobante de pago de alimentos de menores y congruos realizado por mi mandante al banco Agrario de Colombia.
4. Publicación del periódico donde se encuentra la demandante como aspirante para la lista de candidatos a la cámara de representantes por el partido liga de Gobernantes.
5. Publicación del periódico donde se enuncia que cada aspirante debió aportar al partido la suma de 300.000.000 de pesos liga de Gobernantes.
6. Permisos firmados por mi mandante para que la menor María José Reyes salga del país.
7. Material fotográfico de la demandante haciendo campaña política para el partido Liga de Gobernantes.
8. Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.
9. Derecho de petición radicado al Instituto de bienestar Familiar, donde se requiere la información del cálculo de alimentos para una menor de 10 años.
10. Derecho de petición radicado a la liga de gobernantes para que nos certifiquen la calidad en que se encuentra la demandante.



- 11.** Derecho de petición radicado a la RED BUCARAMANGA SOSTENIBLE, donde se solicita información laboral de la demandada.

## **2. PRUEBAS TRASLADADAS**

- 1.** Solicito señor Juez, se sirva trasladar al presente proceso la totalidad del expediente, donde se encuentran todo el material probatorio en los procesos bajo radicados 2016-506 y 2020-219, los cuales cursan en el mismo despacho judicial – Juzgado 4 de familia de Bucaramanga, para que se tengan en cuenta todos los comprobantes de pago que ha realizado mi mandante y demás documentos que se encuentren en el mismo.

La finalidad de esta prueba es demostrar al despacho y en este proceso que mi mandante siempre ha cumplido con sus obligaciones como padre de la menor MARIA JOSE REYES.

- 2.** Igualmente solicito señor Juez, se sirva trasladar al presente proceso todo el expediente donde se encuentra el material probatorio dentro del proceso bajo el radicado 2017-215 – Proceso de Reorganización empresarial que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga.

La finalidad de esta prueba es demostrar al despacho y en este proceso la situación económica de mi mandante, pues no ha podido superar las dificultades económicas, sin embargo, se encuentra cumpliendo con sus obligaciones como padre de la menor MARIA JOSE REYES.

## **3. TESTIMONIALES:**

Solicito sean tenido en cuenta, los testimonios de las siguientes personas que depondrán lo que les conste de los hechos, pretensiones y contestación de la demanda.

- 1. SHIRLEY PATRICIA SAAVEDRA FORERO**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía numero 28.554.115 de Ibagué, quien se podrá notificar en la carrera 5 numero 38-33 – Piso 2 – E-Mail: luzmeryalvispedreros@hotmail.com – Cel: 316-6106785.
- 2. JUAN CARLOS REYES MEZA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 80.085.388 de Bogotá, quien se podrá notificar en la carrera 5 numero 38-33 – Piso 2 – E-Mail: luzmeryalvispedreros@hotmail.com – Cel: 318-6374369.



## ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

La parte demandante en las direcciones aportadas con la demanda.

La parte demandada y la suscrita apoderada al correo electrónico: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com) – celular: 318-6374369.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,

LUZ MERY ALVIS PEDREROS  
CC. No. 65.730.491 Ibagué  
TP. 145.152 del C. S. de la J.

  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**BUCARAMANGA**

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión o inadmisión de la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada por intermedio de apoderada judicial por **LUIS FERNANDO REYES MEZA** contra **ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE**, la cual reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del CGP, por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 368 a 373 ibídem, de conformidad con lo establecido por el Art. 42 de la C.N. y la Ley 25 de 1992.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada por intermedio de apoderada judicial por **LUIS FERNANDO REYES MEZA** contra **ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE**, por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: DÉSELE** a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal de conformidad con lo previsto por el art. 368 y siguientes del CGP.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 369 de la misma obra.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la **DRA. GLORIA ISABEL ROLÓN GARZÓN**, como apoderada judicial de **LUIS FERNANDO REYES MEZA**, conforme los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE**

*Ana Luz Flórez Mendoza*  
**ANA LUZ FLÓREZ MENDOZA**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                          |                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| JUZGADO CUARTO DE FAMILIA                                                                                                                |                                   |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                                                  |                                   |
| Hoy <b>16 NOV 2016</b>                                                                                                                   | a las 8:00 a.m. y bajo el         |
| No. <b>196</b>                                                                                                                           | anoto en estados el auto anterior |
| para notificarlo a las partes:                                                                                                           |                                   |
| <br><b>MARIA ELIZABETH PINTO GOMEZ</b><br>Secretaria |                                   |



**CARMEN MANUELA ACOSTA GUTIERREZ**  
CONTADOR PUBLICO ESPECIALISTA EN REVISORIA FISCAL Y  
AUDITORIA EXTERNA, ASESORIAS CONTABLES Y TRIBUTARIAS  
NIT. 65.744.143 - 4

**LA SUSCRITA CONTADORA PUBLICA**

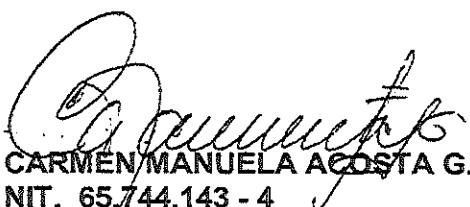
**CERTIFICA QUE:**

El Señor **LUIS FERNANDO REYES MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.945.821 expedida en Bogotá D.C., Obtiene ingresos mensuales por valor de **\$10.000.000.00** DIEZ MILLONES DE PESOS, por concepto de su desempeño profesional como Médico Cirujano Plástico, actividad que desarrolla a nivel nacional.

Es de anotar que los datos informados son extractados de la información fiscal y financiera generada de los hechos económicos evidenciados en documentos de fecha cierta.

La presente se expide en Ibagué, Capital del Departamento del Tolima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintidós (26 / 01 / 22).

Cordialmente.

  
**CARMEN MANUELA ACOSTA G.**  
NIT. 65.744.143 - 4

Republica de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**  
**TARJETA PROFESIONAL**  
**DE CONTADOR PUBLICO**

**47231-T**

**CARMEN MANUELA**  
**ACOSTA GUTIERREZ**  
**C.C. 65744143**

**RESOLUCION INSCRIPCION 52**      **FECHA 03/05/96**  
**UNIVERSIDAD CORPORACION UNIV. DE IBAGUE**

Presidente *[Signature]* 00054752

COMPROBANTE DE PAGO

002709

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 65.744.143

ACOSTA GUTIERREZ

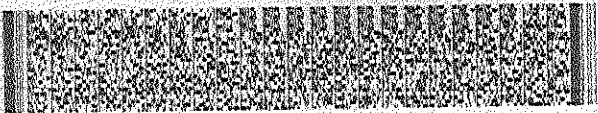
APPELLIDOS

CARMEN MANUELA

NOMBRES

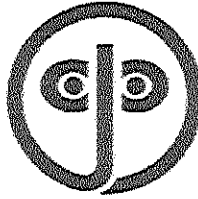
*Carmen Gutierrez*  
FIRMA



  
 FECHA DE NACIMIENTO 30-MAY-1969  
 PIEDRAS  
 (TOLIMA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.67 O+ F  
 ESTATURA G.S. RH SEXO  
 14-DIC-1987 IBAGUE  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Sanchez Torres*  
 INDICE DERECHO REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES  
  
 A-2900100-00146352-F-0065744143-20090131 60094169184 1 9640000352

UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL  
DE CONTADORES**



Certificado No:

7 6 1 9 8 E 0 3 F 0 4 4 E E 6 F

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:  
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **CARMEN MANUELA ACOSTA GUTIERREZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 65744143 de IBAGUE (TOLIMA) Y Tarjeta Profesional No 47231-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Dado en BOGOTA a los 13 días del mes de Diciembre de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado

DIAN

POF UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Declaración de renta y complementario

personas naturales y asimiladas residentes

y sucesiones ilíquidas de causantes residentes

PRIVADA

210

1. Año

2020

2. Espacio reservado para la DIAN

3. Número de formulario

2117616836596

5. Número de identificación Tributaria (NIT)

799458213

6. DV

3

7. Primer apellido

REYES

8. Segundo apellido

MEZA

9. Primer nombre

LUIS

10. Otros nombres

FERNANDO

12. Cód. Dirección seccional

32

24. Actividad económica principal

7490

25. Cód.

26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravable siguiente

28. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, por compensar

29. Total patrimonio bruto

224,141,000

30. Deudas

1,119,668,000

31. Total patrimonio líquido

0

32. Ingresos brutos

9,746,000

33. Devoluciones, rebajas y descuentos

640,000

34. Ingresos no constitutivos de renta

0

35. Costos y deducciones procedentes

0

36. Renta líquida

9,106,000

37. Rentas líquidas pasivas - ECE

0

38. Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC

0

39. Otras rentas exentas

437,000

40. Total rentas exentas

437,000

41. Intereses de vivienda

0

42. Otras deducciones imputables

0

43. Total deducciones imputables

0

44. Rentas exentas y/o deduc. imputables (Limitadas)

437,000

45. Renta líquida ordinaria del ejercicio

0

46. Pérdida líquida del ejercicio

0

47. Compensaciones por pérdidas

0

48. Renta líquida ordinaria

8,669,000

49. Renta líquida ced. gen.

42,216,000

50. Comp. por ex. renta presuntiva

0

51. Renta ex. y ded. imp. II.

437,000

52. Renta gravable

0

53. R. liq. ord. cédula gen.

41,779,000

54. R. liq. grav. cédula gen.

41,779,000

55. Comp. pérdidas año 2018 y ant.

0

56. Renta presuntiva

0

57. Ganancias ocasionales gravables

116

58. General y de pensiones

564,000

59. Renta presuntiva y de pensiones

0

60. Por dividendos y participaciones año 2016

0

61. Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 19. Subcédula

0

62. Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 20. Subcédula, y otros

0

63. Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables

564,000

64. Imp. pagados en el exterior

0

65. Otras

0

66. Donaciones

0

67. Total descuentos trib.

0

68. Impuesto neto de renta

564,000

69. Impuesto de ganancias ocasionales

0

70. Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales

0

71. Total impuesto a cargo

564,000

72. Anticipo renta liquidado año gravable anterior

0

73. Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación

4,746,000

74. Retenciones año gravable a declarar y/o abono por inexistencia impuesto solidario por el COVID-19

0

75. Anticipo renta para el año gravable siguiente

212,000

76. Total saldo a pagar

0

77. Total saldo a favor

3,970,000

981. Cód. Representación

982. Cód. Contador

983. No. Tarjeta profesional

20211017619264

984. Con salvedades

985. Firma del declarante o de quien lo representa

986. Firma contador

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

988. Pago total \$

0

989. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

Ciudad y fecha: BUCARAMANGA, 06/01/21 (dd/mm/yyyy)

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 110 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", y demás normas concordantes, **AUTORIZO** la salida de Colombia de mi (s) hijo(a) (s):

MARIA JOSE REYES VARGAS

- 1. Número de identificación del (los) menor(es): \_\_\_\_\_
- 2. País de destino final del (los) menor(es): ESTADOS UNIDOS - FT LAURDERDELE
- 3. Propósito de viaje del (los) menor(es): VACACIONES - VISITA A SU HERMANO SEBASTIAN
- 4. Fecha de salida del país del (los) menor(es)<sup>1</sup>: 08/01/21
- 5. Fecha de regreso o entrada al país del (los) menor(es)<sup>2</sup>: 14-01-21 (dd/mm/yyyy)

Nombres, apellidos y No. de documento de identificación de quien viaja con el (los) menor(es):  
ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE - CC. N° 37.844.588 (dd/mm/yyyy)

Hago constar igualmente, que a la fecha ejerzo sin ningún tipo de limitación, la patria potestad.

OTORGANTE (S):

Nombres, apellidos completos y número cédula de ciudadanía:

LUIS FERNANDO REYES MEZA  
CC.N°

\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Huella:

Huella:

FIRMA PERSONA AUTORIZADA<sup>3</sup>:

F. á: \_\_\_\_\_

Huella:

<sup>1</sup>Corresponde a la fecha en que el niño, niña o adolescente está autorizado para salir de Colombia. Puede contener el día, mes y año, ejemplo: "el 1 de septiembre de 2016"; o un rango de fechas, ejemplo: "del 10 al 30 de septiembre de 2016"; o el mes durante el cual saldrá del país, ejemplo: "septiembre de 2016".

<sup>2</sup>Indica la fecha en que el niño, niña o adolescente regresará al territorio Colombiano, aplicando los mismos criterios que en el ítem de la fecha de salida. No aplica cuando el propósito del viaje es reunificación familiar o residencia en el país de destino.

<sup>3</sup>Campo que será diligenciado exclusivamente al momento de salir del país, en el punto de atención de emigración por la persona que viaja con el niño, niña o adolescente.

**IMPORTANTE:** Esta autorización es válida SÓLO para permitir la salida de Colombia a niños, niñas o adolescentes colombianos o residentes. NO reemplaza autorizaciones de salida a niños, niñas o adolescentes de otros países.

PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS PARA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

Ciudad y fecha: BUCARAMANGA, 12 DE JULIO DE 2021 (dd/mm/yyyy)

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 110 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, y demás normas concordantes, **AUTORIZO** la salida de Colombia de mi (s) hijo(a) (s):

MARIA JOSE REYES VARGAS

1. Número de identificación del (los) menor(es): 1034300493

2. País de destino final del (los) menor(es): FT LAUDERDALE Y HOUSTON - ESTADOS UNIDOS

3. Propósito de viaje del (los) menor(es): VIISTA A SU HERMANO

4. Fecha de salida del país del (los) menor(es)<sup>1</sup>: 15 DE JULIO DE 2021 (dd/mm/yyyy)

5. Fecha de regreso o entrada al país del (los) menor(es)<sup>2</sup>: 25 DE AGOSTO DE 2021 (dd/mm/yyyy)

Nombres, apellidos y No. de documento de identificación de quien viaja con el (los) menor(es):

ADRIANA LIZETH VAGAS URIBE - CC. No. 37.844.588 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA

Hago constar igualmente, que a la fecha ejerzo sin ningún tipo de limitación, la patria potestad.

OTORGANTE (S):

Nombres, apellidos completos y número cédula de ciudadanía:

LUIS FERNANDO REYES MEZA  
79.945.821

\_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Huella:

Huella:

FIRMA PERSONA AUTORIZADA<sup>3</sup>:

Firma: \_\_\_\_\_

Huella:

<sup>1</sup> Corresponde a la fecha en que el niño, niña o adolescente está autorizado para salir de Colombia. Puede contener el día, mes y año, ejemplo: “el 1 de septiembre de 2016”; o un rango de fechas, ejemplo: “del 10 al 30 de septiembre de 2016”; o el mes durante el cual saldrá del país, ejemplo: “septiembre de 2016”.

<sup>2</sup> Indica la fecha en que el niño, niña o adolescente regresará al territorio Colombiano, aplicando los mismos criterios que en el ítem de la fecha de salida. No aplica cuando el propósito del viaje es reunificación familiar o residencia en el país de destino.

<sup>3</sup> Campo que será diligenciado exclusivamente al momento de salir del país, en el punto de atención de emigración por la persona que viaja con el niño, niña o adolescente.

**IMPORTANTE:** Esta autorización es válida SÓLO para permitir la salida de Colombia a niños, niñas o adolescentes colombianos o residentes. NO reemplaza autorizaciones de salida a niños, niñas o adolescentes de otros países.

INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BUCARAMANGA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número

Construir Número (Primera o única instancia)

\* Despacho: 003

\* Año: 2017

\* Nro Radicación: 00215

\* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

68001310300320170021500

Consultar Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 18 de Enero de 2022 - 04:52:52 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho

003 CIRCUITO - CIVIL

Ponente

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo

Concursal

Clase

Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006

Recurso

Sin Tipo de Recurso

Ubicación del Expediente

Secretaría - Puesto

Actos Procesales

Demandante(s)

- LUIS FERNANDO REYES MEZA

Demandado(s)

Contenido de Radicación

Contenido

CAMARA DE COMERCIO, ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, CERTIFICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, INVENTARIO DE ACTIVOS, PLANE NEGOCIOS,RELACION DEACREEDORES, RELACION DE OBLIGACIONE VENCIDAS, PROYECTO CALIFICACION, CONTRATO DE LEASING, CERTIFICACION

| Actuaciones del Proceso |                    |                                                                       |                      |                        |                   |
|-------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación      | Actuación          | Anotación                                                             | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 24 Sep 2021             | RECEPCIÓN MEMORIAL | SOLICITA REQUERIR AL LIQUIDADOR - PASA A S2-                          |                      |                        | 24 Sep 2021       |
| 24 May 2021             | RECEPCIÓN MEMORIAL | ALLEGAN RESPUESTA AL LIQUIDADOR PASA A S-2                            |                      |                        | 24 May 2021       |
| 18 May 2021             | RECEPCIÓN MEMORIAL | ESCRITO DE LA DIAN INFORMANDO NUEVAS OBLIGAIONES POR PAGAR PASA A S-2 |                      |                        | 18 May 2021       |
| 11 May 2021             | FIJACION           | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/05/2021 A LAS 15:55:09.                    | 12 May 2021          | 12 May 2021            | 11 May 2021       |

//procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=83RrTPf9QB9BLoYDrDWwF2KXmL0%3d

| ESTADO      |                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |             |             |
|-------------|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| 11 May 2021 | AUTO RESUELVE SOLICITUD      | NEGANDO LA DE DAR TRASLADO DEL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO, TODA VEZ QUE PREVIA PETICION DEL DEUDOR SE DECRETO LA LIQUIDACION JUDICIAL. SE RELEVA EL LIQUIDADOR DESIGNADO Y EN SU REEMPLAZO SE DESIGNO COMO LIQUIDADORA A LA DRA. CLAUDIA SAMIRA ABUSAID ROCHA. |             |             | 11 May 2021 |
| 03 May 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | SOLICITAN SE CORRA TRASLADO DEL PROYECTO DE CALIFICACION PASA A S-2                                                                                                                                                                                                                                      |             |             | 03 May 2021 |
| 14 Apr 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | SOLICITA COPIA DEL PROYECTO DE CALIFICACIONES PASA A S-2                                                                                                                                                                                                                                                 |             |             | 14 Apr 2021 |
| 21 Jan 2021 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | PROYECTO D ECALIFICACION - S2 - CORREOE                                                                                                                                                                                                                                                                  |             |             | 21 Jan 2021 |
| 26 Oct 2020 | FIJACION ESTADO              | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2020 A LAS 17:00:50. SE ELABORO OFICIO PARA EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA. SE REMITO EL OFICIO AL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA POR CORREO ELECTRONICO.                                                                                           | 27 Oct 2020 | 27 Oct 2020 | 26 Oct 2020 |
| 26 Oct 2020 | AUTO ORDENA OFICIAR          | AL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Y REMITIR ARCHIVOS PDF DEL PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO                                                                                                                                                                             |             |             | 26 Oct 2020 |
| 07 Oct 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | ALLEGAN ARANCEL PASA A S-2                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |             | 07 Oct 2020 |
| 05 Oct 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | SOLICITAN NUMERO DE CUENTA PARA CONSIGNAR PARA EXPEDICION DE CERTIFICACION PASA A S-2                                                                                                                                                                                                                    |             |             | 05 Oct 2020 |
| 02 Oct 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | SOLICITA COPIA ESCANEDA DEL EXPEDIENTE PASA A S-2                                                                                                                                                                                                                                                        |             |             | 02 Oct 2020 |
| 17 Sep 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | JUZGADO 4 DE FAMILIA SOLICITA CERTIFICACION DONDE CONSTE GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS DENTRO DEL PROCESO. PASA S2                                                                                                                                                                               |             |             | 17 Sep 2020 |
| 11 Sep 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL       | SE REMITIO COMUNICACION AL LIQUIDADOR DESIGNADO POR CORREO ELECTRONICO                                                                                                                                                                                                                                   |             |             | 11 Sep 2020 |
| 02 Sep 2020 | OFICIO ELABORADO             | COMUNICANDO LA DESIGNACION AL LIQUIDADOR                                                                                                                                                                                                                                                                 |             |             | 02 Sep 2020 |
| 02 Sep 2020 | FIJACION ESTADO              | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/09/2020 A LAS 14:55:39.                                                                                                                                                                                                                                                       | 03 Sep 2020 | 03 Sep 2020 | 02 Sep 2020 |
| 02 Sep 2020 | AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER | ACEPTANDOLA; SE RECONOCE PERSONERIA NUEVA APODERADA; SE RESUELVE SOBRE DERECHO DE PETICION; SE RELEVA LIQUIDADOR Y EN REEMPLAZO SE DESIGNA AL DR. JAIRO ABADIA NAVARRO.                                                                                                                                  |             |             | 02 Sep 2020 |
| 27 Aug 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | DP - S2 - CORREO ELECTRONICO                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |             | 27 Aug 2020 |
| 21 Aug 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | SOLICITA COPIA AUTENTICA DE AUTO DE APROBACION DE LA CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS CON DESTINO AL JUZGADO 4 DE FAMILIA. PASA A S2.                                                                                                                                                               |             |             | 21 Aug 2020 |
| 20 Aug 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | DERECHO DE PETICION - PASA A S2                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |             | 20 Aug 2020 |
| 20 Aug 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | ALLEGAN RENUNCIA DE PODER Y PODER- PASA A S2-                                                                                                                                                                                                                                                            |             |             | 20 Aug 2020 |
| 20 Aug 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | SOLICITUD REITERACION DE ENVIO DE PROCESO DIGITALIZADO- PASA A S2-S1                                                                                                                                                                                                                                     |             |             | 20 Aug 2020 |
| 11 Aug 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | REITERAN PETICION DE DIGITALIZACION DE PROCESO - S1 Y S2 POR CORREO ELECTRONICO                                                                                                                                                                                                                          |             |             | 11 Aug 2020 |
| 11 Aug 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | ALEGAB RENUCNIA DE PODER EN PROCESO DEL J 29 CM BUC - S2 - AL CORREO ELECTRONICO                                                                                                                                                                                                                         |             |             | 11 Aug 2020 |
| 06 Aug 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | SOLICITAN CERTIFICACIÓN- PASA A OM-                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |             | 06 Aug 2020 |
| 05 Aug 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | SOLICITA CERTIFICACION PASA A S-2                                                                                                                                                                                                                                                                        |             |             | 05 Aug 2020 |
| 05 Aug 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | PRESENTAN RENUNCIA DEL PODER PASA S-2                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |             | 05 Aug 2020 |
| 31 Jul 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | SOLICITAN INFORMACION DEL PROCESO SE ANEXA - SE ENVIA A S2-                                                                                                                                                                                                                                              |             |             | 31 Jul 2020 |
| 27 Jul 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | PRESENTA RENUNCIA AL PODER PASA A OM                                                                                                                                                                                                                                                                     |             |             | 27 Jul 2020 |
| 24 Jul 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | SALA DISCIPLINARIA SOLICITA ENVIO DE PROCESO ESCANEADO. PASA A S1.                                                                                                                                                                                                                                       |             |             | 24 Jul 2020 |
| 04 Mar 2020 | RECEPCIÓN MEMORIAL           | ESCRITO DEL DRA PATICIA SANDOVAL GONZALEZ PASA OM                                                                                                                                                                                                                                                        |             |             | 04 Mar 2020 |
| 27 Feb 2020 | CONSTANCIA SECRETARIAL       | EXPEDIENTE REMITIDO EN PRÉSTAMO A LA SALA DISCIPLINARIA -DRA. MARTHA ISABEL RUEDA PRADA.                                                                                                                                                                                                                 |             |             | 27 Feb 2020 |

|             |                                               |                                                                                                                    |             |             |             |
|-------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| 01 Feb 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | PRESENTAN RELACIONE FACTURAS SE ANEXA PASA A OM                                                                    |             |             | 01 Feb 2019 |
| 23 Jan 2019 | RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN                  | INTERPONEN RECURSO SE ANEXA PASA OM                                                                                |             |             | 23 Jan 2019 |
| 22 Jan 2019 | RECEPCIÓN RECURSO REPOSICIÓN                  | RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE ENRPO DE 2019- SE ANEXA- PASA A OM- |             |             | 22 Jan 2019 |
| 15 Jan 2019 | FIJACION ESTADO                               | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2019 A LAS 08:10:50.                                                                 | 17 Jan 2019 | 17 Jan 2019 | 16 Jan 2019 |
| 16 Jan 2019 | AUTO DECIDE RECURSO                           | DE REPOSICION -DECRETA LIQUIDACION JUDICIAL.                                                                       |             |             | 16 Jan 2019 |
| 14 Jan 2019 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | RESPUESTA DE SEVICIO INTEGRAL FARMACEUTICO SE ANEXA PASA A OM                                                      |             |             | 14 Jan 2019 |
| 18 Dec 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ALLEGA FALLO DE TUTELA- SE ANEXA-                                                        |             |             | 18 Dec 2018 |
| 05 Dec 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | ALLEGAN PODER SE ANEXA PASA A OM                                                                                   |             |             | 05 Dec 2018 |
| 04 Dec 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | OF. 2217 DEL JUZGADO 57 C. MPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA SE ANEXA PASA A OM                                           |             |             | 04 Dec 2018 |
| 30 Nov 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | SOLICITAN INCLUSIN DE CREDITOS SE ANEXA PASA OM                                                                    |             |             | 30 Nov 2018 |
| 13 Nov 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | AYRCOL ALLEGA OFICIO INFORMANDO QUE EL PROMOTOR SE ENCUENTRA EN DEUDA - PASA A O-                                  |             |             | 13 Nov 2018 |
| 02 Nov 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | ALLEGAN COMPRABANTE DE PAGOYT CUENTA DE COBRO SE ANEXA PASA A OM                                                   |             |             | 02 Nov 2018 |
| 26 Oct 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | INFORME DE GESTION GERENTE SALIENTE -60 FOLIOS-                                                                    |             |             | 26 Oct 2018 |
| 26 Oct 2018 | OFICIO ELABORADO                              | NRO.-5.517 DANDO RESPUESTA TUTELA NO.-2018-00419-00 PROPUESTA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE BTL COLOMBIA S.A.S.    |             |             | 26 Oct 2018 |
| 24 Oct 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | ALLEGAN INFORME DE GESTION DE ADMINISTRACION SE ANEXA PASA A OM                                                    |             |             | 24 Oct 2018 |
| 18 Oct 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | ALLEGAN PRUEBAS RECURSO Y SOLICITAN REMOVER PROMOTOR - O - ESCRITORIO                                              |             |             | 18 Oct 2018 |
| 17 Oct 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | SOLICITAN SUSPENCION DEL PROCEOS SE ANEXA PASA A OM                                                                |             |             | 17 Oct 2018 |
| 08 Oct 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | SOLICITALA ADMISON DE LOS CREDITOS SE ANEXA PASA A                                                                 |             |             | 08 Oct 2018 |
| 01 Oct 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | RESPUESTA DEL JUZGADO 15 C. MPAL DE ORALIDAD SE ANEXA                                                              |             |             | 01 Oct 2018 |
| 26 Sep 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | SOLICITA SE DE PRONUNCAMIENTO SOBRE LAS OBJECIONES SE ANEXA PASA A OM                                              |             |             | 26 Sep 2018 |
| 25 Sep 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | APODERADA DE LA SÑORA ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE SOLCIITA SE PRONUNCIE SOBRE LOS MMORIALES PRESENTADOS- PASA A O- |             |             | 25 Sep 2018 |
| 25 Sep 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | ALLEGA PODER DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LUIS FERNANDO REYES MEZA- PASA A O-                                     |             |             | 25 Sep 2018 |
| 25 Sep 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | SOLCIITUD SE PRONUNCIE SOBRE LA RENUNCIA DLE PODER- PASA A O-                                                      |             |             | 25 Sep 2018 |
| Sep 2018    | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ALLEGA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LUIS FERNANDO MEZA - SE ANEXA- O-      |             |             | 18 Sep 2018 |
| 11 Sep 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | CORTE CONSTITUCIONAL ALLEGA TELEGRAMA INFORMANDO DECISIÓN ADOPTADA - SE ANEXA EN PROCESO- QUEDA EN O-              |             |             | 11 Sep 2018 |
| 10 Sep 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | RESPUESTA EL JUZGADO 16 C. MPAL DE BOGOTA SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                  |             |             | 10 Sep 2018 |
| 07 Sep 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | ESCRITO DE LA DRA ELIZABETH MEDINA SOLANO SE ANEXA. PENDIENTE: RESOLVER REPOSICIÓN -O-                             |             |             | 07 Sep 2018 |
| 06 Sep 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | DESCORREN TRASLADO RECURSO - PUESTO.                                                                               |             |             | 06 Sep 2018 |
| 04 Sep 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | RENUNCIA DE PODER- QUEDA EN TRASLADOS                                                                              |             |             | 04 Sep 2018 |
| 04 Sep 2018 | TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 319 CGP) |                                                                                                                    | 05 Sep 2018 | 07 Sep 2018 | 04 Sep 2018 |
| 03 Sep 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | PRESENTAN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018 SE ANEXA PASA A OM                    |             |             | 03 Sep 2018 |
| 03 Sep 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | OF. 3470 DEL JUZADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA SE ANEXA PASA AL PUESTO                                           |             |             | 03 Sep 2018 |
| 28 Aug 2018 | FIJACION                                      | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/08/2018 A LAS 10:11:15.                                                                 | 29 Aug 2018 | 29 Aug 2018 | 28 Aug 2018 |

| ESTADO      |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                |             |             |             |
|-------------|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| 28 Aug 2018 | AUTO DE TRÁMITE        | CONSIDERA AJUSTADA A LA INFORMACION FINANCIERA APORTADA POR EL DEUDOR PROMOTOR, LOS DOCUMENTOS CONTABLES ALLEGADOS POR EL MISMO.                                                                                                                               |             |             | 28 Aug 2018 |
| 16 Aug 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | ALLEGAN COPIA DE SOPORTES CONTABLES - O - ESCRITORIO                                                                                                                                                                                                           |             |             | 16 Aug 2018 |
| 09 Aug 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | SOLICITAN PRONUNCIAMIENTO SOBRE OBJECIONES - OM - ESCRITORIO                                                                                                                                                                                                   |             |             | 09 Aug 2018 |
| 08 Aug 2018 | FIJACION ESTADO        | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/08/2018 A LAS 15:28:54.                                                                                                                                                                                                             | 09 Aug 2018 | 09 Aug 2018 | 08 Aug 2018 |
| 08 Aug 2018 | AUTO REQUIERE          | DEUDOR PROMOTOR Y NIEGA SOLICITUD                                                                                                                                                                                                                              |             |             | 08 Aug 2018 |
| 31 Jul 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA REMITE PROCESO PARA SER INCLUIDO EN LA REORGANIZACIÓN- SE ANEXA - PASA A OM-                                                                                                                                 |             |             | 31 Jul 2018 |
| 25 Jul 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | ALLEGAN PRUEBAS DONDE SE DEMUESTRA EL DEVIO DE ACTIVOS SE ANEXA PASA A OM                                                                                                                                                                                      |             |             | 25 Jul 2018 |
| 16 Jul 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | TELEGRAMA SE ANEXA                                                                                                                                                                                                                                             |             |             | 16 Jul 2018 |
| 16 Jul 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. 1211 DEL JUZGADO 3 C. CTO DE BOGOTA INFORMANDO QUE NO CURSA PROCESO ALGUNO SE ANEXA PASA A OM                                                                                                                                                              |             |             | 16 Jul 2018 |
| 13 Jul 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | ESCRITO DE LA DRA ELIZABETH DNADO RESPUESTA DE LA COMUNICACIONA DE LA DIAN, SOLICITA SE INFORME AL TRIBUNAL SUPERIOR EN FECHA 10 DE JULIO DE 2018 SOLICITA LIQUIDACION, ESCRITO DONDE EL PASADO 10 DE JULIO SE SOLICITA SE NOMBRE SEQUESTRE SE ANEXA PASA A OM |             |             | 13 Jul 2018 |
| 13 Jul 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. 11858 DEL TRIBUNAL SUPERIOR INFORMANDO CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR SE ANEXA                                                                                                                                                                       |             |             | 13 Jul 2018 |
| 10 Jul 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | CONTADOR PUBLICO DE LUIS FERNANDO REYES MEZA ALLEGA CERTIFICACIÓN DEL ESTDAO DE LIQUIDACIÓN- PASA A OM-                                                                                                                                                        |             |             | 10 Jul 2018 |
| 10 Jul 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | APODERADA DE LUIS FERNANDO REYES MEZA SOLICITA SE AUTORIZA EL INVENTARIO, BODEGAJE Y TRASLADO DE LOS BIENES MUEBLES O INMOBILIARIO - PASA A OM-                                                                                                                |             |             | 10 Jul 2018 |
| 10 Jul 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | LUIS FERNANDO REYES MEZA RADICA DECLARACIÓN DE RENTA DEFINITIVA DEL AÑO GRABABLE 2017- PASA A OM-                                                                                                                                                              |             |             | 10 Jul 2018 |
| 10 Jul 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | LUIS FERNANDO REYES MEZA ALLEGA SOLICITUD DE APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL INMEDIATA- PASA A OM-                                                                                                                                                |             |             | 10 Jul 2018 |
| 09 Jul 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. 2896 DEL JUZGADO 68 C. MPAL DE BOGOTA SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                                                                                                                              |             |             | 09 Jul 2018 |
| 06 Jul 2018 | FIJACION ESTADO        | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2018 A LAS 16:17:31.                                                                                                                                                                                                             | 09 Jul 2018 | 09 Jul 2018 | 06 Jul 2018 |
| 06 Jul 2018 | AUTO ORDENA OFICAR     | AL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.                                                                                                                                                                                                                   |             |             | 06 Jul 2018 |
| 06 Jul 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | SOLICITA AUTORIZACION PARA HACER INVENTARIO Y TRASLADODE LOS BIENES MUEBLES SE ANEXA PASA A OM                                                                                                                                                                 |             |             | 06 Jul 2018 |
| 29 Jun 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | SOLICITA SE TENGA EN CUENTA LOS ESCRTO PRESENTADO EL DIA 21 DE JUNIO DE 2018 SE ANEXA                                                                                                                                                                          |             |             | 29 Jun 2018 |
| 28 Jun 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | CON OF. 2737 SE REMITE EXPEDIENTE RAD 184 DE 2017 AL JUZGADO 11 C. DEL CTO CONSTA DE UN CUADERNO CON 41 FOLIOS UTILES Y UN TRASLADO                                                                                                                            |             |             | 28 Jun 2018 |
| 26 Jun 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. DEL JUZGADO 25 C. CTO DE BOGOTA SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                                                                                                                                    |             |             | 26 Jun 2018 |
| 26 Jun 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | RESPUESTA DEL JUZGADO 10 C MPAL DE BOGOTA SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                                                                                                                              |             |             | 26 Jun 2018 |
| 25 Jun 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. .3632 DEL JUZGADO 8 C. CTO SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                                                                                                                                         |             |             | 25 Jun 2018 |
| 21 Jun 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL | SOLICITAN PRONUNCIAR SOBRE OBJECCIONES - PUESTO -                                                                                                                                                                                                              |             |             | 21 Jun 2018 |
| 20 Jun 2018 | FIJACION ESTADO        | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2018 A LAS 14:07:05.                                                                                                                                                                                                             | 21 Jun 2018 | 21 Jun 2018 | 20 Jun 2018 |
| 20 Jun 2018 | AUTO DE TRÁMITE        | RECHAZA DE PLANO RECURSO DE REPOSICION.                                                                                                                                                                                                                        |             |             | 20 Jun 2018 |
| 20 Jun 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. 561 DEL JUZGADO 3 C. MPAL APORTANDO ESCRITO DE BTL COLOMBIA S.A. SE ANEXA PASA A OM                                                                                                                                                                        |             |             | 20 Jun 2018 |
| 19 Jun 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | PROMOTOR ALLEGA INFORME- PASA A OM                                                                                                                                                                                                                             |             |             | 19 Jun 2018 |
| 18 Jun 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. 1472 DEL JUZGADO 12 C. CTO DEBOGOTA SE ANXA PASA AOM                                                                                                                                                                                                       |             |             | 18 Jun 2018 |
| 18 Jun 2018 | RECEPCIÓN              | OF. 10055 DEL TRIBUNA SUPERIOR SE ANEXA PASA A OM                                                                                                                                                                                                              |             |             | 18 Jun 2018 |

|             |                                               |                                                                                                                                                                                                  |             |             |             |
|-------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| 04 Apr 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | OBJENTAN EL PROYECTO DE RECONOCIMIENTO Y GRADUACION DE CREDITOS E ANXA QUEDA EN TRASLADOS                                                                                                        |             |             | 04 Apr 2018 |
| 03 Apr 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | APODERADAS DE NELSON DARIO VARGAS URIBE INTERPONEN OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y LOS DERECHOS DE VOTO, RADICADO EL 20 DE MARZO DE 2018- SE ANEXA AL PROCESO- |             |             | 03 Apr 2018 |
| 03 Apr 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | APODERADA DE LA SEÑORA ADRAIANA VARGAS ACLARN NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL- SE ANEXA AL PROCESO- PASA A                                                                                         |             |             | 03 Apr 2018 |
| 02 Apr 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | PRESENTA OBJECCION AL PROYECTO DE CALIFICAIONE Y GRADUACION SE ANEXA QUEDA EN TRASLADOS                                                                                                          |             |             | 02 Apr 2018 |
| 02 Apr 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | DESCORREN TRASLADO SE ANEXA QUEDA EN TRASLADOS                                                                                                                                                   |             |             | 02 Apr 2018 |
| 02 Apr 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | DESCORREN TRASLADO SE ANXA QUED EN TRASLADO                                                                                                                                                      |             |             | 02 Apr 2018 |
| 02 Apr 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | ALLEGAN PODER SE ANEXA QUEDA EN TRASLADOS                                                                                                                                                        |             |             | 02 Apr 2018 |
| 21 Mar 2018 | TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 319 CGP) |                                                                                                                                                                                                  | 22 Mar 2018 | 02 Apr 2018 | 21 Mar 2018 |
| 20 Mar 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS- SE ANEXA AL PROCESO PASA A O-                                                                                                                 |             |             | 20 Mar 2018 |
| 16 Mar 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | PRESENTAN RENUNCIA PODER SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                                                                                 |             |             | 16 Mar 2018 |
| 15 Mar 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | PRESNETAN REPOSICION - O - ESCRITORIO                                                                                                                                                            |             |             | 15 Mar 2018 |
| 14 Mar 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | PRESENTAN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 8 DE MARZO DE 2018 PASA A OM                                                                                                             |             |             | 14 Mar 2018 |
| 14 Mar 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | ALLEGAN CONSIGNACION DE PAGO SE ANEXA PASA A OM                                                                                                                                                  |             |             | 14 Mar 2018 |
| 14 Mar 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | ESCRITO DE LUIS FERNANDO REYES MEZA                                                                                                                                                              |             |             | 14 Mar 2018 |
| 08 Mar 2018 | FIJACIÓN ESTADO                               | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2018 A LAS 12:46:49.                                                                                                                                               | 09 Mar 2018 | 09 Mar 2018 | 08 Mar 2018 |
| 08 Mar 2018 | AUTO RESUELVE SOLICITUD                       |                                                                                                                                                                                                  |             |             | 08 Mar 2018 |
| 07 Mar 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | ALLEGAN PODER PASA AOM                                                                                                                                                                           |             |             | 07 Mar 2018 |
| 06 Mar 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | OF. 481 DEL JUZGADO 5 C. CTO DONDE ALLEGAN 2 ESCRITOS DE ITAU SE ANXA PASA A OM                                                                                                                  |             |             | 06 Mar 2018 |
| 27 Feb 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | SOLICITA SE AUTORICE EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA - SE ANEXA AL PROCESO PASA A O-                                                                                                        |             |             | 27 Feb 2018 |
| 20 Feb 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | SOLICITA SE REQUIERAN PARA QUE APORTEN DOCUMENTOS - SE ANEXA AL EXPEDIENTE PASA A O                                                                                                              |             |             | 20 Feb 2018 |
| 19 Feb 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | ALLEGAN ESTADO DE CITUACION FINANCIERA, ESTADO DE RESULTADO, INVENTARIO DE ACTIVOS Y OTROS SE ANEXA PASA OM                                                                                      |             |             | 19 Feb 2018 |
| 12 Feb 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | SOLICITAN AUTORIZACION SE ANEXA PASA AOM                                                                                                                                                         |             |             | 12 Feb 2018 |
| 12 Feb 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | PRESENTAN CESION SE ANEXA PASA A OM                                                                                                                                                              |             |             | 12 Feb 2018 |
| 02 Feb 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | PRESENTAN AUTORIZACION SE ANEXA                                                                                                                                                                  |             |             | 02 Feb 2018 |
| 02 Feb 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | SOLICITA NO CONCEDER LA AUTORIZACION DE ANEJACION DEL VEHICULO SE ANEXA PASA A OM                                                                                                                |             |             | 02 Feb 2018 |
| 30 Jan 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | RESPUESTA DE LA ALCADIA DE BOGOTA PAS AL PUESTO                                                                                                                                                  |             |             | 30 Jan 2018 |
| 26 Jan 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | PRESENTAN AUTORIZACION                                                                                                                                                                           |             |             | 26 Jan 2018 |
| 23 Jan 2018 | CONSTANCIA SECRETARIAL                        | PUESTO                                                                                                                                                                                           |             |             | 23 Jan 2018 |
| 22 Jan 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | ESCRITO DE LUIS FERNANDO REYES SE ANEXA PASA A OM                                                                                                                                                |             |             | 22 Jan 2018 |
| 22 Jan 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | SOLICITA AUTORIZACION PARA VENDER SE ANEXA PASA A OM                                                                                                                                             |             |             | 22 Jan 2018 |
| 19 Jan 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | DESCORREN TRASLADO Y SOLICITAN DIBEROS - O - ESCRIVORTIO                                                                                                                                         |             |             | 19 Jan 2018 |
| 17 Jan 2018 | RECEPCIÓN MEMORIAL                            | OF. 0773 DEL JUZGADO 5 C. CTO SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                                                                            |             |             | 17 Jan 2018 |

|             |                             |                                                                                                                                                                                       |             |             |             |
|-------------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| 19 Dec 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ALLEGA OFICIOS DE BANCOS QUE SE ENTREGARON INCORRECTO A ESE JUZGADO- SE ANEXA AL PROCESO-                                          |             |             | 19 Dec 2017 |
| 18 Dec 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | OF. 1453 DEL JUZGADO 11 C. CTO ALLEGAN EXPEDIENTE CONSTA DE UN CUADERNO CON 41 FOLIOS UTILES Y UN TRASLADO SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                    |             |             | 18 Dec 2017 |
| 12 Dec 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | APODERADO DE LA ACREEDORA ADRIANA LIZETH VARGAS ALLEGA OBJECIONES Y SOLICITA ACALRACIONES DE LA INFORMACIÓN CONTABLE DE LUIS FERNANDO REYES- SE ANEXA AL PROCESO- QUEDA EN EL PUESTO. |             |             | 12 Dec 2017 |
| 12 Dec 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA ALLEGA RESPUESTAS DE BANCOS- SE ANEXAN AL PROCESO- QUEDA EN PUESTO.                                                                  |             |             | 12 Dec 2017 |
| 07 Dec 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | ALLEGAN PODER PASA A - O - ESCRITORIO. PUESTO.                                                                                                                                        |             |             | 07 Dec 2017 |
| 05 Dec 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | ALEGA ESCRITO LUIS FERNANDO REYES MEZA SE ANEXA PASA A OM                                                                                                                             |             |             | 05 Dec 2017 |
| 05 Dec 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA REMITE MEMORIAL- SE ANEXA AL PROCESO- PASA A OM-                                                                                            |             |             | 05 Dec 2017 |
| 05 Dec 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE ALLEGA PODER PARA ACTUAR EN EL PROCESO PARA ACTUAR COMO APODERADO DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.- SE ANEXA AL PROCESO -                             |             |             | 05 Dec 2017 |
| 30 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | ALLEGAN OFICIOS - PUESTO -                                                                                                                                                            |             |             | 30 Nov 2017 |
| 29 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 9 DE NOV DE 2017 SE ANEXA PASA A OM. PUESTO.                                                                                             |             |             | 29 Nov 2017 |
| 24 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | PRESENTAN AUTORIZACION PARA VENTA SE ANEXA PASA OM - PUESTO                                                                                                                           |             |             | 24 Nov 2017 |
| 24 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | PRESENTAN ACTA DE CONCILIACION DE LAS OBJECIONES SE ANEXA                                                                                                                             |             |             | 24 Nov 2017 |
| 22 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2017 SE ANEXA PASA A OM- PUESTO                                                                                        |             |             | 22 Nov 2017 |
| 21 Nov 2017 | FIJACION ESTADO             | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/11/2017 A LAS 08:24:38.                                                                                                                                    | 22 Nov 2017 | 22 Nov 2017 | 21 Nov 2017 |
| 21 Nov 2017 | AUTO ORDENA CORRER TRASLADO | OBJECIONES Y OBSERVACIONES.                                                                                                                                                           |             |             | 21 Nov 2017 |
| 20 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | E LDR CAMILO ENRIQUE DIAZ PRESENTA OBSERVACION SE ANEXA PASA A OM                                                                                                                     |             |             | 20 Nov 2017 |
| 20 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | DR JULIAN OBJETA EL PROYECTO DE CALIFICACION SE ANEXA PASA A OM                                                                                                                       |             |             | 20 Nov 2017 |
| 17 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | PRESENTAN OBJECION FRENTE AL PROYECTO DE RECONOCIMIENTO Y GRADUACION DE CREDITOS SE ANEXA PASA A OM                                                                                   |             |             | 17 Nov 2017 |
| 14 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | PRESENTAN AUTORIZACION SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                                                                        |             |             | 14 Nov 2017 |
| 10 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | EL JUZGDO 29 C. MPAL ALLEGA MEMORIAL DE LA ALCADIA DE BOGOTA SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                                  |             |             | 10 Nov 2017 |
| 10 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | ACTUALIZACION INFORMACION FINANCIERA PUESTO                                                                                                                                           |             |             | 10 Nov 2017 |
| 10 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | EUROSI MEDICAL S.A SE HACE PARTE SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                                                              |             |             | 10 Nov 2017 |
| 09 Nov 2017 | FIJACION ESTADO             | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2017 A LAS 07:48:24.                                                                                                                                    | 10 Nov 2017 | 10 Nov 2017 | 09 Nov 2017 |
| 09 Nov 2017 | AUTO ORDENA CORRER TRASLADO | PROYECTO GRADUACION Y CALIFICACION                                                                                                                                                    |             |             | 09 Nov 2017 |
| 08 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | ALLEGAN PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITO Y PROYECTO DE DERECHOS DE VOTO DE LOS ACREEDORES SE ANEXA PASA OM                                                            |             |             | 08 Nov 2017 |
| 07 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | SOLICITUD DEL PROMOTOR - SE ANEXA AL PROCESO PASA AL PUESTO -                                                                                                                         |             |             | 07 Nov 2017 |
| 03 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | EL SEÑOR GABRIEL CALDREON GARCIA COMO EMPRESA PRESENTA ESCRITO MANIFESTANDO QUE SE HACE PARTE DEL PROCESO DE REORGANIZACION SE ANEXA PASA AL PUESTO                                   |             |             | 03 Nov 2017 |
| 03 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | EL SEÑOR GABRIEL CALDREON GARCIA PRESENTA ESCRITO MANIFESTANDO QUE SE HACE PARTE DEL PROCESO DE REORGANIZACION SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                |             |             | 03 Nov 2017 |
| 03 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL          | OF. 4964 DEL JUZGADO 29 C. MPAL ALLEANDO ESCRITO DE FECH 27 DE OCTUBRE DE 2017 SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                |             |             | 03 Nov 2017 |
| 02 Nov 2017 | RECEPCIÓN                   | PRESNETA CREDITOS LA ALCADIA DE BUCARAMANGA - EJECUTORIA -                                                                                                                            |             |             | 02 Nov 2017 |

|             | MEMORIAL                 |                                                                                                                                                               |             |             |             |
|-------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| 02 Nov 2017 | FIJACION ESTADO          | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/11/2017 A LAS 08:12:15.                                                                                                            | 03 Nov 2017 | 03 Nov 2017 | 02 Nov 2017 |
| 02 Nov 2017 | AUTO ORDENA OFICIAR      | REQUIERE AL PROMOTOR DEUDOR.                                                                                                                                  |             |             | 02 Nov 2017 |
| 01 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | EL SEÑORARIAS RINCON CHIRISTIAN PAUL ALLEGA ESCRITO DONDE SE HACE PARTE SE ANEXA PASA A OM                                                                    |             |             | 01 Nov 2017 |
| 01 Nov 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | EL SEÑOR JOSE RAFAEL RODRIGUEZ LATORRES ALLEGA ESCRITO DONDE SE HACE PARTE SE ANEXA PASA A OM                                                                 |             |             | 01 Nov 2017 |
| 31 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | APODERADO DE ADRIANA LIZETH VARGAS URIBE - SE ANEXA AL PROCESO- PASA A OM--                                                                                   |             |             | 31 Oct 2017 |
| 30 Oct 2017 | CONSTANCIA SECRETARIAL   | PASA A OM.                                                                                                                                                    |             |             | 30 Oct 2017 |
| 30 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | OF. 3010 DEL JUZGADO 4 DE FAMILIA SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                                     |             |             | 30 Oct 2017 |
| 25 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | ALLEGAN PODER SE ANEXA PASA A OM                                                                                                                              |             |             | 25 Oct 2017 |
| 23 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | ESCRITO DE LUIS FERANDO REYES MEZA SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                                    |             |             | 23 Oct 2017 |
| 18 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | OF. 1587 DE LA FISCALIA 15 LOCAL SIA SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                                  |             |             | 18 Oct 2017 |
| 17 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | LUIS FERNANDO REYES MEZA ALLEGA COPIA DE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA CAMARA DE COMERCIO AL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL- SE ANEXA AL PROCESO- PASA AL PUESTO- |             |             | 17 Oct 2017 |
| 17 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | LUIS FERNANDO REYES MEZA ALLEGA COPIA DEL RECIBIDO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- SE ANEXA AL PROCESO-                                       |             |             | 17 Oct 2017 |
| 17 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ALLEGA CONTESTACIÓN DE SOLICITUD- INFORMANDO QUE NO TIENEN PROCESO EN CONTRA DE LUIS FERNANDO REYES- SE ANEXA AL PROCESO- PUESTO-  |             |             | 17 Oct 2017 |
| 17 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | ALLEGA ESCRITO DILASER S.A. INFORMANDO QUE LA SOCIEDAD PLASTIC IPS S.A.S. TIENE UNA DEUDA CON DILASER S.A. - SE ANEXA AL PROCESO- PUESTO-                     |             |             | 17 Oct 2017 |
| 17 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | LUIS FERNANDO REYES ALLEGA COPIA DEL OFICIO ENVIADO A LOS ACREEDORES INFORMANDO ADMISIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.- SE ANEXA AL PROCESO-                 |             |             | 17 Oct 2017 |
| 17 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | BANCO DE OCCIDENTE ALLEGA SOLICITUD- SE ANEXA AL PROCESO-                                                                                                     |             |             | 17 Oct 2017 |
| 13 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | OFICIO 3728 DEL JUZGADO 4 C. MPAL SE ANXA PASA AL PUESTO                                                                                                      |             |             | 13 Oct 2017 |
| 13 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | OFICIO DE RESPUESTA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                  |             |             | 13 Oct 2017 |
| 11 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | RESPUESTA E LA CAMRA DE COMERCIO SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                                      |             |             | 11 Oct 2017 |
| 11 Oct 2017 | FIJACION ESTADO          | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/10/2017 A LAS 07:57:24.                                                                                                            | 12 Oct 2017 | 12 Oct 2017 | 11 Oct 2017 |
| 11 Oct 2017 | AUTO RECONOCE PERSONERÍA |                                                                                                                                                               |             |             | 11 Oct 2017 |
| 09 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | SOLICITAN SE REONOSCA A BANCOLOMBIA COMO ACREEDOR QUIROGRAFARIO SE ANEXA PASA A OM                                                                            |             |             | 09 Oct 2017 |
| 09 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | SE ALLEGA PODER SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                                                       |             |             | 09 Oct 2017 |
| 04 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | OF. 4327 DEL JUZGADO 29 C. MPAL SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                                       |             |             | 04 Oct 2017 |
| 04 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | ALEGAN LOS VALORES DE LOS CREDITOS SE ANXA PASA A OM, PUEST                                                                                                   |             |             | 04 Oct 2017 |
| 04 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | ALLEGA PODER SE ANEXA                                                                                                                                         |             |             | 04 Oct 2017 |
| 03 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | OF. 3796 DEL JUZGADO 12 C. CTO SE ANEXA AL PROCESO PASA AL PUESTO                                                                                             |             |             | 03 Oct 2017 |
| 02 Oct 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | OF. DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO                                                                                                                               |             |             | 02 Oct 2017 |
| 27 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | OF. 02929 DEL JUZGADO 7 DE FAMILIA SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                                    |             |             | 27 Sep 2017 |
| 27 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | ALLEGAN PODER DEL CENTRO QUIRURGICO BAYOS S.A AL DR DIEGO ARMANDO NAVARRO TRIGOS SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                      |             |             | 27 Sep 2017 |
| 27 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL       | OF. 4480 DEL JUZGADO 14 C. MPAL DONDE ALLEGA EXPEDIENTE CONSTA DE 2 CUADERNOS CON 30 Y 2 FOLIOS UTILES Y 3 TRASLADOS                                          |             |             | 27 Sep 2017 |

Y UNA COPIA PARA EL RCHIVO SE ANXA PASA AL PUESTO

|             |                        |                                                                                                                                        |             |             |             |
|-------------|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|-------------|
| 27 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | ALLEGAN PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS , PROYECTOT DE DERECHO DE VOTO DE LOS ACREEDORES SE ANEXA PASA AL PUESTO     |             |             | 27 Sep 2017 |
| 26 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | SOLMEDICAL ALLEGA OFICIO DE PRESENTACIÓN Y PARTE COMO ACREEDOR EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN - SE ANEXA EL PROCESO - PASA AL PUESTO- |             |             | 26 Sep 2017 |
| 25 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. 3035 DEL JUZGADO 10 C. MPAL SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                |             |             | 25 Sep 2017 |
| 22 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | ALLEGAN COPIA DE LOS OFICIOS ENVIADOS A LOS ACREEDORES Y A LOS JUZGADOS SE ANEXA PASA A L PUESTO                                       |             |             | 22 Sep 2017 |
| 22 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | PRESENTAN ACTUALIZAXION DE INVENTARIO DE ACTIVOS SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                               |             |             | 22 Sep 2017 |
| 22 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. 3318 DEL JUZGADO 2 C. MPAL DE B/MANGA SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                      |             |             | 22 Sep 2017 |
| 22 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. 3908 DEL JUZGADO 12 C. MPAL SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                |             |             | 22 Sep 2017 |
| 22 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. 1254DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                       |             |             | 22 Sep 2017 |
| 20 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. 1709 DEL JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA SE ANEXA PASA AL PUESTO                        |             |             | 20 Sep 2017 |
| 19 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. 2573 DEL JUZGADO 22 C. MPAL SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                |             |             | 19 Sep 2017 |
| 18 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. 3543 DEL JUZGADO 12 C. MPAL SE ANEXA PASA AL PUESTO                                                                                |             |             | 18 Sep 2017 |
| 18 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. 03160 DEL JUZGADO 27 C. MPAL SE ANEXA PA AL PUESTO                                                                                 |             |             | 18 Sep 2017 |
| 15 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. DEL JUZGADO 2 C. DE L CIRTUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE B/MANGA SE ANEXA - PUESTO                                              |             |             | 15 Sep 2017 |
| 15 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. 063 DEL JUZGADO C1 C. DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE B/MANGA SE ANEXA                                                  |             |             | 15 Sep 2017 |
| 15 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | OF. 4565 DEL JUZGADO 8 C. DEL CIRCUITO SE ANEXAPASA AL PUESTO                                                                          |             |             | 15 Sep 2017 |
| 14 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | J 4 C CTO BGA INFORMA QUE NO TIENEN DDAS - PUESTO -                                                                                    |             |             | 14 Sep 2017 |
| 13 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | ESCRITO DE LUIS FERNANDO REYES MEZA SE ANEXA PASA OM. QUEDA EN EL PUESTO.                                                              |             |             | 13 Sep 2017 |
| 01 Sep 2017 | RECEPCIÓN MEMORIAL     | ALLEGAN PODER Y INFORMA LA DIAN QUE NO HAY DEUDAS SE ANEXA PASA A OM. AL PUESTO.                                                       |             |             | 01 Sep 2017 |
| 14 Aug 2017 | CONSTANCIA SECRETARIAL | PUESTO                                                                                                                                 |             |             | 14 Aug 2017 |
| 14 Aug 2017 | FIJACION ESTADO        | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2017 A LAS 10:37:09.                                                                                     | 15 Aug 2017 | 15 Aug 2017 | 14 Aug 2017 |
| 14 Aug 2017 | AUTO ADMITE DEMANDA    | ADMITE SOLICITUD DE REORGANIZACION EMPRESARIAL                                                                                         |             |             | 14 Aug 2017 |
| 09 Aug 2017 | CONSTANCIA SECRETARIAL | ESTUDIAR ADMISIBILIDAD. -O-                                                                                                            |             |             | 09 Aug 2017 |
| 09 Aug 2017 | RADICACIÓN DE PROCESO  | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/08/2017 A LAS 07:53:20                                                              | 09 Aug 2017 | 09 Aug 2017 | 09 Aug 2017 |

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Terminos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

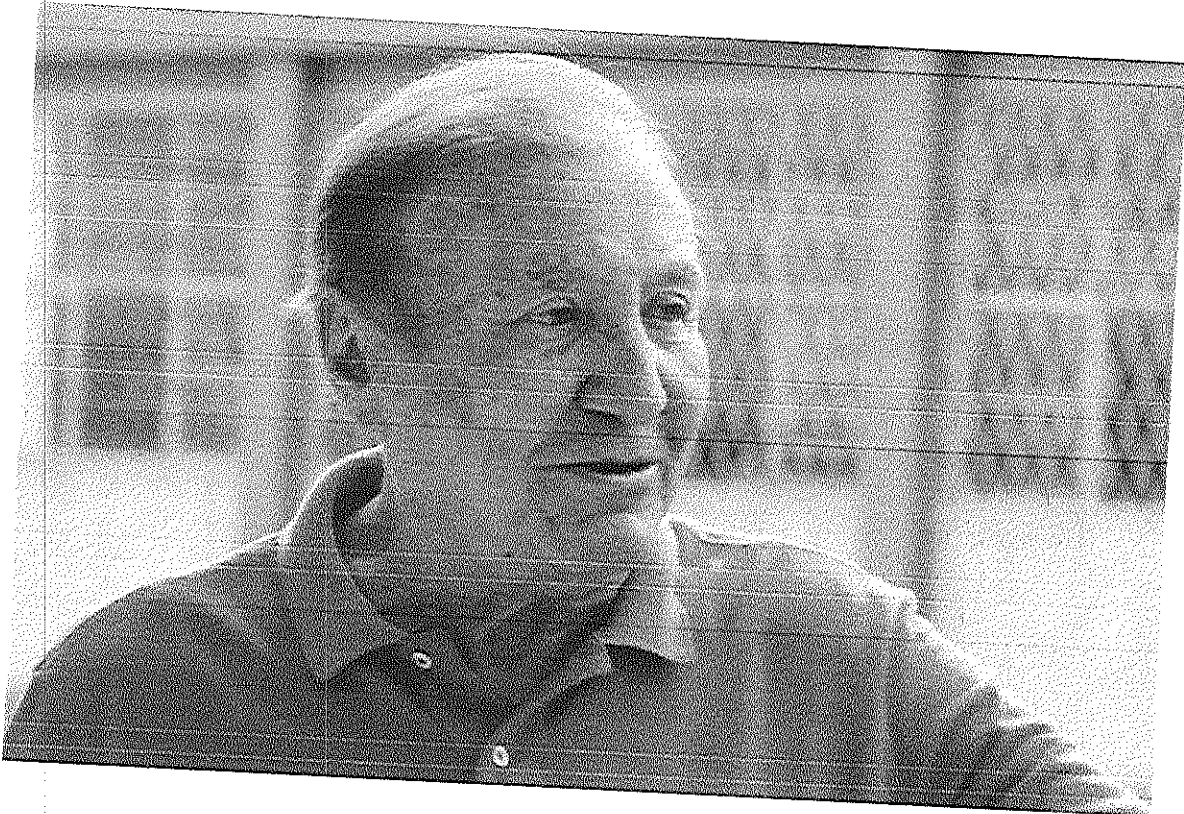
Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

jueves 02 de septiembre de 2021 - 12:00 AM

[Vanguardia\(https://www.vanguardia.com\)](https://www.vanguardia.com) > [Política\(https://www.vanguardia.com/politica\)](https://www.vanguardia.com/politica)

## Liga Anticorrupción ya tendría candidatos a la Cámara

Luego de dos cambios en la cabeza de lista para la Cámara de Representantes, la Liga de Gobernantes Anticorrupción ya tendría conformado su tablero político para aspirar al Congreso de la República.



Archivo / VANGUARDIA

Escuchar este artículo

<https://www.facebook.com/sharer/sharer.php?u=https://www.vanguardia.com/politica/liga-anticorrupcion-ya-tendria-candidatos-a-la-camara-EK4194574>

<https://twitter.com/intent/tweet?text=&url=https://www.vanguardia.com/politica/liga-anticorrupcion-ya-tendria-candidatos-a-la-camara-EK4194574>

rika Tatiana Sánchez, Juan Manuel Cortés y Adriana Marcela Duarte serían los tres primeros renglones en la lista del movimiento de Rodolfo Hernández para llegar a la Cámara de Representantes en el 2022.

La Liga de Gobernantes Anticorrupción decidió aspirar al Congreso de la República por el escrutinio de listas cerradas en las que el elector apoya un partido o movimiento político en específico y no un candidato en particular. En este sistema, los primeros de la lista serían los de mayor posibilidad de alcanzar una curul.

El pasado 7 de mayo, el movimiento rodolfista inscribió ante la Registraduría Nacional el primer grupo de aspirantes a la Cámara. El secretario de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga, Jorge Figueroa, encabezaba la lista.

Además: [Las dudas que deja Rodolfo Hernández tras polémico audio\(https://www.vanguardia.com/politica/las-dudas-que-deja-rodolfo-herandez-tras-polemico-audio-BH4191715\)](https://www.vanguardia.com/politica/las-dudas-que-deja-rodolfo-herandez-tras-polemico-audio-BH4191715)

Sin embargo, por problemas internos, esa lista fue modificada y se inscribió una nueva el pasado 8 de junio. En ella Emiro Arias, candidato a la Gobernación de Santander, ocupaba el primer renglón. No obstante, esa lista también fue retirada.

[/www.vanguardia.com/politica/liga-anticorrupcion-ya-tendria-candidatos-a-la-camara-ek4194574](https://www.vanguardia.com/politica/liga-anticorrupcion-ya-tendria-candidatos-a-la-camara-ek4194574)

Vanguardia publica quiénes serían los candidatos de la Liga para la Cámara de Representantes, inscritos el pasado 10 de agosto.

#### Cabeza de lista

Erika Tatiana Sánchez Pinto ocuparía el primer renglón del movimiento rodolfista, según un documento de inscripción al que tuvo acceso esta redacción.

Sánchez presuntamente sería cuota política del representante a la Cámara Edgar 'El Pote' Gómez, y del exgobernador de Santander, Mario Camacho. Fuentes al interior del movimiento político aseguran que se habría pagado hasta \$1.000 millones para quedar en el primer lugar de la lista.

También le puede interesar: "El audio nunca se filtró": Hernández(<https://www.vanguardia.com/politica/el-audio-nunca-se-filtro-herandez-EY4177035>)

Sin embargo, Rodolfo Hernández confirmó en la 'W Radio' que ese primer puesto tuvo un valor de \$400 millones, los cuales, agregó el exalcalde de Bucaramanga, Erika Tatiana aún no pagado.

Sánchez también habría sido contratista del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, en Norte de Santander, y en el 2019 había trabajado en la campaña política de Claudia Lucero López, a la Alcaldía de Bucaramanga.

#### Otros candidatos

En la lista inscrita ante la Registraduría, Juan Manuel Cortés Dueñas iría en segundo lugar.

Este puesto, según el mismo exalcalde Hernández, habría tenido un valor de \$300 millones destinados para la campaña política.

Juan Manuel es hijo de José Domingo Cortés, un personaje político muy influyente en el municipio de Barbosa, Santander.

Cortés buscó llegar a la Asamblea de Santander en los comicios de 2019 y obtuvo cerca de 8 mil votos. Además, fue militar activo y piloto de la Fuerza Aérea Colombiana.

Fuentes consultadas por Vanguardia señalaron que Cortés llegó a la lista de Hernández gracias a la amistad que tiene con Mauricio Hernández, hijo del exalcalde de Bucaramanga.

Fuentes afirman además que la familia Cortés también habría sido cercana al exalcalde de Bucaramanga, Luis Francisco Bohórquez.

En el tercer lugar de la lista estaría Adriana Marcela Duarte Peñalosa, quien en el pasado habría sido cercana al excongresista Luis Alberto Gil, condenado por parapolítica.

Duarte es hija de un pastor del municipio de Piedecuesta y su mamá habría trabajado con el partido político Centro Democrático.

Adriana Lizeth Vargas Uribe sería la cuarta cuota de la Liga para la Cámara de Representantes.

Le puede interesar: Reglas de nuevo Código Electoral mantienen en incertidumbre las elecciones de Congreso(<https://www.vanguardia.com/politica/reglas-de-nuevo-codigo-electoral-mantienen-en-incertidumbre-las-elecciones-de-congreso-CG4190646>)

Vargas Uribe habría estado en el gabinete del actual alcalde de Bucaramanga, Juan Carlos Cárdenas, como directora del Imebu, pero no logró posesionarse por no contar con los requisitos para el cargo.

Detrás de Vargas estaría Ramón Darío Amaya Chanaga, quien es abogado especialista en Derecho Administrativo, y en el pasado ha sido contratista del Sena.

En campaña electoral, Amaya habría trabajado con el candidato a la Alcaldía de Bucaramanga, Sergio Isnardo Muñoz.

Silvia Milena Colmenares Castro, una dirigente social que ha estado en diferentes fundaciones, también estaría en la lista de Rodolfo.

Como último en la Liga estaría Jairo Enrique Grimaldos, un arquitecto que hace algunos años habría tenido negocios de construcción con el ingeniero Rodolfo Hernández.

#### Las polémicas de la lista

El tablero político conformado por Rodolfo Hernández para ir al Congreso de la República ha tenido varias polémicas en las últimas semanas.

Fuentes consultadas por Vanguardia confirmaron que detrás de la lista de la Liga de Gobernantes Anticorrupción, estarían el congresista santandereano Edgar 'el Pote' Gómez y el exgobernador de Santander, Mario Camacho, condenado por prevaricato, destinación diferente, peculado y celebración indebida en contratos.

<https://www.vanguardia.com/politica/liga-anticorrupcion-ya-tendria-candidatos-a-la-camara-ek4194574>

En un audio publicado por esta redacción, Rodolfo Hernández, líder natural de la Liga, pedía hasta \$350 millones para poder ocupar uno de los renglones en sus listas cerradas para la Cámara de Representantes.

El hoy precandidato presidencial aceptó la existencia del material y aseguró que ese dinero sería destinado para la campaña política de cada candidato.

Además, sostuvo que el cobro del 10% del salario de congresista, de quienes sean elegidos en el 2022, sería destinado para el mantenimiento del grupo político.

Por otra parte, el movimiento estaría conformando la lista de candidatos para el Senado, pero aún se desconocen los nombres de los posibles candidatos.

Elija a Vanguardia como su fuente de información preferida en Google Noticias

aquí([https://news.google.com/publications/CAAiEALymbGGfnA9iWUDf-SxeCsqFAgKihAC8pmxhn5wPYIIA3\\_ksXgr](https://news.google.com/publications/CAAiEALymbGGfnA9iWUDf-SxeCsqFAgKihAC8pmxhn5wPYIIA3_ksXgr)).

**Estamos comprometidos con Santander.  
Contamos la información que sirve.**

Suscríbete

Vanguardia

([https://www.vanguardia.com/suscripcion-digital/?utm\\_source=vanguardia.com&utm\\_medium=enlaceinterno&utm\\_campaign=suscrigidigital](https://www.vanguardia.com/suscripcion-digital/?utm_source=vanguardia.com&utm_medium=enlaceinterno&utm_campaign=suscrigidigital))

Etiquetas Política (/cronologia/-/meta/politica)

## Arley Sánchez

Comunicador social y periodista egresado de la Universidad de Investigación y Desarrollo, UDI.

Realizó sus prácticas universitarias en la Unidad Investigativa de Vanguardia, apoyando temas de periodismo de datos y chequeo de noticias falsas.

Actualmente se desempeña como redactor de la página Política.

@arleysanchezp(<https://twitter.com/arleysanchezp>)

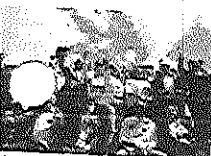
dsanchez@vanguardia.com



### Ingrid Betancourt oficializó su precandidatura presidencial

(/politica/ingrid-betancourt-oficializo-su-precandidatura-presidencial-GD4746594)

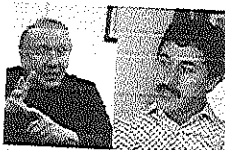
(/politica/ingrid-betancourt-oficializo-su-precandidatura-presidencial-GD4746594)



### Coalición de la Centro Esperanza presentó su lista al Senado

(/politica/coalicion-de-la-centro-esperanza-presento-su-lista-al-senado-IX4743965)

(/politica/coalicion-de-la-centro-esperanza-presento-su-lista-al-senado-IX4743965)



### La llegada de Bernabé Celis a la campaña de Rodolfo Hernández

(/politica/la-llegada-de-bernabe-celis-a-la-campana-de-rodolfo-hernandez-HE4745797)

(/politica/la-llegada-de-bernabe-celis-a-la-campana-de-rodolfo-hernandez-HE4745797)



### Presentan queja contra Claudia López por presunta participación en política

(/colombia/presentan-queja-contr-claudia-lopez-por-presunta-participacion-en-politica-DX4743849)

(/colombia/presentan-queja-contr-claudia-lopez-por-presunta-participacion-en-politica-DX4743849)

- Explorar
- Configuración

Tweet

LIGA de Gobernantes Anticorrupción  
@LigaGobernantes

Con más de 150.000 firmas la LIGA buscará un lugar en el Congreso para robustecer los procesos y leyes que allí se establecen, y minimizar los hechos de corrupción que han impedido el desarrollo de las regiones.

bit.ly/BLOG\_FirmasCam...

#LigaAnticorrupcion #RodolfoHernandez

BLU Santanderes y 9 más

11:35 a. m. · 22 nov. 2021 · Twitter for iPhone

10 Retweets 1 Citar Tweet 28 Me gusta

**CESAR FONTECHA** @cesarfontecha · 22 nov. 2021  
Respondiendo a @LigaGobernantes @BLUSantanderes y 9 más  
Acá esta en acción el mentiroso redomado @ingrodolfohdez  
Ya saben y están advertidos cuando vayan a votar.  
@FicoGutierrez  
@EnriquePenalosa  
@JCecheverryCol  
@EnriquePenalosa  
@davidbarguil



16 reproducciones

0:02 / 0:25

**diego vera** @armandinrueda · 23 nov. 2021  
Respondiendo a @LigaGobernantes @BLUSantanderes y 9 más  
Excelente vamos por todo y por un mejor país somos libres y tenemos talentos por demostrar aquí mismo y no tan solo en el exterior

**Gato negro, triste y solitario.** @miltansier · 24 nov. 2021  
Respondiendo a @LigaGobernantes @BLUSantanderes y 9 más  
Se les olvidaron 2 pequeños detalles:  
1. Inscripción virtual de candidatos.  
2. Comprar una póliza de seguro antes de presentar firmas a la registraduría.  
Las pólizas se demoran 20 días en aprobarse y quedan 19 días de plazo para entregar las firmas.  
Desorganización total.

No te pierdas lo que está pasando

Los usuarios de Twitter ven los primeros 40 caracteres

Acceder a twitter.com con Google

info luxury  
info.luxuryrecoverysuite@gmail.com

Continuar como info

Para crear tu cuenta, Google compartirá tu nombre, dirección de correo electrónico y foto de perfil con twitter.com. Consulta la Política de Privacidad y las Condiciones del Servicio de twitter.com.

Regístrate con el número de teléfono...

Al registrarte, aceptas los Términos de servicio y la Política de privacidad, incluida la política de Uso de Cookies.

### Personas relevantes

**LIGA de Gobernantes** ...  
@LigaGobernantes Seguir  
Inspirados por la gestión del  
@ingrodolfohdez / No robar, No mentir, No traicionar

**BLU Santanderes** ...  
@BLUSantanderes Seguir  
#LaAlternativa en Bucaramanga en los #960AM. Servicio informativo. Contacto: 6476363 - 3176674093. También en bluradiobucaramanga@hotmail.com y @BluRadioCo

**Vanguardia** ...  
@vanguardiacom Seguir  
Sistema Informativo de Santander. Suscríbete a la edición digital: bit.ly/2EgfZzR

### Qué está pasando

Mundo · Esta mañana  
Nuevas imágenes muestran la devastación de la erupción del volcán en Tonga

Tendencia en Colombia  
**Jhonier Leal**  
Tendencias sobre Marleny Hernández

**Esperanza Gracia** · Ayer  
HORÓSCOPO SEMANAL

Deportes · Tendencia  
**Montero**  
9,183 Tweets

La Liga · EN DIRECTO  
Real Betis vs Deportivo Alaves

Mostrar más

Condiciones de Servicio Política de Privacidad  
Política de cookies Accesibilidad  
Información de anuncios Más opciones ...  
© 2022 Twitter, Inc.

Iniciar sesión

Regístrate



# Publicaciones



ligadegobernantes  
Bucaramanga



Gironcity Periodico Local

«Pensar» La Liga de Gobernantes Anticorrupción, posicionado como el grupo significativo de ciudadanos y ciudadanas más grande de «Colombia», se ha convertido en el principal equipo del ingeniero Alejandro Rodríguez para «Santander», departamento en el que ha alcanzado importantes logros en materia económica y en donde se espera que se consolide como la nueva política con mayor votación en las próximas elecciones para la «Cámara de Representantes».

«Pensar», ingeniero Alejandro Rodríguez



«9», el legado de Rodolfo Hernández en Santander

«9» es el legado de Rodolfo Hernández en Santander, el legado de la política con mayor votación en las próximas elecciones para la «Cámara de Representantes».

**DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.**

LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 4:46 PM

Para: info@ligadegobernantesanticorrupcion.com <info@ligadegobernantesanticorrupcion.com>

Señores

LIGA DE GOBERNANTES

Atte. ING. RODOLFO HERNANDEZ

E-Mail: [info@ligadegobernantesanticorrupcion.com](mailto:info@ligadegobernantesanticorrupcion.com)

E. S. D.

**ASUNTO:**

**DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.**

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.730.491 Expedida en Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 145.152 del C.S. de la J., obrando en mi propio nombre y representación, me dirijo muy respetuosamente a su despacho, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que se nos informe lo siguiente:

1. Se nos indique si la señora ADRIANA VARGAS URIBE, presta sus servicios en la Liga de Gobernantes, bajo que modalidad, con qué tipo de contrato, desde que periodos y cuál es su asignación salarial, si la tiene.
2. Se nos indique si la señora ADRIANA VARGAS URIBE, hace parte de la Liga de Gobernantes, como candidata, simpatizante, miembro y/o cualquier modalidad, en caso afirmativo desde cuándo?
3. Se nos indique si la señora ADRIANA VARGAS URIBE, entrego a la liga de gobernantes la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 300.000.000.00), o cualquier otra suma, en caso positivo de la respuesta anterior, solicito muy respetuosamente se nos indique bajo que concepto entrego dicho dinero.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo anterior lo fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Código Contencioso Administrativo, ley 1715 de 2015 y ley 906 de 2004.

### FINES DE LA PETICION

La anterior solicitud se realiza con fines judiciales y administrativos ante las entidades de control y los despachos judiciales, así como la facultad de recaudar material probatorio otorgada por la ley 906 de 2004.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 3ª. Número 8-39 – Oficina T-7 del Edificio el Escorial de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2788036 – Celular: 318-6374369. y/o en la carrera 5ª numero 38-33 – Piso 2 de la ciudad de Ibagué, teléfono: 2648378 – 2648379 Celular: 316-6106785 – Correo electrónico: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com).

Agradeciendo su atención y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente.

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué  
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

Get Outlook para Android



**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,**  
**ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL**

Señores

**LIGA DE GOBERNANTES**

Atte. ING. RODOLFO HERNANDEZ

E-Mail: [info@ligadegobernantesanticorruccion.com](mailto:info@ligadegobernantesanticorruccion.com)

E. S. D.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.**

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.730.491 Expedida en Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 145.152 del C.S. de la J., obrando en mi propio nombre y representación, me dirijo muy respetuosamente a su despacho, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que se nos informe lo siguiente:

1. Se nos indique si la señora ADRIANA VARGAS URIBE, presta sus servicios en la Liga de Gobernantes, bajo que modalidad, con qué tipo de contrato, desde que periodos y cuál es su asignación salarial, si la tiene.
2. Se nos indique si la señora ADRIANA VARGAS URIBE, hace parte de la Liga de Gobernantes, como candidata, simpatizante, miembro y/o cualquier modalidad, en caso afirmativo desde cuándo?
3. Se nos indique si la señora ADRIANA VARGAS URIBE, entrego a la liga de gobernantes la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 300.000.000.00)., o cualquier otra suma, en caso positivo de la respuesta anterior, solicito muy respetuosamente se nos indique bajo que concepto entrego dicho dinero.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Lo anterior lo fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Código Contencioso Administrativo, ley 1715 de 2015 y ley 906 de 2004.

### **FINES DE LA PETICION**

La anterior solicitud se realiza con fines judiciales y administrativos ante las entidades de control y los despachos judiciales, así como la facultad de recaudar material probatorio otorgada por la ley 906 de 2004.

**DIRECCION:** Carrera 3ª No. 8-39 Oficina T-7 – Edificio El Escorial – Ibagué – TEL: 2788036  
**Celular:** 318-6374369 – E-Mail: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com)



*LUZ MERY ALVIS PEDREROS*  
*ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,*  
*ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL*

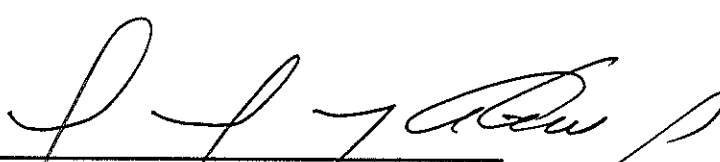
---

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 3ª. Número 8-39 – Oficina T-7 del Edificio el Escorial de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2788036 – Celular: 318-6374369. y/o en la carrera 5ª número 38-33 – Piso 2 de la ciudad de Ibagué, teléfono: 2648378 – 2648379 Celular: 316-6106785 – Correo electrónico: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com).

Agradeciendo su atención y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente.



---

LUZ MERY ALVIS PEDREROS  
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué  
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

---

*DIRECCION: Carrera 3ª No. 8-39 Oficina T-7 – Edificio El Escorial – Ibagué – TEL: 2788036*  
*Celular: 318-6374369 – E-Mail: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com)*

---

**DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>  
Mar 18/01/2022 4:45 PM

Para: atencionalciudadano@icbf.gov.co <atencionalciudadano@icbf.gov.co>; notificacionesjudiciales@icbf.gov.co  
<notificacionesjudiciales@icbf.gov.co>

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**  
**SECCIONAL – BOGOTÁ**

Atte. Dra. MARTHA ISABEL TOVAR TURMEQUE (E)  
Directora Regional

Carrera 50 No. 26-51 – Barrio la Esmeralda – Bogotá D.C.  
Teléfono: 57 (601) 3241900 Ext. 1060008-106190

E-Mail: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co), [notificacionesjudiciales@icbf.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icbf.gov.co)  
E. S. D.

**ASUNTO:**

**DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.**

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.730.491 Expedida en Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 145.152 del C.S. de la J., obrando en mi propio nombre y en representación del doctor LUIS FERNANDO REYES MEZA, por medio del presente escrito, me dirijo muy respetuosamente a su despacho, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que se nos informe lo siguiente:

1. Solicitamos muy respetuosamente a ustedes, se nos certifique el valor estimado de gastos mensuales por concepto de alimentos de una menor de 10 años para estrato 4 y 5, que se puedan tener en cuenta para efectos de cuantificar una cuota de alimentos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Lo anterior lo fundamento en los artículos 11 Y 23 de la Constitución Política de Colombia y artículos 5,6 y 7 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la carrera 3ª. Número 8-39 – Oficina T-7 del Edificio el Escorial de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2788036 – Celular: 318-6374369. y/o en la carrera 5ª numero 38-33 – Piso 2 de la ciudad de Ibagué, teléfono: 2648378 – 2648379 Celular: 316-6106785 – Correo electrónico: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com).

Agradeciendo su atención y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,

---

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué  
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

Get Outlook para Android



Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF  
SECCIONAL – BOGOTÁ

Atte. Dra. MARTHA ISABEL TOVAR TURMEQUE (E)

Directora Regional

Carrera 50 No. 26-51 – Barrio la Esmeralda – Bogotá D.C.

Teléfono: 57 (601) 3241900 Ext. 1060008-106190

E-Mail:

[atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co),

[notificacionesjudiciales@icbf.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icbf.gov.co)

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.730.491 Expedida en Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 145.152 del C.S. de la J., obrando en mi propio nombre y en representación del doctor LUIS FERNANDO REYES MEZA, por medio del presente escrito, me dirijo muy respetuosamente a su despacho, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que se nos informe lo siguiente:

1. Solicitamos muy respetuosamente a ustedes, se nos certifique el valor estimado de gastos mensuales por concepto de alimentos de una menor de 10 años para estrato 4 y 5, que se puedan tener en cuenta para efectos de cuantificar una cuota de alimentos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo anterior lo fundamento en los artículos 11 Y 23 de la Constitución Política de Colombia y artículos 5,6 y 7 del Código Contencioso Administrativo.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 3ª. Número 8-39 – Oficina T-7 del Edificio el Escorial de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2788036 – Celular: 318-6374369. y/o en la carrera 5ª numero 38-33 – Piso 2 de la ciudad de Ibagué, teléfono: 2648378 – 2648379 Celular: 316-6106785 – Correo electrónico: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com).

Agradeciendo su atención y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,

LUZ MERY ALVIS PEDREROS

CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué

TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

**DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.**

LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 4:43 PM

Para: atencionalciudadano@icbf.gov.co <atencionalciudadano@icbf.gov.co>; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co  
<notificaciones.judiciales@icbf.gov.co>

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**  
**SECCIONAL – BUCARAMANGA**

**Atte. Dra. MARTHA PATRICIA TORRES PINZON**

**Directora Regional**

**Calle 1 N # 16 D – 86**

**Barrio la Juventud**

**Teléfono: 57 (607) 96972100 – Ext. 780002 -780042 – 780044**

**E-Mail: atencionalciudadano@icbf.gov.co, notificaciones.judiciales@icbf.gov.co**

**E. S. D.**

**ASUNTO:**

**DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.**

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.730.491 Expedida en Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 145.152 del C.S. de la J., obrando en mi propio nombre y en representación del doctor LUIS FERNANDO REYES MEZA, por medio del presente escrito, me dirijo muy respetuosamente a su despacho, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que se nos informe lo siguiente:

1. Solicitamos muy respetuosamente a ustedes, se nos certifique el valor estimado de gastos mensuales por concepto de alimentos de una menor de 10 años para estrato 4 y 5, que se puedan tener en cuenta para efectos de cuantificar una cuota de alimentos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Lo anterior lo fundamento en los artículos 11 Y 23 de la Constitución Política de Colombia y artículos 5,6 y 7 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la carrera 3ª. Número 8-39 – Oficina T-7 del Edificio el Escorial de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2788036 – Celular: 318-6374369. y/o en la carrera 5ª numero 38-33 – Piso 2 de la ciudad de Ibagué, teléfono: 2648378 – 2648379 Celular: 316-6106785 – Correo electrónico: luzmeryalvispedreros@hotmail.com.

Agradeciendo su atención y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente.

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué**  
**TP. N° 145.152 del C.S. de la J.**

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**

**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

De: shirley patricia saavedra forero <shirlysaavedra20@hotmail.com>  
Enviado: martes, 18 de enero de 2022 4:31 p. m.  
Para: LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>  
Asunto: CamScanner 01-18-2022 16.30.pdf

Get [Outlook para Android](#)



LUZ MERY ALVIS PEDREROS  
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,  
ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF  
SECCIONAL – BUCARAMANGA

Atte. Dra. MARTHA PATRICIA TORRES PINZON

Directora Regional

Calle 1 N # 16 D – 86

Barrio la Juventud

Teléfono: 57 (607) 96972100 – Ext. 780002 -780042 – 780044

E-Mail:

[notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

[atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co)

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.730.491 Expedida en Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 145.152 del C.S. de la J., obrando en mi propio nombre y en representación del doctor LUIS FERNANDO REYES MEZA, por medio del presente escrito, me dirijo muy respetuosamente a su despacho, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que se nos informe lo siguiente:

1. Solicitamos muy respetuosamente a ustedes, se nos certifique el valor estimado de gastos mensuales por concepto de alimentos de una menor de 10 años para estrato 4 y 5, que se puedan tener en cuenta para efectos de cuantificar una cuota de alimentos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo anterior lo fundamento en los artículos 11 Y 23 de la Constitución Política de Colombia y artículos 5,6 y 7 del Código Contencioso Administrativo.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 3ª. Número 8-39 – Oficina T-7 del Edificio el Escorial de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2788036 – Celular: 318-6374369. y/o en la carrera 5ª numero 38-33 – Piso 2 de la ciudad de Ibagué, teléfono: 2648378 – 2648379 Celular: 316-6106785 – Correo electrónico: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com).

Agradeciendo su atención y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,

  
LUZ MERY ALVIS PEDREROS  
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué  
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

DIRECCION: Carrera 3ª No. 8-39 Oficina T-7 – Edificio El Escorial – Ibagué – TEL: 2788036  
Celular: 318-6374369 – E-Mail: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com)

RV: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 4:41 PM

Para: atencionalciudadano@icbf.gov.co <atencionalciudadano@icbf.gov.co>; notificacionesjudiciales@icbf.gov.co  
<notificacionesjudiciales@icbf.gov.co>

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

De: LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 4:41 p. m.

Para: atencionalciudadano@icbf.gov.co <atencionalciudadano@icbf.gov.co>; notificacionesjudiciales@icbf.gov.co  
<notificacionesjudiciales@icbf.gov.co>

Asunto: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF  
SECCIONAL – IBAGUÉ

Atte. Dra. MARIA VICTORIA FAJARDO PIESCHACON  
Directora Regional

Carrera 5 Numero 43-23 – Barrio Restrepo – Ibagué - Tolima  
Teléfono: 57 (608) 2770708 Ext. 868108 - 868132

E-Mail: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co), [notificacionesjudiciales@icbf.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icbf.gov.co)  
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.730.491 Expedida en Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 145.152 del C.S. de la J., obrando en mi propio nombre y en representación del doctor LUIS FERNANDO REYES MEZA, por medio del presente escrito, me dirijo muy respetuosamente a su despacho, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que se nos informe lo siguiente:

1. Solicitamos muy respetuosamente a ustedes, se nos certifique el valor estimado de gastos mensuales por concepto de alimentos de una menor de 10 años para estrato 4 y 5, que se puedan tener en cuenta para efectos de cuantificar una cuota de alimentos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Lo anterior lo fundamento en los artículos 11 Y 23 de la Constitución Política de Colombia y artículos 5,6 y 7 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la carrera 3ª. Número 8-39 – Oficina T-7 del Edificio el Escorial de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2788036 – Celular: 318-6374369. y/o en la carrera 5ª numero 38-33 – Piso 2 de la ciudad de Ibagué, teléfono: 2648378 – 2648379 Celular: 316-6106785 – Correo electrónico: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com).

Agradeciendo su atención y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué  
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

Get Outlook para Android



**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,**  
**ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL**

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF  
 SECCIONAL – IBAGUÉ

Atte. Dra. MARIA VICTORIA FAJARDO PIESCHACON  
 Directora Regional

Carrera 5 Numero 43-23 – Barrio Restrepo – Ibagué - Tolima

Teléfono: 57 (608) 2770708 Ext. 868108 - 868132

E-Mail:

[notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

[atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co)

E. S. D.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA  
 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.**

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.730.491 Expedida en Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 145.152 del C.S. de la J., obrando en mi propio nombre y en representación del doctor LUIS FERNANDO REYES MEZA, por medio del presente escrito, me dirijo muy respetuosamente a su despacho, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que se nos informe lo siguiente:

1. Solicitamos muy respetuosamente a ustedes, se nos certifique el valor estimado de gastos mensuales por concepto de alimentos de una menor de 10 años para estrato 4 y 5, que se puedan tener en cuenta para efectos de cuantificar una cuota de alimentos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo anterior lo fundamento en los artículos 11 Y 23 de la Constitución Política de Colombia y artículos 5,6 y 7 del Código Contencioso Administrativo.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 3ª. Número 8-39 – Oficina T-7 del Edificio el Escorial de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2788036 – Celular: 318-6374369. y/o en la carrera 5ª numero 38-33 – Piso 2 de la ciudad de Ibagué, teléfono: 2648378 – 2648379 Celular: 316-6106785 – Correo electrónico: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com).

Agradeciendo su atención y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,

  
**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
 CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué  
 TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

**DIRECCION: Carrera 3ª No. 8-39 Oficina T-7 – Edificio El Escorial – Ibagué – TEL: 2788036**  
**Celular: 318-6374369 – E-Mail: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com)**

RV: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 4:37 PM

Para: autorizaciones@cifin.co <autorizaciones@cifin.co>

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

De: LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 4:37 p. m.

Para: autorizaciones@cifin.co <autorizaciones@cifin.co>

Asunto: RV: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

De: LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 4:36 p. m.

Para: atencion.clientes@transunion.com <atencion.clientes@transunion.com>

Asunto: RV: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

De: LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 4:36 p. m.

Para: atencion.clientes@transunion.com <atencion.clientes@transunion.com>

Asunto: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

Señores  
CIFIN – CENTRALES DE RIESGOS  
E-Mail: [atencion.clientes@transunion.com](mailto:atencion.clientes@transunion.com)  
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.730.491 Expedida en Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 145.152 del C.S. de la J., obrando en mi propio nombre y en representación del doctor **LUIS FERNANDO REYES MEZA**, por medio del presente escrito, me dirijo muy respetuosamente a su despacho, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que se nos informe lo siguiente:

1. Se nos indique si el señor **LUIS FERNANDO REYES MEZA**, se encuentra reportado en las centrales de riesgos, en caso positivo desde que fecha y que entidades hicieron el reporte.



**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,**  
**ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL**

Señores

**CIFIN – CENTRALES DE RIESGOS**

E-Mail: [atencion.clientes@transunion.com](mailto:atencion.clientes@transunion.com)

E. S. D.

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.730.491 Expedida en Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 145.152 del C.S. de la J., obrando en mi propio nombre y en representación del doctor **LUIS FERNANDO REYES MEZA**, por medio del presente escrito, me dirijo muy respetuosamente a su despacho, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que se nos informe lo siguiente:

1. Se nos indique si el señor **LUIS FERNANDO REYES MEZA**, se encuentra reportado en las centrales de riesgos, en caso positivo desde que fecha y que entidades hicieron el reporte.
2. Se nos informe que entidades lo tienen reportado y bajo que argumento establecen el reporte y desde que fechas se encuentra asignado.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Lo anterior lo fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Código Contencioso Administrativo, ley 1715 de 2015 y ley 906 de 2004.

**FINES DE LA PETICION**

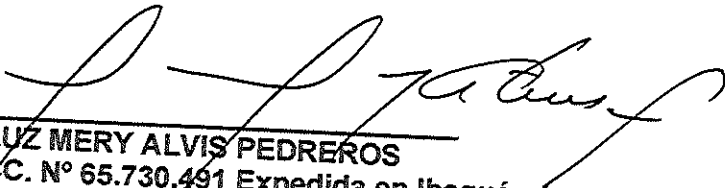
La anterior solicitud se realiza con fines judiciales y administrativos ante las entidades de control y los despachos judiciales, así como la facultad de recaudar material probatorio otorgada por la ley 906 de 2004.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la carrera 3ª. Número 8-39 – Oficina T-7 del Edificio el Escorial de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2788036 – Celular: 318-6374369. y/o en la carrera 5ª numero 38-33 – Piso 2 de la ciudad de Ibagué, teléfono: 2648378 – 2648379 Celular: 316-6106785 – Correo electrónico: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com).

Agradeciendo su atención y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,

  
**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué  
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

**DIRECCION:** Carrera 3ª No. 8-39 Oficina T-7 – Edificio El Escorial – Ibagué – TEL: 2788036  
Celular: 318-6374369 – E-Mail: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com)

RV: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. -

LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Mar 18/01/2022 2:37 PM

Para: director@santanderresponsable.org <director@santanderresponsable.org>

1 archivos adjuntos (898 KB)

Derecho de petición - Red Responsable y Sostenible.pdf,

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

De: LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 2:37 p. m.

Para: director@santanderresponsable.org <director@santanderresponsable.org>

Asunto: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. -

Señores

RED SANTANDER RESPONSABLE Y SOSTENIBLE

Atte. Dr. JORGE CORTISOZ CABRERA

PRESIDENTE RED SANTANDER RESPONSABLE Y SOSTENIBLE

E-Mail: [director@santanderresponsable.org](mailto:director@santanderresponsable.org)

Dirección: Cra 35 No. 53-33

teléfono: 310-2656093

E. S. D.

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.730.491 Expedida en Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 145.152 del C.S. de la J., obrando en mi propio nombre y en representación del doctor LUIS FERNANDO REYES MEZA, por medio del presente escrito, me dirijo muy respetuosamente a su despacho, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que se nos informe lo siguiente:

1. Se nos indique si la señora ADRIANA VARGAS URIBE, presta sus servicios en la red Santander responsable y sostenible de la ciudad de Bucaramanga, como lo indico ante los Juzgados de la ciudad de Bucaramanga.
2. En caso positivo de la respuesta anterior, solicito muy respetuosamente se nos indique que tipo de contrato suscribió con ustedes, para que cargo y cuál es el valor que percibe por dicha prestación, de que fechas a que fechas suscribió los mencionados contratos y cuantos contratos ha suscrito con ustedes.
3. En caso de que no exista vínculo con la señora ADRIANA VARGAS URIBE, por favor certificar dicha condición a fin de instaurar las acciones penales que correspondan.
4. Igualmente Solicitamos se nos remita copia del contrato suscrito entre la señora ADRIANA VARGAS URIBE con la red Santander responsable y sostenible de la ciudad de Bucaramanga.
5. Se nos entregue copia de los documentos allegados por parte de la señora ADRIANA VARGAS URIBE, para acceder al cargo de Coordinadora de Actividades de afiliación de empresas a la red Santander Sostenible en Bucaramanga.
6. Se nos remita copia de los documentos aportados en la hoja de vida de la señora ADRIANA VARGAS URIBE, para optar por el cargo de Coordinadora de Actividades de afiliación de empresas a la red Santander Sostenible en Bucaramanga y el concepto emitido para su nombramiento y/o rechazo del cargo
7. Se nos remita copia de la calificación entregada por el comité que aprueba el nombramiento para de Coordinadora de Actividades de afiliación de empresas a la red Santander Sostenible en Bucaramanga y el concepto emitido por la Alcaldía para su nombramiento y/o rechazo del cargo.
8. Se nos indique las razones por las cuales se nombró a la señora ADRIANA VARGAS URIBE como funcionaria de la red Santander responsable y sostenible de la ciudad de Bucaramanga.
9. Se nos indique quienes fueron los funcionarios encargados de estudiar la hoja de vida de la señora ADRIANA VARGAS URIBE, para optar por el cargo en la red Santander responsable y sostenible de la ciudad de Bucaramanga.
10. Se aclara que la información solicitada no tiene ningún carácter de reservado de conformidad a la facultad

Lo anterior lo fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Código Contencioso Administrativo, ley 1715 de 2015 y ley 906 de 2004.

#### FINES DE LA PETICION

La anterior solicitud se realiza con fines judiciales y administrativos ante las entidades de control y los despachos judiciales, así como la facultad de recaudar material probatorio otorgada por la ley 906 de 2004.

#### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 3ª. Número 8-39 – Oficina T-7 del Edificio el Escorial de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2788036 – Celular: 318-6374369. y/o en la carrera 5ª numero 38-33 – Piso 2 de la ciudad de Ibagué, teléfono: 2648378 – 2648379 Celular: 316-6106785 – Correo electrónico: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com).

Agradeciendo su atención y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente.

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué  
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

De: shirley patricia saavedra forero <[shirlysaavedra20@hotmail.com](mailto:shirlysaavedra20@hotmail.com)>

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 2:35 p. m.

Para: LUZ MERY ALVIS PEDREROS <[luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com)>

Asunto: Derecho de petición - Red Responsable y Sostenible.pdf

Get Outlook para Android

**DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. -**

LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>  
Mar 18/01/2022 2:37 PM

Para: director@santanderresponsable.org <director@santanderresponsable.org>

Señores

**RED SANTANDER RESPONSABLE Y SOSTENIBLE**

**Atte. Dr. JORGE CORTISSOZ CABRERA**

**PRESIDENTE RED SANTANDER RESPONSABLE Y SOSTENIBLE**

**E-Mail: [director@santanderresponsable.org](mailto:director@santanderresponsable.org)**

**Dirección: Cra 35 No. 53-33**

**teléfono: 310-2656093**

**E. S. D.**

**ASUNTO:**

**DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.**

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.730.491 Expedida en Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 145.152 del C.S. de la J., obrando en mi propio nombre y en representación del doctor LUIS FERNANDO REYES MEZA, por medio del presente escrito, me dirijo muy respetuosamente a su despacho, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que se nos informe lo siguiente:

1. Se nos indique si la señora ADRIANA VARGAS URIBE, presta sus servicios en la red Santander responsable y sostenible de la ciudad de Bucaramanga, como lo indico ante los Juzgados de la ciudad de Bucaramanga.
2. En caso positivo de la respuesta anterior, solicito muy respetuosamente se nos indique que tipo de contrato suscribió con ustedes, para que cargo y cuál es el valor que percibe por dicha prestación, de que fechas a que fechas suscribió los mencionados contratos y cuantos contratos ha suscrito con ustedes.
3. En caso de que no exista vínculo con la señora ADRIANA VARGAS URIBE, por favor certificar dicha condición a fin de instaurar las acciones penales que correspondan.
4. Igualmente Solicitamos se nos remita copia del contrato suscrito entre la señora ADRIANA VARGAS URIBE con la red Santander responsable y sostenible de la ciudad de Bucaramanga.
5. Se nos entregue copia de los documentos allegados por parte de la señora ADRIANA VARGAS URIBE, para acceder al cargo de Coordinadora de Actividades de afiliación de empresas a la red Santander Sostenible en Bucaramanga.
6. Se nos remita copia de los documentos aportados en la hoja de vida de la señora ADRIANA VARGAS URIBE, para optar por el cargo de Coordinadora de Actividades de afiliación de empresas a la red Santander Sostenible en Bucaramanga y el concepto emitido para su nombramiento y/o rechazo del cargo
7. Se nos remita copia de la calificación entregada por el comité que aprueba el nombramiento para de Coordinadora de Actividades de afiliación de empresas a la red Santander Sostenible en Bucaramanga y el concepto emitido por la Alcaldía para su nombramiento y/o rechazo del cargo.
8. Se nos indique las razones por las cuales se nombró a la señora ADRIANA VARGAS URIBE como funcionaria de la red Santander responsable y sostenible de la ciudad de Bucaramanga.
9. Se nos indique quienes fueron los funcionarios encargados de estudiar la hoja de vida de la señora ADRIANA VARGAS URIBE, para optar por el cargo en la red Santander responsable y sostenible de la ciudad de Bucaramanga.
10. Se aclara que la información solicitada no tiene ningún carácter de reservado de conformidad a la facultad probatoria establecida en la ley 906 de 2004, para recolectar las pruebas que se requieren en las investigaciones penales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Lo anterior lo fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Código Contencioso Administrativo, ley 1715 de 2015 y ley 906 de 2004.

**FINES DE LA PETICION**

La anterior solicitud se realiza con fines judiciales y administrativos ante las entidades de control y los despachos judiciales, así como la facultad de recaudar material probatorio otorgada por la ley 906 de 2004.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la carrera 3ª. Número 8-39 – Oficina T-7 del Edificio el Escorial de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2788036 – Celular: 318-6374369. y/o en la carrera 5ª numero 38-33 – Piso 2 de la ciudad de Ibagué, teléfono: 2648378 – 2648379 Celular: 316-6106785 – Correo electrónico: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com)

---

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué  
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA**  
**OFICINA DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**

---

**De:** shirley patricia saavedra forero <shirlysaavedra20@hotmail.com>  
**Enviado:** martes, 18 de enero de 2022 2:35 p. m.  
**Para:** LUZ MERY ALVIS PEDREROS <luzmeryalvispedreros@hotmail.com>  
**Asunto:** Derecho de peticion - Red Responsable y Sostenible.pdf

Get [Outlook para Android](#)



*LUZ MERY ALVIS PEDREROS*  
*ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,*  
*ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL*

Señores

RED SANTANDER RESPONSABLE Y SOSTENIBLE

Atte. Dr. JORGE CORTISSOZ CABRERA

PRESIDENTE RED SANTANDER RESPONSABLE Y SOSTENIBLE

E-Mail: [director@santanderresponsable.org](mailto:director@santanderresponsable.org)

Dirección: Cra 35 No. 53-33

teléfono: 310-2656093

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

LUZ MERY ALVIS PEDREROS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 65.730.491 Expedida en Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 145.152 del C.S. de la J., obrando en mi propio nombre y en representación del doctor LUIS FERNANDO REYES MEZA, por medio del presente escrito, me dirijo muy respetuosamente a su despacho, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, a fin de que se nos informe lo siguiente:

1. Se nos indique si la señora ADRIANA VARGAS URIBE, presta sus servicios en la red Santander responsable y sostenible de la ciudad de Bucaramanga, como lo indico ante los Juzgados de la ciudad de Bucaramanga.
2. En caso positivo de la respuesta anterior, solicito muy respetuosamente se nos indique que tipo de contrato suscribió con ustedes, para que cargo y cual es el valor que percibe por dicha prestación, de que fechas a que fechas suscribió los mencionados contratos y cuantos contratos ha suscrito con ustedes.
3. En caso de que no exista vinculo con la señora ADRIANA VARGAS URIBE, por favor certificar dicha condición a fin de instaurar las acciones penales que correspondan.
4. Igualmente Solicitamos se nos remita copia del contrato suscrito entre la señora ADRIANA VARGAS URIBE con la red Santander responsable y sostenible de la ciudad de Bucaramanga.
5. Se nos entregue copia de los documentos allegados por parte de la señora ADRIANA VARGAS URIBE, para acceder al cargo de Coordinadora de Actividades de afiliación de empresas a la red Santander Sostenible en Bucaramanga.
6. Se nos remita copia de los documentos aportados en la hoja de vida de la señora ADRIANA VARGAS URIBE, para optar por el cargo de Coordinadora de Actividades de afiliación de empresas a la red Santander Sostenible en Bucaramanga y el concepto emitido para su nombramiento y/o rechazo del cargo

---

DIRECCION: Carrera 3ª No. 8-39 Oficina T-7 - Edificio El Escorial - Ibagué - TEL: 2788036  
Celular: 318-6374369 - E-Mail: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com)



**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
**ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL, FINANCIERO, CIVIL,**  
**ADMINISTRATIVO Y CONSTITUCIONAL**

7. Se nos remita copia de la calificación entregada por el comité que aprueba el nombramiento para de Coordinadora de Actividades de afiliación de empresas a la red Santander Sostenible en Bucaramanga y el concepto emitido por la Alcaldía para su nombramiento y/o rechazo del cargo.
8. Se nos indique las razones por las cuales se nombró a la señora ADRIANA VARGAS URIBE como funcionaria de la red Santander responsable y sostenible de la ciudad de Bucaramanga.
9. Se nos indique quienes fueron los funcionarios encargados de estudiar la hoja de vida de la señora ADRIANA VARGAS URIBE, para optar por el cargo en la red Santander responsable y sostenible de la ciudad de Bucaramanga.
10. Se aclara que la información solicitada no tiene ningún carácter de reservado de conformidad a la facultad probatoria establecida en la ley 906 de 2004, para recolectar las pruebas que se requieren en las investigaciones penales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Lo anterior lo fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Código Contencioso Administrativo, ley 1715 de 2015 y ley 906 de 2004.

### FINES DE LA PETICION

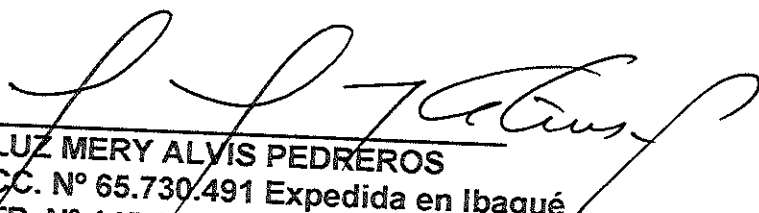
La anterior solicitud se realiza con fines judiciales y administrativos ante las entidades de control y los despachos judiciales, así como la facultad de recaudar material probatorio otorgada por la ley 906 de 2004.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 3ª. Número 8-39 – Oficina T-7 del Edificio el Escorial de la ciudad de Ibagué, Teléfono: 2788036 – Celular: 318-6374369. y/o en la carrera 5ª numero 38-33 – Piso 2 de la ciudad de Ibagué, teléfono: 2648378 – 2648379 Celular: 316-6106785 – Correo electrónico: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com).

Agradeciendo su atención y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente.

  
**LUZ MERY ALVIS PEDREROS**  
CC. N° 65.730.491 Expedida en Ibagué  
TP. N° 145.152 del C.S. de la J.

**DIRECCION:** Carrera 3ª No. 8-39 Oficina T-7 – Edificio El Escorial – Ibagué – TEL: 2788036  
Celular: 318-6374369 – E-Mail: [luzmeryalvispedreros@hotmail.com](mailto:luzmeryalvispedreros@hotmail.com)